

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 2016

**578755**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 036-2016-PCM.**- Designan representantes titular y alterno del OSINFOR ante la "Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal" conformada por D.S N° 076-2014-PCM **578758**

**R.M. N° 037-2016-PCM.**- Aprueban el "Plan de Acción actualizado de las propuestas viabilizadas en el "Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas" **578759**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 022-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.**- Designan Jefe de la Agencia Zonal de Moyobamba de la Dirección Zonal Amazonas de AGRO RURAL **578759**

**Res. N° 023-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.**- Dan por concluida designación de Jefe de la Agencia Zonal de Ayabaca de la Dirección Zonal Piura de AGRO RURAL **578760**

##### AMBIENTE

**Res. N° 020-2016-SERNANP.**- Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, período 2016 - 2020 **578760**

##### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

**R.M. N° 049-2016-MINCETUR.**- Autorizan viaje de representante del CENFOTUR a Cuba, en comisión de servicios, **578764**

**Res. N° 022-2016-PROMPERU/SG.**- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **578764**

##### DEFENSA

**R.S. N° 046-2016-DE/-.**- Autorizan viaje de personal militar a Haití, en comisión de servicios **578765**

**R.S. N° 047-2016-DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **578766**

**R.M. N° 166-2016-DE/SG.**- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Corea

**578768**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Res. N° 039-2016-MIDIS.**- Modifican la "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", aprobada por R.M. N° 257-2015-MIDIS **578768**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 004-2016-EF/50.01.**- Aprueban Lineamientos para la elaboración y la remisión de las Fichas Técnicas, los Valores Históricos y las Metas de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales y sus Anexos **578771**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 064-2016-MEM/DM.**- Constituyen el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Cusco **578771**

**RR.MM. N°s. 065 y 066-2016-MEM/DM.**- Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Puno **578775**

**R.M. N° 069-2016-MEM/DM.**- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **578776**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 045-2016-MIMP.**- Designan representantes titular y alterno/a ante la Comisión Multisectorial de Lactarios de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio

**578777**

**R.M. N° 046-2016-MIMP.**- Aprueban modificación de requisitos mínimos y competencias de cargos, aprobados mediante R.M. N° 276-2012-MIMP **578778**

##### PRODUCE

**R.D. N° DEC-046-2016.**- Designan Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Imarpe **578778**

## RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 012-2016-RE.-** Ratifican el "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000" **578779**

**D.S. N° 013-2016-RE.-** Ratifican el "Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá" **578780**

**D.S. N° 014-2016-RE.-** Ratifican las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)" **578780**

**D.S. N° 015-2016-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos" **578780**

**R.S. N° 024-2016-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **578781**

**R.S. N° 025-2016-RE.-** Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciar del Perú en la República de Cuba **578782**

**R.S. N° 026-2016-RE.-** Nombran al Embajador del Perú en la República de Austria para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciar del Perú ante la República de Eslovenia **578782**

## SALUD

**D.S. N° 009-2016-SA.-** Decreto Supremo que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 008-2016-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **578782**

**R.M. N° 111-2016/MINSA.-** Disponen que las gestiones para el trato directo para la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en beneficio del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o de sus órganos desconcentrados, sean realizadas por el IGSS **578783**

**R.M. N° 112-2016/MINSA.-** Designan encargado de realizar procedimientos referidos al Banco de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **578784**

## TRANSPORTES Y

## COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 077 y 078-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil al Reino de los Países Bajos y EE.UU., en comisión de servicios **578786**

**R.D. N° 055-2016-MTC/12.-** Otorgan a United Airlines Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **578788**

**R.D. N° 075-2016-MTC/12.-** Otorgan a Aerolínea del Caribe-Perú S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo **578789**

## ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 021-2016.-** Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a Brasil, en comisión de servicios **578790**

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 025-2016-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a diversas entidades para financiar proyectos y actividades **578791**

## INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 113-2016/IGSS.-** Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS **578793**

**R.J. N° 114-2016/IGSS.-** Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana del IGSS **578794**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 051-2016/SIS.-** Modifican Anexo 01 de la R.J. N° 016-2016/SIS que aprobó transferencia al INEN y al Hospital de Emergencias Pediátricas por servicios brindados a asegurados del SIS **578794**

**R.J. N° 052-2016/SIS.-** Precisan lo dispuesto en la R.J. N° 048-2016/SIS mediante la cual se aprobó transferencia total para diversas unidades ejecutoras, correspondiente al mes de febrero de 2016 **578796**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

## PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 019-2016-CD/OSIPTEL.-** Establecen disposiciones aplicables al ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. **578796**

**Res. N° 020-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación del Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL **578797**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 004-2016-SMV/01.-** Autorizan difusión en el portal institucional del Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritas o Autorizadas en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano **578798**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 053-2016/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT **578799**

**Res. N° 055-2016/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios **578800**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 080-2016-P-CSJLI-PJ.-** Disponen el cierre de turno de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de Lima **578801**



**Res. Adm. N° 081-2016-P-CSJLI-PJ.** Disponen la remisión y redistribución de expedientes en estado de trámite de diversos Juzgados de Familia Tutelar Violencia Familiar Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **578801**

**Res. Adm. N° 083-2016-P-CSJLI/PJ.** Disponen la incorporación de magistrada y establecen la conformación de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel **578802**

**Fe de Erratas** Res. Adm. N° 087-2016-P-CSJLE/PJ **578803**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES

#### EDUCATIVAS

**Res. N° 0259.** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **578803**

**Res. N° 0262.** Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **578803**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0099-2016-JNE.** Declaran nula resolución que declaró improcedentes tachas formuladas contra precandidato a la Presidencia de la República, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 **578804**

**Res. N° 0100-2016-JNE.** Revocan artículo primero de resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadana en lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco **578807**

**Res. N° 0101-2016-JNE.** Revocan artículo primero de resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadano en lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco **578809**

**Res. N° 0102-2016-JNE.** Confirmar resolución que declaró carecer de objeto pronunciarse sobre nulidad de diligencia de notificación de la Res. N° 002-2015-JEE-LCI/JNE e improcedente solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República **578811**

**Res. N° 0103-2016-JNE.** Revocan resolución y disponen la inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en lista de candidatos presentada por el partido político Peruanos Por el Kambio **578815**

**Res. N° 0106-2016-JNE.** Precisan la aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, de la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas **578816**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 923-2016.** Fijan contribuciones para Intermediarios y Auxiliares de Seguros y para empresas extranjeras inscritas, para el Año 2016 **578817**

**Res. N° 924-2016.** Ratifican y designan fedatarios de la SBS **578818**

**Res. N° 925-2016.** Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros **578818**

## NORMAS LEGALES

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 081-2016-GRA/GR.** Disponen el Levantamiento de la Carga Registral de "Cláusula Reversión" y "Reserva de Terreno" de las áreas independizadas contenidas en diversas Partidas Registrales del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Arequipa **578820**

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA

**Ordenanza N° 321-GOB.REG-HVCA/CR.** Aprueban la ampliación de vigencia del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 - 2015 **578821**

**Ordenanza N° 328-GOB.REG-HVCA/CR.** Aprueban el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAPP), la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza **578822**

**Res. N° 011-2016-GOB.REG-HVCA/GR.** Delegan a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la gestión presupuestaria **578822**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1934.** Ordenanza que aprueba la Agenda Ambiental Metropolitana 2015 - 2017 **578823**

**Ordenanza N° 1935.** Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación del Cercado de Lima **578823**

**Ordenanza N° 1936.** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del Cercado de Lima **578824**

**Ordenanza N° 1937.** Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Comas **578824**

**Acuerdos N° 046 y N° 047.** Aprueban ejecución de expropiaciones y valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **578825**

**D.A. N° 004.** Incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima diversos servicios de Consulta Médica, Terapia de Lenguaje, Psicología, Psicopedagogía, Terapia ocupacional y Terapia Física; así como paquetes promocionales **578831**

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 462/MC.** Ordenanza que aprueba el desarrollo de huertos urbanos en el distrito de Comas **578836**

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**D.A. N° 002-2016-DA-MDMM.** Cronograma para la Elección de Concejos Directivos de las Juntas Vecinales 2016-2018 **578838**

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 466-MDR.** Regulan el ordenamiento y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito del Rímac **578839**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 006-2016-AL/CPB.** Aprueban el cambio de zonificación del Camal Municipal, y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Barranca **578840**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**

**Acuerdo N° 0110-2015-MPMN.-** Aprueban exoneración de proceso de selección por situación de emergencia, para la contratación de los servicios de mantenimiento “Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tucumán al Puente la Villa, Distritos de Moquegua y Samagua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua” **578841**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MAYNAS**

**R.A. N° 002-2016-A-MPM.-** Delegan facultades en diversas Gerencias de la Municipalidad **578843**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTIAGO**

**Acuerdo N° 009-2016-MDS.-** Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios **578845**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Res. N° 038-2016-SUNARP/SN.-** Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral **578744**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Designan representante titular y alterno del OSINFOR ante la “Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal” conformada por D.S N° 076-2014-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 036-2016-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO: Los Oficios N° 026-2016-OSINFOR/01.1 y N° 342-2015-OSINFOR/01.1 del Presidente Ejecutivo (e) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-AG, se creó la Comisión Multisectorial, encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, que dispone la adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se ratificó el carácter de interés nacional de la “Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal” elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, creada por Decreto Supremo N° 052-2002-AG y modificada por Decreto Supremo N° 011-2003-AG;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, estableció la adecuación de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo dispone que los integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal deben contar con un representante titular y otro alterno,

los cuales son designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 036-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2015, se designó al Presidente Ejecutivo (e) Rolando Navarro Gómez y a la Asesora (e) de Presidencia Ejecutiva, Alejandra Midolo Vizcarro, como representantes titular y alterno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ante la “Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal”; conformada por Decreto Supremo N° 076-2014-PCM;

Que, mediante los documentos del Visto, el Presidente Ejecutivo (e) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, solicita la designación de los representantes titular y alterno ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ante la “Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal”;

De conformidad con el marco normativo citado; lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los representantes titular y alterno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ante la “Comisión Multisectorial Permanente de Lucha Contra la Tala Ilegal”, conformada por Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Representante	Cargo
Titular	Presidente Ejecutivo del OSINFOR
Alterno	Sub Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en el artículo 1 que antecede, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)) y en el Portal



Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1348145-1

**Aprueban el “Plan de Acción actualizado de las propuestas viabilizadas en el “Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 037-2016-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO: El Memorándum Nº 060-2016-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se conformó la Comisión Multisectorial en Materia de Descentralización Fiscal para presentar una Propuesta Técnica en materia de Descentralización Fiscal;

Que, en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se conformó una Comisión Multisectorial para la evaluación de la implementación de las medidas contenidas en la “Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal”, elaborada en aplicación a la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y la elaboración del Plan de Acción correspondiente, con el fin de mantener un espacio de diálogo intergubernamental y definir las acciones necesarias para la consolidación del proceso de Descentralización Fiscal; Comisión que fuera creada por Resolución Suprema Nº 115-2012-PCM adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y que elevó a dicha instancia un “Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas”;

Que, atendiendo a lo descrito en el considerando precedente, se conformó un equipo técnico bilateral integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización y del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de actualizar el Plan de Acción de las propuestas viabilizadas en el “Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas” emitido por la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema Nº 115-2012-PCM;

Que, a través del documento del Visto, se presenta el informe del equipo técnico bilateral antes citado, quien ha cumplido con el encargo de presentar un plan de acción actualizado de las propuestas viabilizadas que se describen en el “Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas”, correspondiendo, en el marco de la conducción del proceso de descentralización que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros,

aprobar dicho Plan de Acción actualizado en materia de Descentralización Fiscal mediante la emisión de una Resolución Ministerial;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Acción actualizado de las propuestas viabilizadas en el “Informe Técnico Final que evalúa la implementación de las medidas contenidas en la Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal 2010 y elabora el Plan de Acción para dichas medidas”, emitido por la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema Nº 115-2012-PCM”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la implementación del Plan de Acción actualizado, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dictando las disposiciones correspondientes, así como la difusión del informe del equipo técnico bilateral que la sustenta.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y al día siguiente, públíquese la citada Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1348145-2

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Jefe de la Agencia Zonal de Moyobamba de la Dirección Zonal Amazonas de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 022-2016-MINAGRI-DVDIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 170-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de junio de 2014, se designó al Ingeniero Carlos Enrique Pretell Paredes como Jefe de la Agencia Zonal de Moyobamba de la Dirección Zonal de Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Carlos Enrique Pretell Paredes, como Jefe de la Agencia Zonal de Moyobamba de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, al Ingeniero Agrícola Roberto Carlos Arroyo García, como Jefe de la Agencia Zonal de Moyobamba de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrourural.gob.pe](http://www.agrourural.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario  
Rural – AGRO RURAL

1348457-1

## Dan por concluida designación de Jefe de la Agencia Zonal de Ayabaca de la Dirección Zonal Piura de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 023-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 313-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de octubre de 2014, se designó al Ingeniero Agrónomo Flor De María Valle Culquicondor, como Jefe de la Agencia Zonal de Ayabaca de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con retención de su plaza de origen de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV – Agencia Zonal de Ayabaca de la Dirección Zonal Piura sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo Nº 728;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, con efectividad al 08 de febrero de 2016, la designación del Ingeniero Agrónomo Flor De María Valle Culquicondor como Jefe de la Agencia Zonal de Ayabaca de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrourural.gob.pe](http://www.agrourural.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario  
Rural – AGRO RURAL

1348458-1

## AMBIENTE

## Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, período 2016 - 2020

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 020-2016-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2016

#### VISTO:

El Informe Nº 61-2016-SERNANP-DDE del 29 de enero de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 1281-75-AG, del 25 de setiembre de 1975, se estableció la Reserva Nacional de Paracas, sobre una superficie de 335 000,00, ubicada en la provincia de Pisco, en el departamento de Ica, Área Natural Protegida que conserva una muestra representativa de los ecosistemas marino-costeros del Perú;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2014-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio de 2014, se aprobaron los formatos para la implementación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2013-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directoriales Nos. 027-2013, 005-2014 y 040-2015-SERNANP-DDE;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas,



ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional y ha sido evaluada con los formatos aprobados con Resolución Directoral N° 019-2014-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de

Paracas, que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## LA DIRECCIÓN

**Memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento**

**ANP** Reserva Nacional de Paracas  
**Límites** La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Código	Nombre	Datum
	28k	Pisco	WGS 84
	28l	Guadalupe	WGS 84
	29l	Ica	WGS 84
	30l	Lomitas	WGS 84

**Ubicación política** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Salas	Ica	Ica
Subtanjalla	Ica	Ica
Ica	Ica	Ica
Ocucaje	Ica	Ica
Paracas	Pisco	Ica

**NORTE:** Partiendo desde el punto N° 1, situado en el Océano Pacífico, el límite lo constituye cinco tramos de líneas rectas que recorren paralelamente el límite norte de la Reserva de Paracas y bordean el límite sur de la Isla Ballesta Sur con dirección Este hasta el punto N° 2, situado en la carretera a Paracas (frente a Playa Lobería).

**ESTE:** Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección este, hasta el punto N° 3 situado en la parte posterior de la Planta de fundición de la Empresa MINSUR, de este punto se continúa en dirección Sureste por una línea recta hasta el punto N° 4 ubicado en la Carretera Santana Chiri, desde este punto se continúa en dirección Este hasta la intersección de la Carretera Santana Chiri con la Panamericana Sur (desvío a Paracas) y continuando en dirección Sureste hasta el punto N° 5 ubicado en la zona conocida como Pozo Santo, luego continúa en línea recta en dirección Sureste hasta el punto N° 6 ubicado en la parte alta del Cerro del Águila, el límite continua por líneas sinuosas en dirección general Suroeste pasando por la parte alta de cerros de arena, cruzando el cerro La Avispa, la carretera Comatrana - Karwaz y conectándose con la trocha que se dirige hacia la mina, hasta llegar al punto N° 7, luego continúa en líneas rectas en dirección general Suroeste hasta el punto N° 8 ubicado en la zona conocida como Quebrada Perdida, posteriormente el límite prosigue en línea recta en dirección Suroeste hasta el Punto N° 9 ubicado al sur de playa Media Luna.

**SUR:** Desde el último punto descrito, el límite lo constituye una línea recta de dirección Oeste hasta el punto N° 10 ubicado en el Océano Pacífico.

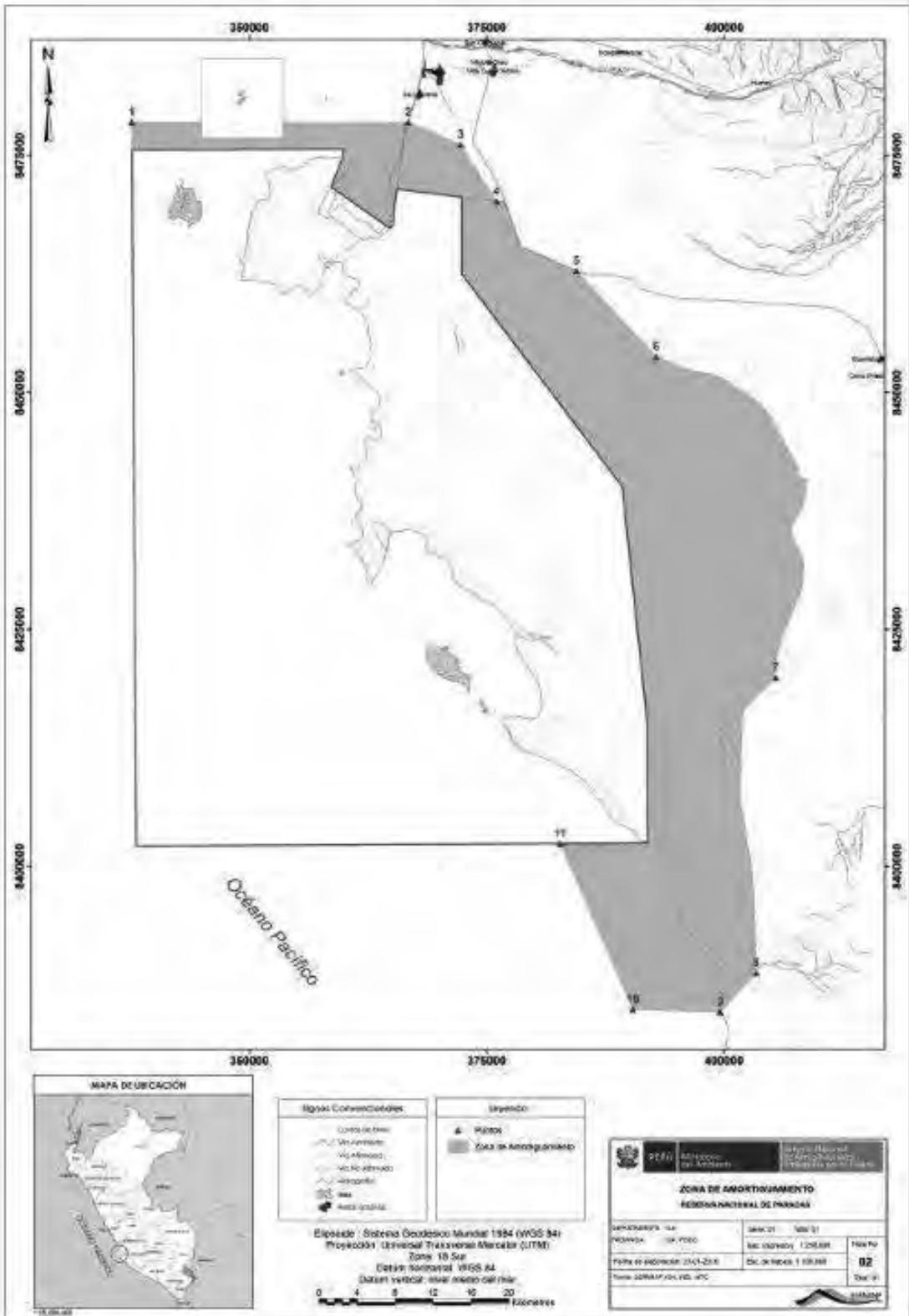
**OESTE** Desde el último punto descrito, el límite sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el límite Sur de la Reserva Nacional de Paracas en el punto N° 11, desde este punto el límite lo constituye el límite Sur, Este y Norte de la Reserva Nacional de Paracas y prolongando su recorrido hasta el punto N° 1 en el inicio de la presente descripción.

**Listado de Puntos**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	337612	8478555
2	366740	8478548
3	372242	8476185
4	376044	8470181
5	384451	8462868
6	392854	8453790
7	405455	8419926
8	403412	8388742
9	399607	8384614
10	390387	8384898
11	382758	8402390

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del CENFOTUR a Cuba, en comisión de servicios,****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 049-2016-MINCETUR**

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto, el Oficio N° 149-2016-CENFOTUR/DN, del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, el Memorándum N° 208-2016-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el CENFOTUR es un organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, importante para el desarrollo del turismo en el Perú, en el ámbito relacionado al capital humano, siendo que éste es un factor estratégico para el logro de los objetivos de competitividad en las organizaciones turísticas;

Que, en la ciudad de la Habana, República de Cuba, del 24 al 27 de febrero de 2016, se llevará a cabo una Misión Comercial, que tendrá como fin implementar el Acuerdo de Colaboración suscrito entre PROMPERU y PROCUBA, a fin de promover la oferta exportable peruana en el mercado de Cuba, contribuyendo así con la generación de negocios para los empresarios peruanos participantes de la Misión Comercial;

Que, por encargo de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, considerando los temas a tratar y su incidencia en el turismo, CENFOTUR, participará en la Misión Comercial que viajará a Cuba;

Que, por tal motivo y de conformidad con los documentos del Visto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, para que en representación del CENFOTUR participe en la Misión mencionada;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular de la entidad, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, el Centro de formación en Turismo – CENFOTUR, asumirá con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a la ciudad de la Habana, República de Cuba, del 24 al 27 de febrero de 2016, para que en representación del CENFOTUR, participe en la Misión Comercial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	: US\$ 779.50
Viáticos (US\$ 315.00 x 04 días)	: US\$ 1,260

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burns Vidaurrezaga, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en como parte de la Misión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señora María Milagros Méndez Torres Llosa, Secretaria General del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, la funciones de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a partir del 24 de febrero de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1348383-1

**Autorizan viaje de representante de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 022-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 3 de febrero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas del sector videojuegos, en la Feria "GAME DEVELOPERS CONFERENCE", a realizarse del 14 al 18 de marzo de 2016, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover las exportaciones de servicios del sector videojuegos, mediante la presentación de nuestra oferta a inversionistas interesados en el desarrollo de este sector;

Que, es importante la participación en esta feria, porque permitirá conocer las nuevas tendencias de los videojuegos, además de presentar la oferta exportable peruana del sector videojuegos en el mercado internacional, con la finalidad de identificar oportunidades comerciales, a través importadores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de videojuegos peruanos en el mercado norteamericano;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Javier



Francisco Muñoz Cárdenas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 13 al 19 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	Nº días	Total Viáticos
Javier Francisco Muñoz Cárdenas	1 192,00	440,00	6	2 640,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Javier Francisco Muñoz Cárdenas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1348279-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 046-2016-DE/

Lima, 23 de febrero de 2016

Visto, el Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú del 24 de febrero de 2015, para la participación de las Fuerzas Armadas de ambos países en la actividad operacional combinada, bajo el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) ratificado por Decreto Supremo N° 017-2015-RE, de fecha 13 de abril de 2015.



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**190<sup>an</sup>**  
**El Peruano**  
diario oficial. LA HISTORIA PARA CONTAR. DIARIO OFICIAL.

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 117 ONUPER/OAMP de fecha 02 de diciembre 2014, el Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, hace conocer al Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, la propuesta uruguaya de que CIENTO SESENTA (160) efectivos del Perú podrían conformar parte del Batallón Uruguayo desplegado en el noreste de Haití (Mone Casse);

Que, en relación al considerando precedente, el Director General de Relaciones Exteriores del Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 2717-2014-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 24 de diciembre de 2014, informa de la aceptación de la propuesta presentada por el Gobierno Uruguayo, para participar con CIENTO SESENTA (160) efectivos militares peruanos, como parte del Batallón Uruguayo desplegado en la Guarnición de Mone Casse al noreste de Haití;

Que, es de suma importancia mantener el contacto con el personal militar que se encuentra cumpliendo una Misión en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas ya que eleva la moral y se puede dar solución a sus necesidades más urgentes; así como, efectuar las coordinaciones con las autoridades de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y del Batallón Uruguayo;

Que, por razones del servicio el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha priorizado el viaje de DOS (2) integrantes del Equipo de verificación de la instalación, el funcionamiento y mantenimiento del personal y del material de la Compañía de Infantería Chanka en las instalaciones de la Guarnición de Mone Casse al noreste de la República de Haití;

Que, el inciso 15º del Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones: Supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el inciso 4.7 del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece que: El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Paz; asimismo, el inciso 7.21 del artículo 7º, norma y supervisa la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la Base Mone Casse - República de Haití, del personal militar que se nombra en la parte resolutiva, a fin que realicen in situ la verificación de la instalación, el funcionamiento y mantenimiento del personal y del material de la Compañía Infantería Chanka, por cuanto los resultados a obtener redundarán en beneficio del personal y del Sector Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar

y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016, a las instalaciones de la Guarnición de "Mone Casse" ubicada al noreste de la República de Haití, del personal militar que se detalla a continuación, para realizar in situ la verificación de la instalación, el funcionamiento y mantenimiento del personal y del material de la Compañía Infantería Chanka desplegada en apoyo al Batallón de Uruguay, para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH); de acuerdo al detalle siguiente:

		CIP	DNI
- General División	Oscar de Jesús RETTO Olero	111109400	07035636
- Capitán de Navío AP	Jorge Eduardo TEJADA Mazuelos	00895787	09301956

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Lima – Puerto Príncipe – Lima):  
US\$ 1,800 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,600.00

Viáticos:  
US\$ .430.00 x 5 días x 2 personas US\$ 4,300.00  
Total: US\$ 7,900.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Personal Militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1348724-5

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 047-2016-DE/MGP

Lima, 23 de febrero de 2016



Visto, el Oficio N.1000-013 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, como parte de su Plan Anual de Educación año 2016, ha gestionado ante la Armada Argentina, la disponibilidad de la realización del Curso Superior, a efectuarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo al 5 de diciembre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de optimizar el futuro desempeño en la conducción y ejecución de las funciones vinculadas a la prevención de la contaminación ambiental, protección marítima y portuaria, y seguridad pública, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Capitán de Corbeta Perla Guadalupe MONTOYA Vargas, para que participe en el Curso Superior, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo al 5 de diciembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá a la participante formar carácter y liderazgo; así como, asumir con idoneidad la gestión de las Jefaturas y de los Organismos Intermedios, optimizando el futuro desempeño en la conducción y ejerciendo funciones vinculadas a la seguridad de la navegación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos

Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Capitán de Corbeta Perla Guadalupe MONTOYA Vargas, CIP. 00937812, DNI. 40166850, para que participe en el Curso Superior, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo al 5 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 29 de febrero y su retorno el 6 de diciembre de 2016.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	US\$ 1,450.00	US\$ 1,450.00
--	---------------	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 5,320.83 x 9 meses (marzo - noviembre 2016)	US\$ 47,887.47
US\$ 5,320.83 / 31 x 5 días (diciembre 2016)	US\$ 858.20

Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,320.83 x 2 compensaciones	US\$ 10,641.66
----------------------------------	----------------

TOTAL AL PAGAR: US\$ 60,837.33

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4º.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina



de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a, b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

**Artículo 6º.-** La Oficial Superior designada, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** La citada Oficial Superior, está impedida de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1348724-6

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Corea

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2016 DE/SG

Lima, 23 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 106 del 15 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Corea, sin armas de guerra;

Que, con Oficios Nros. 281 y 305-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 17 y 19 de febrero de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República de Corea.

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de efectuar una visita oficial al Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro

de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Corea, del 24 al 26 de febrero del 2016, con la finalidad de efectuar una visita oficial al Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1348411-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Modifican la “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares”, aprobada por R.M. N° 257-2015-MIDIS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2016-MIDIS

Lima, 23 de febrero de 2016

#### VISTOS:

El Informe N° 42-2016-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, emitido por la Unidad Central de Focalización; el Informe N° 036-2016-MIDIS/VMPES/DGGU, emitido por la Dirección General de Gestión de Usuarios; el Memorando N° 050-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Informe N° 96-2016-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de



Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, dispuso que la Unidad Central de Focalización (UCF), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, según el citado artículo, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", que estableció las disposiciones para la operatividad de dicho sistema de focalización de hogares;

Que, en el marco de las facultades atribuidas en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, así como en el artículo 26 de la Ley N° 29951, la Unidad Central de Focalización, mediante Informe N° 42-2016-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, y la Dirección General de Gestión de Usuarios, mediante Informe N° 036-2016-MIDIS/VMPES/DGGU, elevan para aprobación una propuesta de modificación de la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", que tiene por objetivo implementar mecanismos que contribuyan a la mejora de los plazos de atención de las solicitudes de clasificación socioeconómica presentadas por los ciudadanos;

Que, al respecto, conforme al literal g) del artículo 8 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función formular y aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, en ese contexto, estando a lo indicado en los documentos de Vistos, se estima pertinente aprobar la propuesta de modificación de la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", en el marco de la normativa antes reseñada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, en los literales a), e) y f) del numeral 4.4, numerales 6.2.2, 6.2.3, 7.1, 7.2, literal b) del numeral 7.7, y numeral 8.6, de acuerdo con los siguientes textos:

"4.4. Las ULE son las responsables de recibir e impulsar el trámite de las solicitudes de CSE, ante la UCF, y de ser el caso recoger la información de los hogares solicitantes de su ámbito local, de acuerdo con los documentos técnicos que la DGGU y la UCF emitirán para el cumplimiento de dicho fin. Estas unidades se encuentran constituidas en las municipalidades distritales y provinciales, las cuales tienen las siguientes responsabilidades:

a) Asistir a las personas en el llenado de/del los formato/s de solicitud vigente/s.

(..)

e) Archivar y resguardar, en original, el formato S100, la FSU, la constancia de empadronamiento u otros documentos que se requieran, en sus respectivos expedientes de solicitudes de CSE.

f) Remitir a la UCF la Declaración Jurada suscrita por el/la Alcalde/sa (D100-Anexo 9.2).

(...)".

#### “6.2.2 Plazos de atención de la solicitud:

Las ULE deberán remitir la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que la UCF emita la conformidad de la consistencia de la información digitalizada.

En los casos que se requiera la aplicación de instrumentos de recojo de datos en el hogar, el plazo máximo para el envío de la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2) a la UCF es de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que la UCF emita la conformidad de la consistencia de la información digitalizada.

La/s observación/es que la UCF informe a la ULE deberán ser subsanada/s hasta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La UCF determinará la CSE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el ingreso de la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2) al MIDIS, según los documentos técnicos establecidos por la DGGU y la UCF."

#### “6.2.3 Trámite de la solicitud:

Las ULE deberán remitir la información digitalizada de/del los formato/s de solicitud vigente/s, FSU u otros instrumentos para la determinación de la CSE, a la UCF, según los documentos técnicos establecidos por la DGGU y la UCF.

Luego de recibida la conformidad de la consistencia de la información digitalizada, la ULE remitirá físicamente la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2). En los casos que corresponda, la UCF comunicará a la ULE que remita documentación complementaria. La UCF podrá establecer otros medios para remitir la mencionada Declaración Jurada.

La FSU, el formato S100, la constancia de empadronamiento u otros documentos que se requieran, serán archivados y resguardados por la ULE en sus respectivos expedientes de solicitudes de CSE, bajo responsabilidad.

En caso que los agentes responsables de programas sociales y subsidios del Estado u otras entidades acreditadas asistan en el llenado del/de los formato/s de solicitud vigente/s, estos deberán ser remitidos directamente en original a la ULE de la jurisdicción donde domicilia la persona, a fin de que se siga el procedimiento establecido por la UCF."

#### “7.1 Consecuencias ante el incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el literal e) y f) del numeral 4.4.

7.1.1 En caso que las ULE incumplan con la responsabilidad de resguardar la documentación que sustenta la CSE, la UCF podrá realizar lo siguiente:

a) En el caso que uno o más documentos señalados en el 6.2.3, no se encuentren en la ULE, la UCF otorgará un plazo de 30 hasta 90 días calendario para que la ULE genere los documentos faltantes.



7.2.2 En caso que las ULE incumplan con la responsabilidad de remitir la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2), la UCF podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Remitir una comunicación al correo electrónico acreditado del responsable de la ULE, en la que se detalle el incumplimiento de la remisión de la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2), así como las consecuencias de dicho incumplimiento.

b) De persistir el incumplimiento, remitir una comunicación formal al Alcalde de la respectiva ULE donde se le requerirá que disponga la remisión del Formato pendiente de envío.

c) De mantenerse el incumplimiento, pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo el incumplimiento, mediante comunicación formal, a fin de que adopte las medidas correspondientes, en el marco de sus funciones.

d) Finalmente, publicará en la página web del SISFOH un comunicado con una lista de las municipalidades que se encuentran pendientes de remitir la Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2) y se comunicará su no incorporación al reconocimiento sobre buenas prácticas en focalización, y a los incentivos que, a partir de este reconocimiento, se puedan otorgar."

#### **"7.2 Determinación de CSE de hogares con personas indocumentadas:**

En caso que el hogar tenga entre sus integrantes a una o más personas indocumentadas, esta información se consignará en la solicitud. La UCF brindará dicha información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con la finalidad que la referida entidad adopte las medidas correspondientes para otorgar el DNI a estas personas.

El cálculo de la CSE del hogar procederá cuando todos los integrantes del hogar cuenten con identidad validada. En el caso de los peruanos residentes en el Perú, su identidad será validada con el (DNI), el acta de nacimiento o el certificado de nacido vivo, de acuerdo a los casos contemplados en la presente Directiva. Con relación a los extranjeros residentes en el Perú, su identidad será validada con el carnet de extranjería.

En el caso de niños y niñas nacidos en el Perú, menores de un año de edad, que no cuenten con los documentos requeridos para validar su identidad, la UCF procederá a asignar o calcular la CSE del hogar de manera excepcional; sin perjuicio que esta situación sea comunicada al RENIEC.

En el caso de niños, niñas y adolescentes peruanos mayores de un año y hasta antes de cumplir la mayoría de edad (18 años), el documento mínimo requerido para validar su identidad será el acta de nacimiento. La UCF calculará la CSE del hogar considerando el documento que certifique el inicio del trámite ante el RENIEC.

Los peruanos, a partir de los 18 años en adelante, deberán presentar el DNI para la validación de su identidad. Sin perjuicio de ello, la UCF calculará la CSE del hogar considerando el documento que certifique el inicio del trámite ante el RENIEC.

#### **"7.7 Incorporación de recién nacidos en hogares que cuentan con CSE**

(...)

b) Del registro de la solicitud presentada para el caso de recién nacidos que cuentan con certificado de nacido vivo de emisión manual o Acta de Nacimiento manual.- De acuerdo con las disposiciones que establezcan la DGU y la UCF, se podrá presentar el/los formato/s de solicitud vigente/s ante la respectiva ULE para que se incorpore al recién nacido al hogar de sus padres, o al hogar de la madre o padre con quien viva, siempre que el referido hogar cuente con CSE vigente en el PGH y no se haya presentado algún supuesto de actualización de CSE. La solicitud se presentará adjuntando copia del

Acta de Nacimiento o del Certificado de Nacido Vivo del recién nacido."

"8.6 Las solicitudes que se encuentran en trámite, así como las solicitudes remitidas durante el periodo de adecuación, establecido en el numeral 8.5 de la Directiva, cuyo plazo venció el 17 de enero del 2016, seguirán el siguiente procedimiento simplificado:

a) Estas solicitudes serán evaluadas según lo dispuesto en el comunicado 13-2015 publicado en la página web del SISFOH.

b) El/la Alcalde/sa suscribirán el formato de Declaración Jurada (D100-Anexo 9.2) a la UCF.

c) Los formatos de solicitudes (Formato N° 1 de la Directiva N° 001-2015-MIDIS) y la documentación que las sustentan (FSU, constancia de empadronamiento) deberán ser archivados y resguardados por las ULE, no siendo exigibles su remisión a la UCF.

d) En el caso de las solicitudes correspondientes a hogares con recién nacidos, niñas, niños y adolescentes, así como los hogares que forman parte de los pueblos indígenas ubicados en la Amazonía peruana, deberán ser remitidas a la UCF.

La UCF adoptará acciones de control posterior respecto de la implementación de la presente disposición, pudiendo adoptar las medidas contenidas en el numeral 7.4 de la presente Directiva, cuando corresponda."

**Artículo 2.-** Incorporar el numeral 8.10 en la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, de acuerdo con el siguiente texto:

"8.10 La incorporación de los extranjeros en el PGH se realizará de forma gradual, en la medida que la entidad competente establezca el mecanismo de validación de la identidad de estas personas, que se encuentran acreditadas como residentes en el Perú."

**Artículo 3.-** Modificar la Sección IX "Anexos" de la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, estableciéndose los siguientes anexos, cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución:

9.1 Formato S100. Solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE).

9.2. Formato D100. Declaración Jurada para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica (CSE).

9.3 Diagrama de Flujo de las fases para determinar la CSE y su Registro en el PGH.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto publique en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) el texto de la Directiva N° 012-2015-MIDIS, "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", actualizada conforme a las modificaciones dispuestas en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, con excepción de su anexo (diagrama y formatos), el mismo que se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Lineamientos para la elaboración y la remisión de las Fichas Técnicas, los Valores Históricos y las Metas de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales y sus Anexos

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº004-2016-EF/50.01

Lima, 19 de febrero del 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Presupuesto, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como la de emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Dirección General del Presupuesto Público, en coordinación con los Sectores, viene promoviendo la implementación de los Programas Presupuestales (PP), como uno de los instrumentos empleados para mejorar la calidad del gasto público, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), lo que implica vincular los recursos asignados a las entidades públicas con los resultados que deben lograr en beneficio de su población objetivo, haciendo uso sistemático de la información de desempeño;

Que, de acuerdo a los literales 83.3 y 83.4 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el seguimiento del desempeño de los PP se realiza a través de indicadores de desempeño, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, basándose en información confiable, suficiente y adecuada a partir de registros administrativos o de encuestas o estudios desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Directiva Nº 0001-2015-EF/50.01, Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 0002-2015-EF/50.01, establece los contenidos mínimos para el diseño de un PP, incluyendo los elementos para el seguimiento de los correspondientes indicadores de desempeño;

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que las entidades responsables de los PP remitan las fichas técnicas y metas de los indicadores de desempeño;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, y estando próximo a iniciarse la fase de Programación y Formulación Presupuestaria para el año fiscal 2017, es necesario dictar lineamientos con el objeto de mejorar el seguimiento de los indicadores de desempeño de los PP, a través de incorporación de la información de las respectivas metas, así como reforzar la definición de los indicadores a través de sus fichas técnicas, estableciendo las disposiciones para su remisión, por parte de las entidades del Gobierno Nacional responsables de los PP;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y el artículo 18 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración y la remisión de las Fichas Técnicas, los Valores Históricos y las Metas de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales" y sus Anexos que forman parte de la presente resolución:

– **Anexo 1:** Fichas Técnicas y Valores Históricos de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales.

– **Anexo 2:** Metas de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestales.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Directoral se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Los Lineamientos y sus Anexos, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1348348-1

## ENERGIA Y MINAS

### Constituyen el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 064-2016-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO el Expediente Nº 2512662 de fecha 02 de julio de 2015 y sus Anexos Nos. 2520350, 2530212, 2534471, 2535873, 2536191, 2544371, 2549314, 2553817 y 2557644, presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de Hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante expediente N° 2512662, Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un terreno de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del

Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud presentada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerados precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: i) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, señaló que el área materia de consulta no se superpone con propiedades inscritas a favor del Estado; asimismo que se encuentra superpuesta con la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y del Parque Nacional Otishi, precisando además que no visualiza ninguna solicitud de ingreso relacionada con el ámbito de estudio, ii) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, señaló que el área materia de servidumbre solicitada se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga; sin embargo no corresponde a su entidad pronunciarse respecto al procedimiento administrativo para la constitución del derecho de servidumbre solicitada, toda vez que esta no se encuentra comprendida dentro del área inscrita en los Registros Públicos a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, iii) El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - CÓFOPRI, verificó que el área materia de consulta recae en zona no catastrada, iv) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre no afecta a ningún predio inscrito y, v) el Gobierno Regional del Cusco, no se pronunció dentro del plazo otorgado, entendiéndose que no tiene observaciones sobre el particular;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 007-2016-MEM/DGH-DGNN y el Informe Legal N° 005-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, sin antecedente registral, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3.-** La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

#### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.	3,065.00 m <sup>2</sup> (0.3065 ha)

#### COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (3,065.00 M<sup>2</sup>)

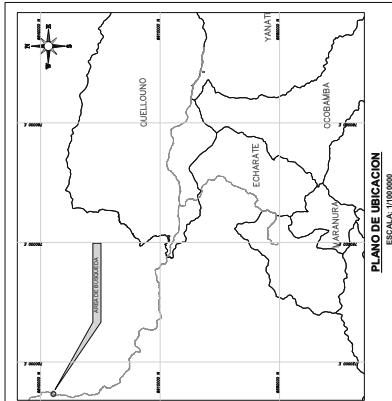
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	COORDENADAS UTM -PSAD56	
		(m)	NORTE	ESTE
1	1-2	5.89	8637180.4809	712160.5564
2	2-3	10.07	8637177.4264	712165.5901
3	3-4	9.2	8637171.9976	712174.0751
4	4-5	25.39	8637166.9114	712181.7360
5	5-6	7.4	8637144.1547	712170.4831
6	6-7	7.92	8637137.6980	712166.8702
7	7-8	7.99	8637131.2075	712162.3243
8	8-9	32.83	8637125.1810	712157.0737
9	9-10	38.72	8637101.8154	712134.0176
10	10-11	6.26	8637074.2538	712106.8212
11	11-12	21.36	8637077.6380	712101.5527
12	12-13	46.74	8637083.7564	712081.0878
13	13-14	35.12	8637117.0256	712113.9239
14	14-15	5.66	8637142.0183	712138.5912
15	15-16	5.33	8637146.2558	712142.3497
16	16-17	5.66	8637150.5973	712145.4429
17	17-1	27.83	8637155.5335	712148.2202
TOTAL		299.37		

#### CUADRO DE ÁREA Y PERÍMETRO

ÁREA	0.3065 (ha)
PERÍMETRO	299.37 (m)

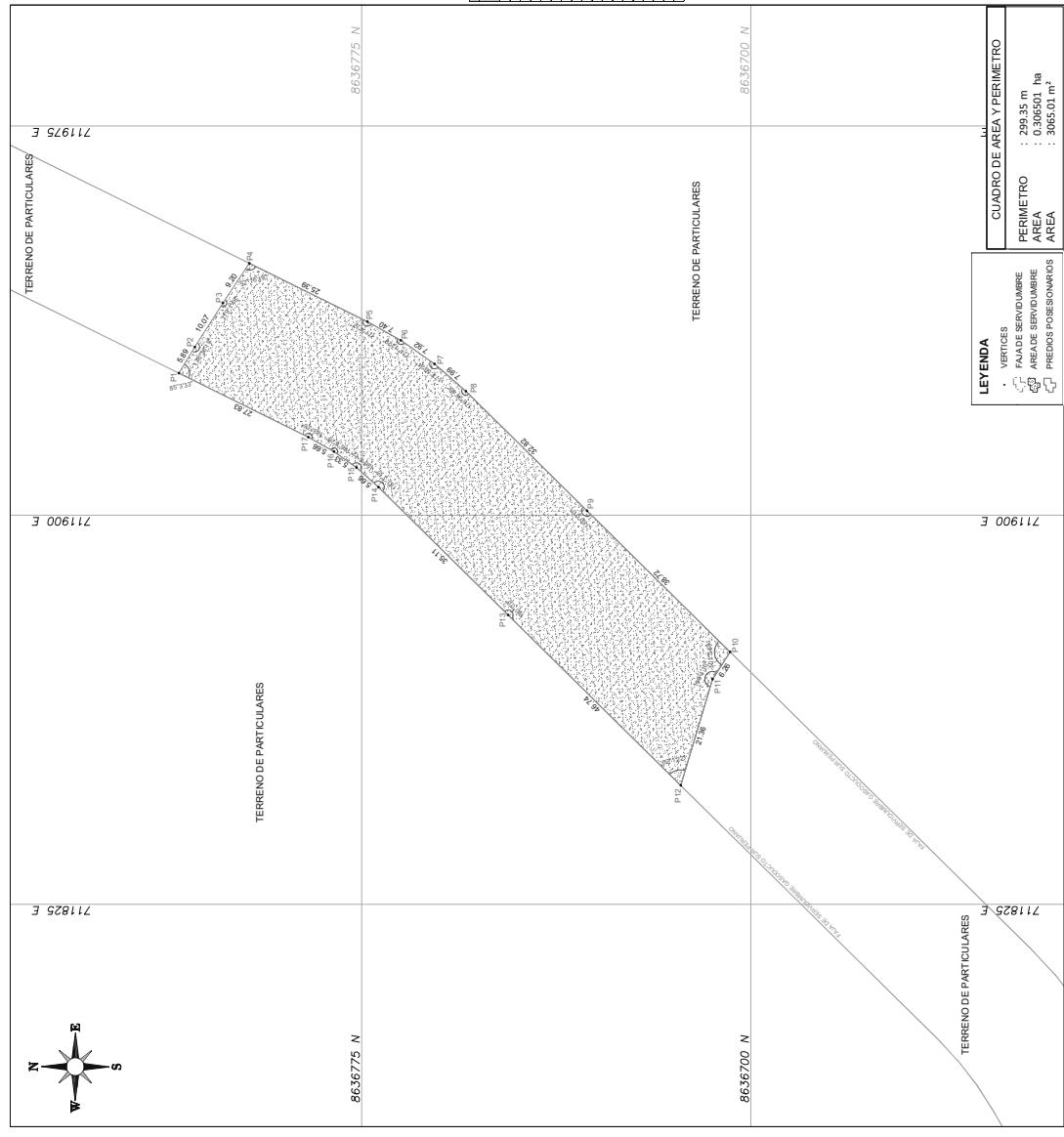
#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE
1	1 - 2	5.89	711927.3723	8636810.2285
2	2 - 3	10.07	711932.4060	8636807.1739
3	3 - 4	9.20	711940.8910	8636801.7450
4	4 - 5	25.39	711948.5518	8636796.6586
5	5 - 6	7.40	711937.2998	8636773.9018
6	6 - 7	7.92	711933.6872	8636767.4451
7	7 - 8	7.99	711929.1416	8636760.9546
8	8 - 9	32.82	711923.8913	8636754.9281
9	9 - 10	38.72	711900.8364	8636731.5625
10	10 - 11	6.26	711873.6414	8636704.0009
11	11 - 12	21.36	711868.3729	8636707.3852
12	12 - 13	46.74	711847.9084	8636713.5038
13	13 - 14	35.11	711880.7427	8636746.7730
14	14 - 15	5.66	711905.4087	8636771.7657
15	15 - 16	5.33	711909.1670	8636776.0032
16	16 - 17	5.66	711912.2600	8636780.3447
17	17 - 1	27.83	711915.0371	8636785.2810
TOTAL		299.35		



VENTICE	LAND	ANALÓGICO	INSTANCIAS	COORDENADAS DE UN VERTICE		COORDENADAS DE UNA VERTICE	
				TIPO	VALORES		
E1	P1	E1	85.33	85.33	5.89	85.33	85.33
E2	P1	E2	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E3	P1	E3	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E4	P1	E4	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E5	P1	E5	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E6	P1	E6	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E7	P1	E7	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E8	P1	E8	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E9	P1	E9	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E10	P1	E10	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E11	P1	E11	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E12	P1	E12	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E13	P1	E13	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E14	P1	E14	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E15	P1	E15	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E16	P1	E16	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E17	P1	E17	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E18	P1	E18	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E19	P2	E19	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E20	P2	E20	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E21	P2	E21	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E22	P2	E22	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E23	P2	E23	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E24	P2	E24	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E25	P2	E25	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E26	P2	E26	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E27	P2	E27	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E28	P2	E28	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E29	P2	E29	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E30	P2	E30	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E31	P2	E31	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E32	P2	E32	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E33	P2	E33	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E34	P2	E34	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E35	P2	E35	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E36	P2	E36	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E37	P3	E37	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E38	P3	E38	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E39	P3	E39	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E40	P3	E40	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E41	P3	E41	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E42	P3	E42	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E43	P3	E43	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E44	P3	E44	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E45	P3	E45	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E46	P3	E46	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E47	P3	E47	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E48	P3	E48	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E49	P3	E49	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E50	P3	E50	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E51	P3	E51	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E52	P3	E52	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E53	P3	E53	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E54	P3	E54	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E55	P4	E55	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E56	P4	E56	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E57	P4	E57	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E58	P4	E58	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E59	P4	E59	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E60	P4	E60	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E61	P4	E61	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E62	P4	E62	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E63	P4	E63	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E64	P4	E64	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E65	P4	E65	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E66	P4	E66	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E67	P4	E67	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E68	P4	E68	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E69	P4	E69	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E70	P4	E70	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E71	P4	E71	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E72	P4	E72	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E73	P5	E73	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E74	P5	E74	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E75	P5	E75	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E76	P5	E76	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E77	P5	E77	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E78	P5	E78	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E79	P5	E79	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E80	P5	E80	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E81	P5	E81	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E82	P5	E82	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E83	P5	E83	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E84	P5	E84	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E85	P5	E85	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E86	P5	E86	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E87	P5	E87	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E88	P5	E88	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E89	P5	E89	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E90	P5	E90	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E91	P6	E91	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E92	P6	E92	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E93	P6	E93	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E94	P6	E94	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E95	P6	E95	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E96	P6	E96	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E97	P6	E97	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E98	P6	E98	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E99	P6	E99	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E100	P6	E100	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E101	P6	E101	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E102	P6	E102	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E103	P6	E103	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E104	P6	E104	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E105	P6	E105	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E106	P6	E106	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E107	P6	E107	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E108	P6	E108	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E109	P7	E109	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E110	P7	E110	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E111	P7	E111	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E112	P7	E112	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E113	P7	E113	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E114	P7	E114	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E115	P7	E115	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E116	P7	E116	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E117	P7	E117	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E118	P7	E118	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E119	P7	E119	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E120	P7	E120	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E121	P7	E121	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E122	P7	E122	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E123	P7	E123	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E124	P7	E124	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E125	P7	E125	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E126	P7	E126	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E127	P8	E127	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E128	P8	E128	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E129	P8	E129	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E130	P8	E130	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E131	P8	E131	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E132	P8	E132	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E133	P8	E133	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E134	P8	E134	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E135	P8	E135	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E136	P8	E136	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E137	P8	E137	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E138	P8	E138	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E139	P8	E139	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E140	P8	E140	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E141	P8	E141	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E142	P8	E142	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E143	P8	E143	71.00	71.00	0.24	71.00	71.00
E144	P8	E144	71.00	71.00	0.00	71.00	71.00
E145	P9	E145	71.00	71.00	5.89	71.00	71.00
E146	P9	E146	71.00	71.00	5.54	71.00	71.00
E147	P9	E147	71.00	71.00	5.20	71.00	71.00
E148	P9	E148	71.00	71.00	4.86	71.00	71.00
E149	P9	E149	71.00	71.00	4.50	71.00	71.00
E150	P9	E150	71.00	71.00	4.14	71.00	71.00
E151	P9	E151	71.00	71.00	3.79	71.00	71.00
E152	P9	E152	71.00	71.00	3.43	71.00	71.00
E153	P9	E153	71.00	71.00	3.09	71.00	71.00
E154	P9	E154	71.00	71.00	2.73	71.00	71.00
E155	P9	E155	71.00	71.00	2.39	71.00	71.00
E156	P9	E156	71.00	71.00	2.03	71.00	71.00
E157	P9	E157	71.00	71.00	1.68	71.00	71.00
E158	P9	E158	71.00	71.00	1.32	71.00	71.00
E159	P9	E159	71.00	71.00	0.96	71.00	71.00
E160	P9	E160	71.00	71.00	0.60	71.00	71.00
E161	P9	E161	71.00	71.00	0.24	71.00	71.

PERIMETRICO Y UBICACION  
GASODUCTO SUR PERUANO S.A.



1348273-1



## Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados del pliego a favor de los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2016-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 021-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 16 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Huancavelica

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

##### Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/. 120 000.00

#### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Huancavelica	: Organismo Público
Pliego	: N° 447 Gobierno Regional de Huancavelica
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 00799
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-421-015023
CCI	: N° 018-421-00042101088982
RUC	: N° 20486020882

#### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1348275-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 066-2016-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 020-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 15 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Puno, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Puno, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Puno.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Puno, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

## Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional
	S/.120 000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1º de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Puno	: Organismo Público
Pliego	: N° 458 Gobierno Regional de Puno
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 00902
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-701-046846
CCI	: N° 018-701-00070104684635
RUC	: N° 20406325815

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Puno correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1348276-1

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 069-2016-MEM/DM**

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO: El Informe Nº 002-2016-MEM-OGP de fecha 15 de Febrero de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), hasta por el monto de S/. 6 500 000.00 (Seis Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles);



Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas o Gobiernos Regionales, siendo en este caso el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, asimismo, se establece la obligación de las entidades que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), desarrolle las funciones transferidas en materia minero energética, se ha suscrito en fecha 18 de febrero un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos, con el objeto que dicho organismo pueda financiar sus gastos de implementación y funcionamiento;

Que, mediante el Convenio de Transferencia Financiera, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) hasta por el monto de S/. 6 500 000,00 (Seis Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), para financiar sus gastos de implementación y funcionamiento en las condiciones establecidas en la cláusula Quinta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por un monto total ascendente a S/. 6 500 000,00 (Seis Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE), para ser destinados a financiar sus gastos de implementación y funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.4 : Otras Entidades Públicas S/.6 500 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Al SENACE Pliego	: Organismo Público N° 052 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Unidad Ejecutora	: N° 0001 Administración - SENACE
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 1534 Administración - SENACE
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-068-360021
CCI	: N° 01806800006836002177
RUC	: N° 20556097055

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1348599-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Designan representantes titular y alterno/a ante la Comisión Multisectorial de Lactarios de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 045-2016-MIMP**

Lima, 23 de febrero de 2016

Vistos, la Nota N° 075-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° 048-2016-MIMP/DGFC-DIFF de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna dispone que se deben implementar lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP se constituye la Comisión Multisectorial de Lactarios de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29896, estando integrada, entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside;

Que, el artículo 14° del referido Decreto Supremo señala que las instituciones públicas que conforman la Comisión Multisectorial de Lactarios acreditarán a

sus representantes titulares y alternos/as mediante Resoluciones autoritativas;

Que, mediante Notas Nº 075-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y Nº 048-2015-MIMP/DGFC-DIFF de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad se propone como representante titular y alterno/a ante la citada Comisión a los/las titulares de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente;

En tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración por el que se designe a los/las representantes titular y alterno/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a los titulares de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, como representante titular y alterno/a, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Lactarios de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1348543-1

**Aprueban modificación de requisitos mínimos y competencias de cargos, aprobados mediante R.M. Nº 276-2012-MIMP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 046-2016-MIMP**

Lima, 23 de febrero de 2016

Vistos, el Memorando Nº 067-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota Nº 027-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Nº 00046-2015-MIMP/OGRH-SQC y Nº 07-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, así como su Organigrama Estructural; los cuales posteriormente fueron modificándose, entre otros, por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 276-2012-MIMP se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por ser un documento que contempla los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño;

Que, con Informes Nº 00046-2015-MIMP/OGRH-SQC y Nº 07-2016-MIMP/OGRH, la Oficina General de

Recursos Humanos sustenta la necesidad de modificar los requisitos mínimos y competencias de los cargos de Ministro/a, Viceministro/a, Secretario/a General, Director/a Ejecutivo/a, Director/a General, Asesor/a II, Ejecutor/a Coactivo/a y Auxiliar Coactivo/a, previstos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 276-2012-MIMP, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por norma expresa, por lo que eleva a la Secretaría General del MIMP su propuesta de modificación para el trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando Nº 067-2016-MIMP/OGPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suya la Nota Nº 027-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través de la cual se considera procedente la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial Nº 276-2012-MIMP, propuesta por la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informes Nº 00046-2015-MIMP/OGRH-SQC y Nº 07-2016-MIMP/OGRH;

Que, en mérito de lo antes señalado resulta necesario emitir el acto por el que se modifiquen los requisitos mínimos y competencias de los cargos a que refieren los Informes Nº 00046-2015-MIMP/OGRH-SQC y Nº 07-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, por las razones que allí se exponen;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria; y la Resolución Suprema Nº 013-75-PM/INAP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de los requisitos mínimos y competencias de los cargos contenidos en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, que fueran aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 276-2012-MIMP, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1348543-2

**PRODUCE**

**Designan Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Imarpe**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº DEC 046-2016**

Callao, 23 de febrero de 2016



VISTOS:

El Acuerdo N° 019-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales es el órgano encargado de realizar las investigaciones en biología, dinámica poblacional en relación al ambiente y sus pesquerías, de los recursos demersales, bentónicos e invertebrados marinos, que sustentan las actividades artesanales e industriales, así como de su biodiversidad, proporcionando las bases técnicas necesarias para garantizar la sostenibilidad de los recursos en el contexto del enfoque ecosistémico;

Que, mediante Acuerdo N° 095-2014-CD/O el Consejo Directivo del Imarpe en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2014, aprobó la designación del Biólogo Renato Carol Guevara Carrasco en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales, designación que fue ratificada mediante Acuerdo N° 021-2015-CD/O, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral DEC N° 099-2015 de fecha 06 de abril de 2015, se ratifica la designación del Biólogo Renato Carol Guevara Carrasco en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N° 296-2014;

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo N° 019-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, se resuelve dar por concluida la designación del Biólogo Renato Carol Guevara Carrasco en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales;

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se designa a la Bióloga Carmen Rosario Yamashiro Guinoza las funciones de Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales;

Que, el cargo público de Director General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Biólogo RENATO CAROL GUEVARA CARRASCO, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales

y Litorales del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 24 de febrero de 2016, a la Bióloga CARMEN ROSARIO YAMASHIRO GUINOZA, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Investigaciones de los Recursos Demersales y Litorales del Instituto del Mar del Perú – Imarpe.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD  
Directora  
Dirección Ejecutiva Científica

1348465-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el “Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 012-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000” fue adoptado el 15 de junio de 2000, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su Octogésima Octava Reunión (88ª) celebrada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 30 de mayo de 2000; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, del 21 de marzo de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 2000”, adoptado el 15 de junio de 2000, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su Octogésima Octava Reunión (88ª) celebrada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 30 de mayo de 2000; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30312, del 21 de marzo de 2015.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-1

**Ratifican el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 013-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá**” fue suscrito el 10 de abril de 2014, en la ciudad de Ottawa, Canadá;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el “**Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá**”, suscrito el 10 de abril de 2014, en la ciudad de Ottawa, Canadá.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo Administrativo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-2

**Ratifican las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “**Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)**” fueron adoptadas por Resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase las “**Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)**” adoptadas por Resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-3

**Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos**” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos**”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.



**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-4

### **Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2016-RE**

Lima, 23 de febrero de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad

o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, cumplirá setenta años de edad el 9 de marzo de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, el 9 de marzo de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

**Artículo 2.-** Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-7



**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

**Somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

## Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2016-RE

Lima, 23 de febrero de 2016

#### VISTAS:

La Resolución Suprema N°042-2015-RE, que nombró al señor Hugo Eduardo Jara Facundo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

La Resolución Ministerial N° 220-2015/RE que fijó el 1 de abril de 2015, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

#### CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del señor Hugo Eduardo Jara Facundo al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y el artículo 64° inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar término al nombramiento del señor Hugo Eduardo Jara Facundo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348725-2

## Nombran al Embajador del Perú en la República de Austria para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 026-2016-RE

Lima, 23 de febrero de 2016

#### VISTA:

La Resolución Suprema N.º 251-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de

la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

La Resolución Ministerial N.º 0980-2015-RE, que fijó el 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.º 55220-1/2016/14, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia, con residencia en Viena;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 711, del Despacho Viceministerial, 17 de febrero de 2016; y el Memorando (CER) N.º CER0036/2016, de la Dirección de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 15 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Eslovenia, con residencia en Viena.

**Artículo 2.** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348725-3

## SALUD

## Decreto Supremo que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 008-2016-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

### DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 039-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30024,



Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, con fecha 13 de febrero del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2016-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, en ese sentido, se advierte que existe duplicidad en la aprobación del mencionado reglamento, por lo que, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 008-2016-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Decreto Supremo N° 008-2016-SA**

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 008-2016-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1348725-1

**Disponen que las gestiones para el trato directo para la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en beneficio del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o de sus órganos desconcentrados, sean realizadas por el IGSS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 111-2016/MINSA**

Lima, 19 de febrero de 2016

Vistos, los Oficios N°s 716 y 1000-2015-SG/IGSS, de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, y las entidades adscritas a él, entre otras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la norma antes citada, el Ministro de Salud, es la más alta autoridad política del Sector;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley;

Que, la delegación de competencia supone la existencia de circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que determinan la conveniencia de

adoptar dicha decisión y se orienta además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la institución;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, estableciendo el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, el citado Decreto Legislativo define al sujeto activo, como el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación; asimismo, define al beneficiario como el titular del derecho de propiedad inmueble como resultado de la adquisición, expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, establece que las gestiones para el trato directo son responsabilidad del sujeto activo, quien puede realizarlas a través de una entidad del Estado o contratar a personas naturales o jurídicas;

Que, por otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 de la referida norma, señala que la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, puede ser delegada a otros órganos conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal, siendo una de sus funciones, conducir la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados y hospitalares nacionales, así como de las direcciones de redes de salud del Ministerio de Salud;

Que, en atención a los documentos de Vistos, conforme al marco jurídico citado en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta las funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como la existencia de circunstancias que ameritan la delegación de funciones; con la finalidad de agilizar el proceso de liberación de áreas que permitan la ejecución de obras de infraestructura en el Sector Salud, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que las gestiones para el trato directo para la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en beneficio del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o de sus órganos desconcentrados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, sean realizadas por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS.

**Artículo 2.-** Delegar en el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo al que se hace referencia en el inciso iii) del numeral 20.2 del artículo 20 de dicha norma;

en el proceso de adquisición de inmuebles que realice dicho Instituto y sus órganos descentralizados, para los fines establecidos en la norma citada.

**Artículo 3.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, informará semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1348271-1

**Designan encargado de realizar procedimientos referidos al Banco de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 112-2016/MINSA**

Lima, 19 de febrero del 2016

Visto, el expediente Nº 16-014448-001, que contiene la Nota Informativa Nº 016-2016/DG-OGEI/MINSA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, crea el Registro Nacional de Protección de Datos Personales como registro de carácter administrativo a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con la finalidad de inscribir, entre otros, los bancos de datos personales de administración pública así como los datos relativos a estos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de datos personales;

Que, de conformidad con los numerales 3 y 15 del artículo 12 de la Ley Nº 29733, se define al Banco de Datos Personales como el conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso; precisándose a su vez, que el titular del banco de datos personales es la entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 09-2014-JUS/DGPDP/DRN la Directora de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, exhorta a que las entidades públicas procedan a la inscripción de los respectivos bancos de datos personales ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley Nº 29733, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, establecen que las entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y deben proporcionar para tal efecto, la identificación del titular del banco de datos personales, y en su caso, la identificación del encargado del tratamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 172-2015/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2015, se designó al médico cirujano Javier Roger Raúl Vargas Herrera, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, como encargado de realizar todos los procedimientos referidos al (los) Banco (s) de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 026-2016/MINSA, del 14 de enero de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el profesional mencionado en el considerando precedente, al cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, designándose en el mismo al Ingeniero de sistemas y cómputo, Edgar Anddy Sánchez De La Cruz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, responsable de implementar el gobierno electrónico, planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información en salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte y las telecomunicaciones. Es responsable de diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud;

Que, con el documento de Visto, se propone la designación del nuevo encargado de realizar los procedimientos referidos al (los) Banco (s) de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con la finalidad de garantizar los procedimientos referidos al (los) Banco (s) de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, designando al nuevo encargado y dándose por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 172-2015/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Javier Roger Raúl Vargas Herrera, como encargado de realizar los procedimientos referidos al (los) Banco (s) de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero de sistemas y cómputo, Edgar Anddy Sánchez De La Cruz, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como encargado de realizar los procedimientos referidos al (los) Banco (s) de Datos Personales del Ministerio de Salud ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encontrándose facultado a efectuar los actos y suscribir los documentos que resulten necesarios para tal efecto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1348271-2

# El Peruano 190 AÑOS

lléganos, LA HISTORIA PÁRA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil al Reino de los Países Bajos y EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 077-2016 MTC/01.02**

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. con escrito de registro E-028175-2016 del 29 de enero de 2016, así como los Informes Nº 051-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 057-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 057-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 051-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 06 de marzo de 2016 a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 06 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 057-2016-MTC/12.04 Y Nº 051-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
296-2016-MTC/12.04	01-mar	06-mar	US\$ 1,300.00	AERO TRANSPORTE S.A.	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	Ámsterdam	Reino de los Países Bajos	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico	13239-1408-13240-1409



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 078-2016 MTC/01.02**

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-008046-2016 del 11 de enero de 2016, así como los Informes Nº 39-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 045-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27621, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 045-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 39-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Mariyol Del Carmen Alcázar Zamora, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 02 al 03 de marzo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)**

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

**Cuadro Resumen de Viajes**

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 02 Y 03 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 045-2016-MTC/12.04 Y Nº 039-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
185-2016-MTC/12.04	02-mar	03-mar	US\$ 440.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta, Lima - Miami - Lima en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	10401-19596



## Otorgan a United Airlines Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 055-2016-MTC/12

Lima, 2 de febrero del 2016

Vista la solicitud de UNITED AIRLINES INC., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2012-MTC/12 del 30 de enero de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 037-2014-MTC/12 del 03 de febrero de 2014 y Resolución Directoral N° 362-2014-MTC/12 del 07 de agosto de 2014, se otorgó a UNITED AIRLINES INC. (antes CONTINENTAL AIRLINES INC.), la renovación y modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 23 de enero de 2016;

Que, con documentos de Registro N° 2015-069854 del 03 de noviembre de 2015 y N° 2015-069854-A del 02 de diciembre de 2015, UNITED AIRLINES INC. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 2258-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 082-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 519-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 283-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 041-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, UNITED AIRLINES INC. cuenta con la designación correspondiente emitida por los Estados Unidos de América, para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del Permiso de Operación cuando subsistan las condiciones que dieron mérito al otorgamiento del Permiso de Operación que se solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a UNITED AIRLINES INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998 y ratificado por Decreto Supremo N° 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, la renovación de su Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 24 de enero de 2016, día siguiente al vencimiento

de la Resolución Directoral N° 038-2012-MTC/12 del 30 de enero de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 037-2014-MTC/12 del 03 de febrero de 2014 y Resolución Directoral N° 362-2014-MTC/12 del 07 de agosto de 2014, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- NEW JERSEY - LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.  
- HOUSTON - LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 757-200.  
- BOEING 757-300.  
- BOEING 767-224.  
- BOEING 767-424.  
- BOEING 787-800.  
- BOEING 737-900.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Intercontinental George Bush, Houston, Texas.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a UNITED AIRLINES INC. deben estar provistas de los correspondientes Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice UNITED AIRLINES INC. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** UNITED AIRLINES INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de UNITED AIRLINES INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.  
b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** UNITED AIRLINES INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Artículo 9º.** - UNITED AIRLINES INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.** - UNITED AIRLINES INC. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.** - UNITED AIRLINES INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.** - UNITED AIRLINES INC. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13º.** - El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a UNITED AIRLINES INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1343913-1

## Otorgan a Aerolínea del Caribe-Perú S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2016-MTC/12

Lima, 15 de febrero del 2016

Vista, la solicitud de AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años.

#### CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° 2015-075565 del 25 de noviembre de 2015, AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 195-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 076-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 024-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 007-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 065-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Otorgar a AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

#### CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- AMÉRICA DEL SUR: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

- CENTROAMÉRICA: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

- AMÉRICA DEL NORTE: Canadá, Estados Unidos y México.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- BEECHCRAFT B200, B350, 1900C, 1900D
- ANTONOV AN-32A, AN-32B
- BOEING 737-400, 737-476
- BOMBARDIER DHC-8
- LEARJET 31A, 36A, 55, 60.

#### BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Callao.

#### SUB BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Pisco.

**Artículo 2º.** - Las aeronaves autorizadas a AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.** - En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.** - AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá presentar los datos

estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** El presente Permiso de Operación, que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 11º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 12º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. – AERCARIBE-PERU S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 14º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1347954-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 021-2016**

Lima, 22 de febrero de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el 15 de diciembre de 2015, por encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN realizó la Segunda Convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Hidrovía Amazónica";

Que, durante los meses de enero y febrero de 2016, la Oficina Comercial en el Extranjero – OCEX de Perú en la ciudad de São Paulo y PROINVERSIÓN han realizado las coordinaciones pertinentes a fin de realizar actividades de promoción en la República Federativa de Brasil dado el conocimiento y la experiencia de las empresas brasileras en proyectos de dragado;

Que, mediante Informe Técnico N° 6-2016/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal del viaje a las ciudades de Río de Janeiro y São Paulo, República Federativa de Brasil, a realizarse del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016, será difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión así como fomentar el interés de los inversionistas de dicho país por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la institución, específicamente en el sector portuario y en el proyecto "Hidrovía Amazónica";

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por el señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en temas de Hidrovía Amazónica y en temas Portuarios y de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de la entidad;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los mencionados eventos, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF y constituye una acción de promoción de la inversión privada de importancia para el Perú; por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Natal del Carpio Castro, Jefe de Proyecto en temas de Hidrovía Amazónica y en temas Portuarios y de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, a las ciudades de Río de Janeiro y São Paulo, República Federativa de Brasil, del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país,



deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1,179.00  
Viáticos : US\$ 2,960.00

**Artículo 3º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1348405-1

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencias financieras a diversas entidades para financiar proyectos y actividades**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 025-2016-DV-PE

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0197-2016-DV-DATE-PIRDAIS del 03 de febrero de 2016, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal, "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que contiene la relación de proyectos y actividades en el que se detallan los nombres y montos a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N°s 020-2015-DV-DAT y 002-2016-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en los años 2015 y 2016, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos y actividades hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 38 895,343.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s 056, 327, 328, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 367, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señalan en los Informes N°s 012-2016-DV-OPP/UPPTO y 014-2016-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichos proyectos y actividades;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 38 895,343.00), para financiar proyectos y actividades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

**Artículo Tercero.-** INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo



## ANEXO N° 01

## PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Dirección Regional de Educación - Ayacucho	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"	400,000.00		400,000.00
2	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín	Actividad "Formalización y titulación de predios rurales"	499,781.00		499,781.00
3	Dirección Regional de Educación - Loreto	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales"	600,000.00		600,000.00
4	Unidad Ejecutora N° 005 Carretera Federico Basadre - Unidad Ejecutora 005-946	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales: tramo 1: Sauce del Alto Urua - Nolbert del Alto Urua; tramo 2: Virgen de Fátima - Unión Centro Raya, tramo 3: Santa Rosa de Guinea - Virgen del Carmen, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad"	455,911.00		455,911.00
5	Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali	Proyecto "Construcción del Puente Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Región Ucayali"	3,282,376.00	820,594.00	4,102,970.00
6	Dirección Regional de Agricultura - Huánuco	Actividad "Formalización y titulación de predios rurales en la Zona de Monzón y Zonas conexas"	1,330,795.00		1,330,795.00
7	Dirección Regional de Educación de Huánuco	Actividad "Capacitación y sensibilización para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en la Región Huanuco"	400,000.00		400,000.00
8	Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria del cultivo de Café (post cosecha y comercialización) en el Distrito de Hermilio Valdizán, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco"	980,140.00		980,140.00
9	Municipalidad Distrital de Pangoa	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (café y cacao)"	1,353,212.00		1,353,212.00
10	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Palmera - Alto Chotabamba, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno"	186,699.00		186,699.00
11	Municipalidad Distrital de Uchiza	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (cacao)"	869,805.00		869,805.00
12	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (cacao)"	1,283,572.00		1,283,572.00
13	Municipalidad Distrital de Pucacaca	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Pucacaca - Sedasisa de 19.24 km de longitud"	518,915.00		518,915.00
14	Municipalidad Distrital de Canayre	Proyecto "Recuperación de los servicios ambientales en suelos degradados mediante reforestación en los Centros Poblados de Santa Rosa, Canayre y Unión Mantaro, Distrito de Canayre - Huanta - Ayacucho"	1,472,149.00		1,472,149.00
15	Municipalidad Distrital de Anco	Proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el tramo repartición San Martín - Naranjal - Libertadores, Distrito de Anco - La Mar - Ayacucho"	1,444,483.00		1,444,483.00
16	Municipalidad Distrital de Chincha	Proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de transitabilidad del camino vecinal de los tramos de Lajería - Mesapata - Macora - Concordia, Distrito de Chincha - Huánuco - Huánuco"	1,198,320.00		1,198,320.00
17	Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Pumahuasi - Río Tigre - Cafesa, Distrito de Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco"	1,186,946.00		1,186,946.00
18	Municipalidad Distrital de Anchihuay	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Bellavista, Miraflores, Ccollpapampa, Isoccasa, Distrito de Anchihuay - La Mar - Ayacucho"	510,000.00		510,000.00
19	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Proyecto "Mejoramiento de caminos vecinales, tramo Codo del Pozuzo - Independencia - Nuevo Horizonte, tramo desvío km 1+500 del C.V. Codo del Pozuzo - Nuevo Horizonte a Alto Mashoca, tramo desvío km. 6+200 del C.V. Codo del Pozuzo - Nuevo Horizonte a Bajo Mashoca, en el Distrito de Codo del Pozuzo, Provincia de Puerto Inca - Huánuco"	1,744,199.00	436,050.00	2,180,249.00
20	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Proyecto "Mejoramiento de capacidades técnico productiva y calidad del cacao, en las localidades de Puerto Inca, Yuyapichis, Codo del Pozuzo, Honoria y Tournavista, en la Provincia de Puerto Inca - Departamento de Huánuco"	2,000,000.00		2,000,000.00
21	Municipalidad Distrital de Río Tambo	Proyecto "Mejoramiento de las capacidades técnicas productivas y de articulación al mercado del café a productores del Valle de Santa Cruz, Distrito de Río Tambo - Satipo - Junín"	1,687,094.00		1,687,094.00
22	Municipalidad Distrital de Chungui	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Malvinas - Mejorada - Moyabamba, Distrito de Chungui - La Mar - Ayacucho"	450,000.00		450,000.00
23	Municipalidad Distrital de Palcazu	Proyecto "Mejoramiento de las capacidades técnicas productivas del cultivo de cacao en los Centros Poblados de Alto Palcazu, Iscozacin, 7 de junio, Mayro y San Cristóbal, Distrito de Palcazu - Oxapampa - Pasco"	1,559,346.00		1,559,346.00



Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1º Desembolso	2º Desembolso	
24	Municipalidad Distrital de Yanahuaya	Proyecto "Mejoramiento de la capacidad técnico productiva del café de calidad bajo el sistema agroforestal en el Distrito de Yanahuaya - Sandia - Puno"	1,377,714.00		1,377,714.00
25	Municipalidad Distrital de Tres Unidos	Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo del café en el Distrito de Tres Unidos - Picota - San Martín"	1,365,465.00		1,365,465.00
26	Municipalidad Provincial de El Dorado	Proyecto "Instalación de 1700 hectáreas de especies forestales con fines de recuperación de suelos degradados en las microcuencas de Aminio Blanco, Aminio Negro, Pao, Chumbaquihui, Pishuaya, Huaja, Shucshuyacu, Shabana, Azangihua y Talliquihui en la Provincia de El Dorado - San Martín"	1,672,254.00	418,064.00	2,090,318.00
27	Municipalidad Distrital de Pólvora	Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo del cultivo de café en el Distrito de Pólvora - Tocache - San Martín"	1,309,845.00		1,309,845.00
28	Municipalidad Provincial de Huanta	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Ccano - Carhuahuran - Huaynacancha - Purus, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho"	1,295,654.00		1,295,654.00
29	Municipalidad Distrital de Yavari	Proyecto "Mejoramiento de la producción hortícola en ocho (08) comunidades del Distrito de Yavari - Mariscal Ramón Castilla - Loreto"	831,627.00		831,627.00
30	Municipalidad Distrital de Llocogua	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Corazonpata - Santa Rosa - Chongos - Carmen Pampa - Chola Valdivia, Distrito de Llocogua - Huanta - Ayacucho"	359,668.00		359,668.00
31	Municipalidad Distrital de Llocogua	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Repartición - Nuevo San Miguel - Nuevo Horizonte, C.P. Sol Naciente, Distrito de Llocogua - Huanta - Ayacucho"	153,847.00		153,847.00
32	Municipalidad Distrital de Llocogua	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Junín Libertad - Rosario Santillana - Virgen Ccasa, Distrito de Llocogua - Huanta - Ayacucho"	185,651.00		185,651.00
33	Municipalidad Distrital de Canayre	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales tramo: Villa Progreso - Cintiario - Caudaloso - San Juan de Mejorada - Puente Challhuan, Distrito de Canayre - Huanta - Ayacucho"	480,000.00		480,000.00
34	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria de café y cacao"	891,474.00		891,474.00
35	Municipalidad Distrital de Yanatile	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales: tramo Punkupata - Santa Cruz - Combapata, del Distrito de Yanatile"	263,340.00		263,340.00
36	Municipalidad Distrital de Yanatile	Actividad "Mantenimiento de caminos vecinales: tramo Abra Bellavista Sector Chequeluyoc, del Distrito de Yanatile"	139,824.00		139,824.00
37	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Proyecto "Mejoramiento de capacidad productiva del cultivo de Plátano, en el Valle del Río Aguaytía, Provincia de Padre Abad - Ucayali"	923,961.00		923,961.00
38	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (en los cultivos de pijuayo para palmito y piña), en el Distrito de Padre Abad, Región Ucayali"	556,568.00		556,568.00
TOTAL			37,220,635.00	1,674,708.00	38,895,343.00

1348387-1

## INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

### Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del IGSS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 113-2016/IGSS

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la

Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se encuentra calificado con Directivo Superior de Libre Designación;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente, por tanto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al contador público Sandro Canchari Medina en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1348592-1

**Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 114-2016/IGSS**

Lima, 23 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene, por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 719-2014/MINSA de fecha 23 de setiembre de 2014, se designó, entre otros, al médico cirujano Higinio Aristides Galindo Puchuri en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y proponer al funcionario que ostentará el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la citada Dirección de Red de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como de confianza, por tanto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del médico cirujano Higinio Aristides Galindo Puchuri como Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al médico cirujano Percy Rojas Rojas en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO  
Jefe Institucional

1348592-2

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Modifican Anexo 01 de la R.J. N° 016-2016/SIS que aprobó transferencia al INEN y al Hospital de Emergencias Pediátricas por servicios brindados a asegurados del SIS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 051-2016/IGSS**

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 003-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 044-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 059-2016-SIS/OGPPDO y el Memorando N° 095-2016-SIS/OGPPDO, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 029-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveido N° 145-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “*El Peruano*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial “*El Peruano*”, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2016/SIS de fecha 18 de enero del 2016, se aprobó las transferencias a las Unidades Ejecutoras a Nivel Nacional por S/. 378,098,457.00 Soles, incluyendo a la Unidad Ejecutora 1235: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con el importe de S/. 22'178,084.00 Soles, distribuido en los Programas Presupuestales: Programa: “0024 Prevención y Control del Cáncer”, “0104 Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas”, y Categoría Presupuestal “9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto – APNOP”, por los importes de S/. 9,767,207.00, S/. 15,627.00 y S/. 12'395,250.00 Soles, respectivamente; y a la U.E. 1570: Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, según Anexo 01 de la referida Resolución Jefatural, se le transfirió el importe de S/. 1'454,155.00 Soles, distribuido en



los Programas Presupuestales: "0001 Programa Articulado Nutricional", "0002 Programa Materno Neonatal", "0018 Enfermedades No Transmisibles", "0104 Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas" y Categoría Presupuestal: "9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto – APNOP", por los importes de S/. 600,000.00, S/. 236,721.00, S/. 10,000.00, S/. 4,979.00 y S/. 602,455.00 Soles, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 061-2016-OPP/IGSS de fecha 27 de enero del 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de IGSS, solicita subsanar la Transferencia Financiera de la Resolución Jefatural N° 016-2016/SIS, Anexo 01 referido a la U.E. 1570: Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, por haberse transferido en el Programa Presupuestal "0018 Enfermedades No Transmisibles", por el importe de S/. 10,000.00, programa que no está registrado en su Estructura Funcional Programática para el año 2016, sean incorporados ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la Categoría Presupuestal "9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto – APNOP" por el importe de S/. 10,000.00 a la U.E. 1570 Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS;

Que, mediante Memorando N° 059-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, hace de conocimiento de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, ha solicitado con Oficio N° 001-2016-OGPP/INEN, que los recursos transferidos con Resolución Jefatural N° 016-2015/SIS en el programa presupuestal "0104 Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas" por S/. 15,627.00 soles, sean incorporados ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la Categoría Presupuestal "9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto – APNOP" por el importe de S/. 15,627.00 a la U.E. 1235 – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN. Asimismo, con Memorando N° 095-2016-SIS/OGPPDO, la precitada Oficina General informa que la DGPP – MEF, ha concluido con respecto al Programa 0018 Enfermedades No Transmisibles para la UE 1570 Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, por el importe de S/. 10,000.00 Soles;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de modificar el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 016-2016/SIS que aprueba la transferencia al Pliego

del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y a la Unidad Ejecutora 1570 Hospital de Emergencias Pediátricas, por los servicios que brindan a los asegurados del Seguro Integral de Salud, la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de enero del 2016 para cubrir los conceptos de pago Preliquidado y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 016-2016/SIS de fecha 18 de enero de 2016, en el extremo que corresponde a las Unidades Ejecutoras 1235 – Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y 1570 - Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, referente a que los recursos transferidos en los Programas Presupuestales: "0104 Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas" por el importe de S/. 15,627.00 Soles, y "0018 Enfermedades No Transmisibles" por el importe de S/. 10,000.00 Soles, sean incorporados ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la Categoría Presupuestal "9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Producto – APNOP" por el importe de S/. 15,627.00 Soles, a la U.E 1235 – INEN y el importe de S/. 10,000.00 Soles, a la U.E. 1570 Hospital de Emergencias Pediátricas – IGSS, conforme al texto siguiente:

DNTP	UE	0001 - PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	0002 - SALUD MATERNO NEONATAL	0024 - PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER	0016 - TBC-VIH/ SIDA	0018 - ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	0104 - REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS	9002 - ASIGNACIONES (SIN PROGRAMA)	TOTAL
1570	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS - IGSS	600,000.00	236,721.00	0.00	0.00	0.00	4,979.00	612,455.00	1,454,155.00
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0.00	0.00	9,767,207.00	0.00	0.00	0.00	12,410,877.00	22,178,084.00

**Artículo 2.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al

plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1348436-1

**Precisan lo dispuesto en la R.J. N° 048-2016/SIS mediante la cual se aprobó transferencia total para diversas unidades ejecutoras, correspondiente al mes de febrero de 2016**

**RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 052- 2016/SIS**

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 001-2016-SIS/GNF-SGLP/PLCHP con Proveído N° 070-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 030-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 146-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 048-2016/SIS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de Febrero de 2016, se aprobó la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 44,685,778.00) por Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero de 2016, detallados en los Anexos 01 y 02;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, informa que en el texto del artículo 1 de la acotada Resolución Jefatural N° 048-2016/SIS, se omitió consignar la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiendo precisar el texto del artículo precitado;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precisar el texto del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 048-2016/SIS, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 44,685,778.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero 2016, detallada en los Anexos N° 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

	Total RO	S/. 42,916,763.00
00-Recursos Ordinarios	{ - Pago Pre liquidado	S/. 37,100,000.00
	- Servicios Complementarios	S/. 711,032.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 1,407,518.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 3,698,213.00
	Total RDR	S/. 1,769,015.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	{ Prestaciones Tarifadas	S/. 1,739,197.00
	Prestaciones No Tarifadas	S/. 29,818.00
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/. 44,685,778.00</b>

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1348436-2

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Establecen disposiciones aplicables al ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 019-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 18 de febrero de 2016.

**EXPEDIENTE : N° 00001-2016-CD-GPRC/AT**  
**MATERIA : Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I**  
**ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.**

**VISTOS:**

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas TP-AG-AER-0257-16 y TP-AG-AER-0413-16<sup>(1)</sup>; y,

(ii) El Informe N° 050-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a



Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de diciembre y septiembre de 2015, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre marzo – mayo 2016, es de **0.9936** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo marzo – mayo 2016, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 050-GPRC/2016 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28º, 33º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 598 ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar en **0.9936** el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C,

D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2º.-** Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de marzo de 2016, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-0.64%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-0.64%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-0.64%

**Artículo 3º.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AG-AER-0257-16; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AG-AER-0413-16, conforme a lo precisado en el Informe N° 050-GPRC/2016 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

**Artículo 4º.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de marzo de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1348122-1

**Aprueban la publicación del Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 020-2016-CD-OSIPTEL**

Lima, 18 de febrero de 2016

**MATERIA: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN AL OSIPTEL**

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del proyecto de

modificación del Reglamento de Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00044-GAL/2016, de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio);

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75º del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD-OSIPTEL del 21 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, con el objetivo de actualizar las disposiciones generales y procedimentales para la gestión del Aporte por Regulación al OSIPTEL;

Que, con el fin de mantener uniformidad y concordancia entre las definiciones contenidas en el Reglamento del Aporte por Regulación y las disposiciones de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como con las disposiciones que regulan el accionar del OSIPTEL como regulador de las telecomunicaciones, es necesario adecuar la definición contenida en ese reglamento referido a lo que se entiende como empresa operadora y aquellas que tengan relación con esa definición;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento General, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27º dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de la publicación del Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, otorgándose el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 598;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 00044-GAL/2016; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del proyecto normativo, al correo electrónico [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten,

así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1348113-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión en el portal institucional del Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritas o Autorizadas en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano**

#### RESOLUCIÓN SMV Nº 004-2016-SMV/01

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016001126 y el Memorando Conjunto N° 527-2016-SMV/06/11/12 del 16 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritas o Autorizadas en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano, MILA (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1061, la SMV para facilitar la integración de las bolsas, y la negociación de valores en forma simultánea en una o más bolsas, nacionales o extranjeras, podrá exceptuar de la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) a los valores extranjeros así como cualquier otra obligación o requisito previsto en la Ley de Mercado de Valores -LMV, siempre que medien convenios entre las entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación, y se cumplan con las demás condiciones que la SMV determine mediante norma de carácter general;



Que, asimismo, de conformidad con la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, modificada por la Ley N° 30050, se ha dispuesto que con la finalidad de promover el ingreso al mercado de valores de nuevas empresas, la SMV se encuentra facultada para aprobar mediante disposiciones de carácter general, un régimen especial de oferta pública con menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de las ofertas realizadas por dichas empresas, así como para exceptuar a las mismas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en LMV; en el Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, y en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (en adelante, el Reglamento del MILA), el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del denominado Mercado Integrado Latinoamericano - MILA;

Que, por Resolución SMV N° 003-2016-SMV/01, se modificó el Reglamento del MILA a fin de permitir el reconocimiento en el país de las ofertas públicas secundarias de valores extranjeros que se efectúen en el marco del MILA, exceptuándose de la inscripción de dichos valores extranjeros en el RPMV, no requiriéndose por tanto, de trámite o pronunciamiento de parte de la SMV;

Que, dicha modificación amplió también los tipos de valores reconocidos que pueden ser objeto de negociación secundaria a través del MILA, incorporando también a los valores representativos de deuda; asimismo, la modificación al Reglamento del MILA estableció que respecto a los Valores Extranjeros se podrán realizar las modalidades de operación reconocidas en el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL;

Que, a fin de promover el crecimiento y ampliación de las alternativas de inversión disponibles para los inversionistas en el mercado de valores, es necesario establecer disposiciones de carácter general para el reconocimiento de las ofertas públicas primarias de valores extranjeros que se encuentren previamente inscritas y/o autorizadas por el supervisor de los mercados de valores extranjeros reconocidos, con el objetivo de que tales ofertas se dirijan al público en general en el país, sin que sea necesaria su inscripción en el RPMV;

Que, los mercados de valores extranjeros reconocidos son aquellos con los que la SMV y el supervisor de alguno de dichos mercados, han suscrito un Memorando de Entendimiento y/o Protocolo de Supervisión con el fin de intercambiar información para la supervisión y cooperación;

Que, en ese sentido, se requiere que se apruebe el Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritas o Autorizadas en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano, MILA; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 22 de febrero de 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritas o Autorizadas en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano, MILA;

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>.

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones

sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, sita en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [Proyoppmla@smv.gob.pe](mailto:Proyoppmla@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1348597-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto designación de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 053-2016/SUNAT

Lima, 22 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 210-2014/SUNAT se designó a la señora Ana Bertha Andrade Cevallos en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido su vínculo laboral con la Institución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 1 de marzo de 2016, la designación de la señora Ana Bertha Andrade Cevallos en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

**Artículo 2°.-** Dar por concluido, a partir del 1 de marzo de 2016, el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Ana Bertha Andrade Cevallos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1348284-1



## Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 055-2016/SUNAT

Lima, 22 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que mediante cartas s/n de fechas 5 de enero y 4 de febrero de 2016, la Secretaría Ejecutiva del CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la 50<sup>a</sup> Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y en el Taller “Ética en la Administración Tributaria”, a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 y el 29 de abril de 2016, respectivamente;

Que el tema central de la citada Asamblea será “Pasado, presente y futuro de la Administración Tributaria”, cuyos trabajos y debates permitirán a los participantes analizar la situación actual y qué rumbo se debe seguir con el fin de prevenir y combatir todas las formas de fraude, evasión y elusión tributaria y facilitar el cumplimiento voluntario;

Que el mencionado evento cuenta con la participación de los representantes de los países miembros y miembros asociados del CIAT, así como de organismos internacionales como el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización Mundial de Aduanas, entre otros;

Que el Taller “Ética en la Administración Tributaria” constituye una excelente oportunidad para compartir las visiones que las distintas Administraciones Tributarias tienen respecto a este tema y conocer aquellas buenas prácticas e iniciativas que permitirán que la SUNAT se mantenga alineada a este esquema que resulta trascendental en el manejo de una institución como la SUNAT que tiene como piedra angular a la ética;

Que la participación de la SUNAT en los citados eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario, tanto en el ámbito estratégico como operativo, que viene desarrollando la SUNAT para mejorar el cumplimiento tributario y ampliar la base tributaria;

Que, asimismo, los referidos eventos contribuirán con el conocimiento sobre los avances de estrategias, las herramientas y las acciones que son necesarias para mejorar el proceso de control tributario, teniendo en cuenta las experiencias de otras administraciones tributarias y los desafíos futuros en la gestión tributaria del siglo XXI;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N° 001-2016-SUNAT/600000 y 002-2016-SUNAT/600000 de fechas 2 y 9 de febrero de 2016 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa, Superintendente Nacional Adjunto Operativo, Alexander Quintanilla Gómez, Gerente de Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, y Luis Enrique Vera Castillo, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa y Alexander Quintanilla Gómez del 25 al 29 de abril de 2016, para participar en la 50a Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias; y el viaje del trabajador Luis Enrique Vera Castillo del 25 al 30 de abril del 2016 para participar en la citada Asamblea y en el Taller “Ética en la Administración Tributaria”, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Walter Eduardo Mora Insúa y Alexander Quintanilla Gómez del 25 al 29 de abril de 2016, para participar en la 50<sup>a</sup> Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, y el viaje del trabajador Luis Enrique Vera Castillo del 25 al 30 del 2016 para participar en la citada Asamblea y en el Taller “Ética en la Administración Tributaria”, eventos a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 y el 29 de abril de 2016 respectivamente.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Walter Eduardo Mora Insúa

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 787,51
Viáticos	US \$ 1 320,00

#### Señor Alexander Quintanilla Gómez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 787,51
Viáticos	US \$ 1 320,00

#### Señor Luis Enrique Vera Castillo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 676,59
Viáticos	US \$ 1 760,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1348285-1



## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Disponen el cierre de turno de diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de Lima**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 080-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 018-2016-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2016, publicada el 09 de febrero del año en curso en el diario oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N°018-2016-CE-PJ el Congreso Ejecutivo ha dispuesto, entre otro, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la siguiente acción administrativa: Que el 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, órganos jurisdiccionales transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, cierre el turno para recibir nuevos expedientes.

Que, en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte disponer las acciones administrativas respectivas a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el cierre de turno del 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 23° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de Lima, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, así mismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1348382-1

**Disponen la remisión y redistribución de expedientes en estado de trámite de diversos Juzgados de Familia Tutelar Violencia Familiar Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 081-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTOS:

La directiva N° 013-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014; y el Informe N° 018-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 03 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad y de la Oficina de Productividad Judicial", dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en sus plazos de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo señala que por ninguna razón puedan conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciben deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, mediante el informe N° 018-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, pone a conocimiento a este despacho la propuesta de redistribución de expedientes entre los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes y Transitorios, siendo la cantidad de 960 expedientes en estado de trámite provenientes del 11° Juzgado de Familia Permanentes (100 expedientes), 13° Juzgado de Familia Permanentes (60 expedientes), 21° Juzgado de Familia Permanentes (400 expedientes) y del 22° Juzgado de Familia Permanentes (400 expedientes), hacia el 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorios con la finalidad que estos tramiten un número de expedientes promedio cada uno.

Que, en aras de optimizar el funcionamiento de los Juzgados de Familia Permanentes y Transitorios de este Distrito Judicial y con ello coadyuvar a que el servicio de impartición de justicia se preste de manera eficiente, la Presidencia de ésta Corte considera necesario implementar las recomendaciones contenidas en el referido informe.

Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER que el 11°, 13°, 21° y 22° Juzgado de Familia Tutelar Violencia Familiar Permanente remitan 960 (novecientos sesenta) expedientes en estado de trámite para resolver al Centro de Distribución General (CDG) del Edificio Alzamora Valdez, conforme se detalla a continuación.

JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR VIOLENCIA FAMILIAR PERMANENTES	
11° Juzgado de Familia Permanente	100
13° Juzgado de Familia Permanente	60
21° Juzgado de Familia Permanente	400
22° Juzgado de Familia Permanente	400
Total	960

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Mesa de Partes del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez a través de su personal cumpla con redistribuir en forma aleatoria la cantidad de 960 expedientes de los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes al 1º, 2º y 3º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recepcionados, en la forma que se detalla a continuación:

- 1º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 320 expedientes.
- 2º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 320 expedientes.
- 3º Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 320 expedientes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la redistribución comprenda los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso de expediente, priorizando del más antiguo al más reciente. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de emitir sentencia en la cantidad arriba indicada, la cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la redistribución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados de Familia Permanentes remitir el 10% (diez por ciento) de total de expedientes a redistribuir diariamente a los órganos señalados en el artículo primero de la presente Resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducto funcional.

**Artículo Sexto.-** CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General, así como con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento y evaluación de la carga procesal redistribuida y realice las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura OCM, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1348403-1

## Disponen la incorporación de magistrada y establecen la conformación de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 083-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 032-2016-CNM de fecha 26 de enero del presente año; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 032-2016-CNM de fecha 26 de enero del presente año; el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 004-2015-SN/CNM, procedió al nombramiento en este Distrito Judicial, de la doctora MERCEDES DOLORES GOMEZ MARCHISIO, como Juez Superior de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante el ingreso número 97280-2016, la referida Magistrada solicita se le tome juramento de ley y se le asigne una Sala Superior, toda vez que en la fecha ha Juramentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, acredita su solicitud con el Acta de Proclamación, Juramentación y el Título correspondiente.

Que, habiendo procedido en la fecha el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Título, y estando a la solicitud de incorporación, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de la señora Juez Superior nombrada en el órgano jurisdiccional de este Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima; haciéndose presente que actualmente las vacaciones judiciales correspondientes a la referida Magistrada se encuentran programadas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año, motivo por el cual ejercerá labor jurisdiccional efectiva a partir del 02 de marzo del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo expuesto, considerando que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia; siendo su atribución y deber cautelar el



normal desenvolvimiento de los Órganos Jurisdiccionales; y, en atención a los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER la incorporación de la Magistrada MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIÓN, en calidad de Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 24 de febrero del presente año; precisándose que ejercerá labor jurisdiccional efectiva a partir del día 02 de marzo del presente año al encontrarse programadas sus vacaciones judiciales hasta el 01 de marzo del presente año; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Rosa Mirta Bendezú Gómez	(T)
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1348622-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 087-2016-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio Nº 611-2016-SG-CSJLE/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 087-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del 23 de febrero de 2016.

En el artículo primero;

DICE:

(...) Sr. Jhady Anderson Rosales López  
Responsable del Área de Informática, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

DEBE DECIR:

(...) Sr. Jhady Anderson Rosales López  
Responsable del Área de Estadística, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

1348623-1

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0259

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-4645 presentado por el señor Luis Ernesto Castillo Mesías, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Ernesto Castillo Mesías, identificado con DNI Nº 10281856, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 233-2016-UNI/SG/UGT de fecha 19.01.2016, precisa que el diploma del señor Luis Ernesto Castillo Mesías se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 03, página 156, con el número de registro 9993;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 04-2016, realizada el 01 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor Luis Ernesto Castillo Mesías;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 02 de fecha 10 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor LUIS ERNESTO CASTILLO MESIAS, otorgado el 06 de febrero de 1985, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1347888-1

**Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0262

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-1403 presentado por el señor Higinio Federico Gutiérrez Vereau, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Higinio Federico Gutiérrez Vereau, identificado con DNI Nº 08007939, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 226-2016-UNI/SG/UGT de fecha 14.01.2016, precisa que el diploma del señor Higinio

Federico Gutiérrez Vereau, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 13, página 228, con el número de registro 11233;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 04-2016, realizada el 01 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil del señor Higinio Federico Gutiérrez Vereau;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 10 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil del señor HIGINIO FEDERICO GUTIÉRREZ VEREAU, otorgado el 14 de junio de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1347891-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nula resolución que declaró improcedentes tachas formuladas contra precandidato a la Presidencia de la República, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016**

RESOLUCIÓN N° 0099-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00070**  
LIMA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1  
(EXPEDIENTE N° 00043-2015-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga contra la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 1 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente la tacha formulada contra César Acuña Peralta, precandidato a la Presidencia de la República, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

**Sobre la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República**

El 8 de enero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República para participar en las Elecciones Generales 2016 (folios 3 a 176).

Mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de enero de 2016 (folios 177 a 178), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud presentada en razón de que esta carecía de las firmas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

El 11 de enero de 2016, en las instalaciones del JEE se realizó la diligencia de toma de firmas de los referidos candidatos a fin de subsanar la omisión advertida (foja 181).

A través de la Resolución N° 002-2016-JEE-LC1/JNE, del 12 de enero de 2016 (folios 184 a 187), el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República presentada por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el JEE procedió a realizar, con fecha 13 de enero de 2016, la publicación de la síntesis de la Resolución N° 002-2016-JEE-LC1/JNE en el Diario Oficial El Peruano (foja 192).

### Con relación a la tacha presentada por Jaime José Vigo Villena

Dentro del plazo establecido en el artículo 110 de la LOE, Jaime José Vigo Villena formuló tacha contra César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú (folios 193 a 202). Los argumentos en los cuales se sustenta dicho pedido son los siguientes:

a) En la declaración jurada de hoja de vida del candidato César Acuña Peralta se consignó como lugar de residencia y/o domicilio el ubicado en la avenida los Ciruelos F08, urbanización Semi Rústica- Canto Grande, San Juan de Lurigancho. Sin embargo, esta información resulta ser "falsa", toda vez que dicho lugar "no está pintado, no tiene ventanas y se encuentra deshabitado", conforme lo graficó el diario El Comercio en su publicación del 14 de enero de 2016.

b) El candidato César Acuña Peralta, que declara tener ingresos anuales por S/. 56 011 318.70 (cincuenta y seis millones once mil trescientos dieciocho y 70/100 soles), "miente y falta a la verdad" cuando dice que vive en un departamento en construcción, que no tiene servicios a la vista y que se encuentra desocupado.

c) El vocero del candidato ha señalado en declaraciones a medios de comunicación que "César Acuña Peralta no vive en el distrito de San Juan de Lurigancho" y que esta es "una promesa que cumplirá". Además señala que la dirección consignada es parte de una "estrategia electoral".

d) La propiedad del inmueble ubicado la avenida los Ciruelos F08, urbanización Semi Rústica- Canto Grande, San Juan de Lurigancho conforme con el asiento C00002 de la partida registral N° 43140728, le pertenece al "militante y aliado" Juan Valentín Navarro Jiménez, actual alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, quien es "cómplice de este engaño y delito en el proceso administrativo de inscripción de candidato y contra el derecho al sufragio".

e) El propio candidato ha reconocido en las redes sociales (Twitter) que no vive en el distrito de San Juan de Lurigancho y ha señalado textualmente "Viviré en San Juan de Lurigancho porque le hice una promesa a sus pobladores y he cumplido. Me identifico con su gente porque son peruanos emergentes como yo".

f) Consignar en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) una vivienda donde no vive, por cuanto está en proceso de construcción, no solo es causal de tacha y exclusión del proceso de elección, sino también de una denuncia por falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto en el artículo 411 del Código Penal. Además, también constituye un delito que atenta contra el derecho de sufragio.

### Sobre el pedido de exclusión de José Germán Pimentel Aliaga

El 15 de enero de 2016, José Germán Pimentel Aliaga solicita que se declare la exclusión del candidato César Acuña Peralta, por los siguientes fundamentos:

a) El candidato César Acuña Peralta, así como sus voceros, han admitido públicamente que el domicilio consignado en su hoja de vida no es su domicilio y que se trata de una "estrategia de campaña".

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en "precedentes anteriores" que el domicilio múltiple debe ser entendido conforme lo establece el Código Civil, que lo define como "aquel donde la persona tiene ocupaciones habituales".

c) El candidato ha declarado que ha concluido sus estudios primarios, sin embargo, de la revisión de su



certificado de estudios de este nivel se aprecia que no obran las notas o calificaciones correspondiente al 3.er año.

d) El director de la Institución Educativa Nº 10446 "Salomón Díaz" ha consignado observaciones en el certificado de estudios y ha señalado que no existe acta del 3.er año en archivo. Ello no hace más que demostrar que el candidato no puede probar lo que declaró bajo juramento en su hoja de vida, por lo tanto, no puede acreditar que tiene la primaria completa.

Mediante la Resolución Nº 004-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de enero de 2016 (fojas 295 a 296), el JEE señaló que, del escrito presentado por José Germán Pimentel Aliaga se deducía que al solicitar la exclusión del candidato César Acuña Peralta en esta etapa, se encontraba formulando tacha, por lo que declaró inadmisible la solicitud y requirió el original del comprobante de pago por concepto de tacha. Dicha omisión se subsanó el 18 de enero, tal como se aprecia a fojas 306 de autos.

#### Respecto a los descargos presentados por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú

Mediante la Resolución Nº 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de enero de 2016 (foja 292), el JEE corre traslado al personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, a fin de que en el plazo, de un día natural presente sus descargos en relación a la tacha presentada por Jaime José Vigo Villena.

De igual manera, a través de la Resolución Nº 006-2016-JEE-LC1/JNE, del 18 de enero de 2016 (foja 315), corre traslado del escrito presentado por José Germán Pimentel Aliaga, a efectos de que en el plazo de un día natural la organización política presente sus descargos.

En mérito a ello, el 19 de enero de 2016, el candidato César Acuña Peralta presentó ante el JEE sus descargos (fojas 308 a 309). Al respecto, señaló que la dirección consignada en su documento nacional de identidad es el que registró en su declaración jurada de vida, por lo que para todos los efectos se le considera domiciliado en dicha dirección, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Precisa, además, que también deben considerarse como domicilios los ubicados en la calle Marcelo Nº 289, dpto. 289, urbanización San Andrés, en la ciudad de Trujillo, y en la avenida Pezet Nº 991, dpto. 1602, en el distrito de San Isidro, en la ciudad de Lima.

Añade que no tiene otra dirección, pues la vivienda de Las Casuarinas es de propiedad de su menor hijo, donde vive con su madre.

El 21 de enero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso del Perú absuelve la tacha (fojas 341 a 344). Los argumentos en los cuales se sustenta son los siguientes:

a) Se ha mencionado jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (caso Carlos Burgos y Alex Kouri), sin embargo, ambas no son aplicables al caso concreto, pues el domicilio referido en la declaración jurada de hoja de vida es real, ya que se condice con el registrado ante Reniec.

b) En el presente caso no existe exigencia de residencia previa, como sí se hace en procesos electorales regionales y municipales.

c) Con relación a la educación primaria, señala que el certificado de estudios que obra en copia legalizada se encuentra suscrita por un funcionario público habilitado, por lo que se convierte en un instrumento público, y que por su naturaleza es prueba plena que solo puede ser cuestionada en la justicia ordinaria, no en la electoral.

d) Los argumentos relacionados con los estudios primarios son similares a los presentados en procesos electorales anteriores y que fueron desestimadas por el Máximo Tribunal Electoral por carecer de argumentos legales.

#### Con relación a la acumulación ordenada por el Jurado Electoral Especial

Mediante la Resolución Nº 007-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016, el JEE dispuso acumular las

solicitudes presentadas por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, porque existe conexión entre ambas.

#### En relación a la vista de la causa e informe oral

El JEE a través de la Resolución Nº 008-2016-JEE-LC1/JNE, del 22 de enero de 2016 (foja 355), teniendo en cuenta los escritos presentados por el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú así como por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, a través de los cuales solicitan el uso de la palabra, fijó fecha para el informe oral para el 28 de enero del presente año a las 10:00 a.m.

#### Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 1 de febrero de 2016, a través de la Resolución Nº 011-2016-JEE-LC1/JNE, el JEE declaró improcedentes las tachas formuladas (fojas 434 a 436), en mérito a los siguientes argumentos:

a) Las tachas formulados contra el precandidato César Acuña Peralta no versan sobre lo estipulado en el artículo 110 de la LOE, es decir, para que una tacha sea declarada fundada, debe estar referida exclusivamente a los artículos 106 a 108, entonces al no estar sustentadas en ellos, devienen en improcedentes.

b) Sobre el pedido de exclusión por supuesta información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, no corresponde al periodo de tacha que es previo a la inscripción, sino que está referida a candidatos que ya se encuentran inscritos, esto es, que la fórmula presidencial de la organización política haya sido inscrita y publicada en el Diario Oficial El Peruano por disposición del JEE, situación que no se presenta en el caso concreto, pues la fórmula del partido político Alianza Para el Progreso del Perú no se encuentra inscrita, sino en periodo de tachas.

c) Sin perjuicio de la improcedencia declarada, y en razón de la función fiscalizadora de la información de la declaración jurada de hoja de vida, señala que en su oportunidad correrá traslado al coordinador de fiscalización adscrito al JEE respecto de los hechos expuestos por los tachantes para que emita el informe correspondiente.

#### Acerca de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Nº 011-2016-JEE-LC1/JNE

El 5 de febrero de 2016, Jaime José Vigo Villena interpuso recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la tacha presentada contra el candidato César Acuña Peralta, en mérito a los siguientes argumentos:

a) El JEE incurre en error al considerar que las tachas contra un candidato presidencial solo debe ceñirse a las causales establecidas en los artículo 106 al 108 y 110 de la LOE, "olvidando que constituye requisito para la inscripción de fórmula presidencial la presentación de la declaración jurada de hoja de vida, tal como lo dispuesto el artículo 29.4 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales aprobado mediante Resolución Nº 0305-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015".

b) De conformidad con el citado reglamento, cualquier ciudadano inscrito en Reniec puede formular tacha contra los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, "fundada en las infracciones legales contenidas en los artículo 106, 107 y 108 de la LOE, también señala que sin perjuicio de que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales".

c) Uno de los requisitos legales para la inscripción de la fórmula presidencial es que los candidatos presenten "su hoja de vida, la misma que contiene información con carácter de declaración jurada, que se debe ajustar a la verdad, bajo sanción de retiro del candidato".

d) Está probado por versión del propio candidato César Acuña Peralta ante los medios de comunicación que cuando presentó su inscripción no vivía en el distrito de San Juan de Lurigancho. Este cambio de domicilio obedeció solo "a una estrategia electoral".

e) Si bien no es cierto que no se encuentra en las causales de prohibición que se señalan en el artículo 106 al 108 de la LOE, también lo es que estas prohibiciones nunca fueron

planteadas en nuestra tacha, ya que desde un primer momento el cuestionamiento ha sido la inclusión de información falsa en su hoja de vida, relacionada a su domicilio y/o residencia, que el JEE debió de verificar de oficio.

f) El poco interés de verificar de oficio el verdadero domicilio y/o residencia del candidato César Acuña Peralta ha permitido que se "burle de los periodistas y de la opinión pública, al darle tiempo para que presente su nueva morada totalmente terminada y amoblada, olvidando que cuando se presentó la tacha el 15 de enero de 2016, dicha persona no vivía en el distrito".

g) Faltar a la verdad no solo es causal de tacha y exclusión del proceso de elección con la correspondiente denuncia por falsa declaración en procedimiento administrativo previsto y penado en el artículo 411 del Código Penal, sino que además constituye delito que atenta contra el derecho de sufragio.

En la misma fecha, José Germán Pimentel Aliaga interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, en el que alega que su pretensión original fue el de un pedido de exclusión, pero que el JEE le dio el tratamiento de una tacha.

Dicho medio impugnatorio fue declarado inadmisible mediante la Resolución N° 013-2016-JEE-CL1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (folios 457 a 458), toda vez que no se encontraba suscrito por abogado y no se había presentado la constancia de habilidad correspondiente, por lo que le otorga al apelante el plazo de un día hábil para subsanar dichas omisiones.

El 9 de febrero de 2016, dentro del plazo otorgado, José Germán Pimentel Aliaga presenta su escrito de subsanación, motivo por el cual el JEE, a través de la Resolución N° 013-2016-JEE-CL1/JNE, de la misma fecha, concede el recurso de apelación.

Elevado el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, se programó el día 16 de febrero de 2016 para la vista de la causa.

#### Pedidos de recusación y postergación de la audiencia pública

El 12 de febrero de 2016, Jaime José Vigo Villena formuló recusación contra el magistrado Francisco Artemio Távara Córdova, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en mérito a las causales previstas en los literales 1 y 5 del artículo 307 del Código Procesal Civil. Al respecto, alega que el magistrado mantiene "vínculos de amistad" y un "interés directo e indirecto en el resultado del proceso con el candidato tachado César Acuña Peralta". Dicho pedido fue declarado improcedente mediante la Resolución N° 0092-A-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016.

Posteriormente el 15 de febrero del presente año, Juan Carlos González Hidalgo formuló recusación contra el magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la que cuestiona su imparcialidad y objetividad, por considerar que "tiene probada vinculación aprista". Este pedido también fue declarado improcedente mediante la Resolución N° 0094-2016-JNE, del 16 de febrero 2016.

En la audiencia pública del día 16 de febrero, se dio lectura a la parte resolutiva de la Resolución N° 0092-A-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, lo que motivó que el abogado de Jaime José Vigo Villena solicitará la postergación del informe oral hasta que se les notifique el contenido íntegro de la citada resolución.

#### Programación de nueva audiencia pública

Habiéndose realizado la notificación solicitada al recurrente Jaime José Vigo Villena, se programó como nueva fecha de la audiencia pública el 22 de febrero del año en curso.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, el candidato a la Presidencia de la República brindó información falsa en su declaración jurada de vida.

#### CONSIDERANDOS

##### a) Cuestión previa

1. El 15 de febrero de 2016, y antes de la realización de la primera audiencia pública, Jaime José Vigo Villena

solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N. ° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 1 de febrero de 2016, por considerar que, pese a existir un pedido de exclusión presentado por José Germán Pimentel Aliaga, el JEE solo emitió pronunciamiento sobre su solicitud de tacha.

2. Con relación a dicho argumento, es importante señalar, tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, que el JEE emitió la Resolución N° 007-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016, a través de la cual dispuso acumular las solicitudes presentadas por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, porque existía conexión entre ambas.

3. Así, en la resolución materia de apelación, el JEE declaró "improcedente la tacha acumulada, formuladas por los ciudadanos Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga contra el pre-candidato presidencial César Acuña Peralta, integrante de la Fórmula Presidencial de la Organización Política Alianza para el Progreso del Perú".

4. Como se puede apreciar, el JEE sí emitió pronunciamiento sobre ambos pedidos, tal como se lee en la Resolución N. ° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 1 de febrero de 2016.

#### b) Análisis del caso concreto

5. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 5 de junio de 2016 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.

6. Posteriormente, a través de la Resolución N° 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Generales 2016. Así, se estableció el 11 de enero de 2016 como la fecha límite para la presentación de fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LOE.

7. En efecto, el artículo 109 de la LOE establece que "cada partido político, agrupación independiente o alianza, registrado en el Jurado Nacional de Elecciones sólo puede inscribir una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones".

8. De otro lado, el artículo 110 del mismo cuerpo legal dispone que dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de la fórmula de candidatos en el Diario Oficial El Peruano, cualquier ciudadano inscrito, con sus derechos vigentes ante Reniec puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada solo en la infracción de los artículos 106, 107 y 108 de la LOE.

9. Ahora bien, diferente es el caso de lo regulado en el artículo 47 de la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, a través de la cual se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, que, en concordancia con el numeral 23.5 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida de un candidato, dispondrá su inmediato retiro, hasta diez días antes del proceso electoral, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan.

10. En el presente caso, los ciudadanos Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, a través de los escritos del 15 de enero de 2016, pusieron en conocimiento la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida del candidato a la Presidencia de la República, César Acuña Peralta, a efectos de que sea excluido del proceso electoral.

11. De lo expuesto, se desprende que el contenido de dichos escritos no constituyen per se una tacha, pues los cuestionamientos efectuados no se enmarcan dentro de ninguna de las causales señaladas en los artículos 106, 107 y 108 de la LOE; sin embargo, ello no era óbice para que el JEE investigue las afirmaciones realizadas y emitiera un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión,



máxime si se tiene en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son los encargados de administrar justicia electoral en primera instancia.

12. Tal razonamiento ya ha sido planteado por este Supremo Tribunal en reiterada jurisprudencia, tal es el caso de la Resolución N° 073-2011-JNE, del 24 de febrero de 2011.

13. Así las cosas y puesto que está pendiente el pronunciamiento de fondo por parte del órgano de justicia electoral de primera instancia corresponde declarar nula la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 1 de febrero de 2016 y para ello, y teniendo en cuenta la naturaleza expeditiva de los procesos electorales en los cuales debe primar los principios de economía y celeridad procesal, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral disponer que en el día la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales emita el informe correspondiente a los hechos denunciados por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, a fin de que sean remitidos al JEE, quien dispone de un día hábil para emitir la resolución correspondiente sobre el fondo de la controversia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 1 de febrero de 2016, que declaró improcedente las tachas formuladas por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones emita en el día el informe correspondiente a los hechos denunciados por Jaime José Vigo Villena y José Germán Pimentel Aliaga, a fin de que sean remitidos al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, luego de recibido el informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, emita pronunciamiento en el plazo de un día hábil.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1348454-1

---

### Revocan artículo primero de resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadana en lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco

#### RESOLUCIÓN N° 0100-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00094

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00050-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACION

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Carlos Francisco Santolalla Tolentino, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, interpuso en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUANUCO, del 11 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Elisa Crespo Rodríguez como candidata al Congreso de la República por la referida alianza electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUANUCO, del 11 de febrero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), en su primer artículo, declaró improcedente la inscripción de Elisa Crespo Rodríguez como candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú (folios 60 a 62).

En esta decisión se señaló que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), anteriormente denominada Ley de Partidos Políticos, concordante con los artículos 11 y 31, numeral 4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), si bien hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto; la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral y que este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezca como mínimo cinco candidatos.

En ese sentido, según lo previsto en la Resolución N° 0287-2015-JNE, del 6 de octubre de 2015, al distrito electoral de Huánuco le corresponden solo tres escaños, la organización política Alianza Para el Progreso del Perú vulneró las normas sobre democracia interna, por cuanto determinó la candidatura de Elisa Crespo Rodríguez mediante designación directa.

La resolución cuestionada se notificó el 12 de febrero de 2016 en el domicilio procesal señalado por el personero legal titular de la alianza electoral (folios 15).

#### Sobre el recurso de apelación

El 13 de febrero de 2016 (folios 2 a 4), Carlos Francisco Santolalla Tolentino, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUANUCO y se disponga la inscripción de la candidatura de Elisa Crespo Rodríguez, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La Resolución N° 0327-2015-JNE, del 24 de noviembre de 2015, habilita excepcionalmente a que el cálculo de los cupos por invitación o designación directa se realice sobre la base de 140 candidatos y que, dentro de este, se asigne a los candidatos designados en cualquier jurisdicción electoral, incluso en aquéllas donde solo se presenten tres candidatos, como es el caso del distrito electoral de Huánuco.

b) Alianza Para el Progreso del Perú se acogió a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 0327-2015-JNE, asimismo, cumplió con registrar en acto único a los 140 candidatos para el Congreso de la República a través de la modalidad de validación nacional, como se puede verificar en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe).

c) La decisión cuestionada no consideró que la Resolución N° 0327-2015-JNE modificó el Reglamento, así como la Resolución N° 0287-2015-JNE, que establece el porcentaje máximo de los candidatos designados directamente en las listas del Congreso de la República.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco, presentada por la alianza electoral apelante, cumplió con las normas de democracia interna al designar a su candidato.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la democracia interna y la designación directa de candidatos

1. La Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en su artículo 115 que cada partido político, agrupación independiente o alianza registrados en el Jurado Nacional de Elecciones solo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este. Asimismo, en aquellos distritos electorales para los cuales se ha establecido elegir menos de tres congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos.

2. Por su parte, el artículo 23, numeral 23.1, de la LOP, señala que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales.

3. Como correlato de ello, este cuerpo normativo, que regula las modalidades de elección de candidatos en el marco del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, establece en su artículo 24 que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto de la organización política, facultad que es indelegable.

4. En esta línea, el artículo 31, numeral 4, del Reglamento, de acuerdo con la incorporación dispuesta a través de la Resolución Nº 0327-2015-JNE, señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que dispone su normativa interna.

Para tal efecto, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos.

Excepcionalmente, las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).

Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas deberá ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, los 140 candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha

sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente (énfasis agregado).

5. Del texto de las normas referidas, se establece con claridad que, si bien como regla, la designación se aplica en aquellos distritos electorales donde se establezcan como mínimo cinco candidatos; excepcionalmente, los partidos políticos y alianzas electorales pueden distribuir el porcentaje de libre designación de los candidatos para el Congreso de la República sobre la base del número total de los candidatos que deben presentar en el o los distritos electorales que consideren convenientes.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6. En el presente caso, del acta que obra de fojas 21 a 37, se advierte que, el 20 de enero de 2016, Alianza Para el Progreso del Perú realizó la elección interna de sus candidatos al Congreso de la República para las Elecciones Generales 2016, bajo la modalidad de elección a través de delegados, conforme a lo previsto en el artículo 7 de su respectiva acta de constitución. En este acto resultaron ganadores por el distrito electoral de Huánuco los siguientes candidatos:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
1	TITO JOSIP JAIME HIDALGO	25759768	M
2	JUAN ANTONIO JARA GALLARDO	22475826	M
3	MARÍA NERI ORTIZ CRUZ	22401794	F

7. Asimismo, del acta de designación de candidatos del 8 de febrero de 2016, que obra a fojas 38 y 39, se verifica que Neo Vilchez Pacheco y María Neri Cruz renunciaron a sus candidaturas por los distritos electorales de Apurímac y Huánuco, respectivamente, y en su reemplazo, el Comité Directivo de Alianza Para el Progreso del Perú, máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de su acta de conformación, designó, por votación unánime de sus miembros, a los candidatos Everaldo Ramos Huaccharaqui y Elisa Crespo Rodríguez, respectivamente. Así, la lista de candidatos para el distrito electoral de Huánuco quedó integrada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
1	TITO JOSIP JAIME HIDALGO	25759768	M
2	JUAN ANTONIO JARA GALLARDO	22475826	M
3	ELISA CRESPO RODRÍGUEZ	10331314	F

8. Ahora bien, de la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Electorales (Sipe), se acredita que la alianza electoral ingresó su lista de candidatos al Congreso de la República en acto único, bajo la modalidad de validación nacional, con la indicación de dos candidatos designados, conforme se visualiza en la siguiente imagen.



**Sipe**  
Sistema de Información de Procesos Electorales

INICIO CONSULTAS DESCARGAS



**ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU**

VER EXPEDIENTE		ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	
EXPEDIENTE N° 00050-2016-021		MODALIDAD VALIDACIÓN NACIONAL [LA OP TIENE 2 DESIGNADOS]	
		TIPO EXPEDIENTE : INSCRIPCIÓN DE LISTAS	
AMBITO:	CONGRESAL	REGION/DEPARTAMENTO:	HUÁNUCO
PROVINCIA:		DISTRITO:	
FECHA ÚLTIMA PUBLICACIÓN		ESTADO LISTA:	
ESTADO EXPEDIENTE:	APELADO	RESUELTO JNE	PERÍODO DE TACHA
APELADO?	SI	INFRACIÓN?	
<input checked="" type="checkbox"/> CARGO <input type="checkbox"/> CHECK LIST DE LISTAS Y CANDIDATOS <input type="checkbox"/> OBSERVACIONES			



De ahí que, resulta evidente que esta organización política se acogió a la excepción prevista en el numeral 4, del artículo 31, del Reglamento, modificado a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE.

9. En consecuencia, dado que este mecanismo permite que la organización política, excepcionalmente, calcule el 20% de los cupos por designación directa, sobre la base del número total de candidatos que se presentan al Congreso de la República (140), y que estos 28 candidatos que representan el referido porcentaje puedan ser designados en cualquier jurisdicción electoral, incluso en aquellas donde la lista esté integrada por menos de cinco candidatos, la designación efectuada por el Comité Directivo no vulnera las normas sobre democracia interna; por tanto, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continué con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Francisco Santolalla Tolentino, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, REVOCAR el artículo primero de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elisa Crespo Rodríguez en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, para participar en las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.**- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1348454-2

### Revocan artículo primero de resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadano en lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco

#### RESOLUCIÓN N° 0101-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00095  
HUÁNUCO  
JEE DE HUÁNUCO  
(EXPEDIENTE N° 00062-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de 2016

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Milton Campos Ramírez como candidato de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco,

presentada por la referida personera legal, en el proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 10 de febrero de 2016, Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la referida agrupación política, por el departamento de Huánuco, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016, cuyos actuados obran de fojas 37 a 60.

##### Posición del Jurado Electoral Especial de Huánuco

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 22 a 24), en su artículo primero, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Milton Campos Ramírez en la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco de la organización política Fuerza Popular. En tal sentido, este órgano electoral considera que para el distrito electoral de Huánuco no resulta aplicable la designación directa de candidatos, pues se le ha asignado tres escaños y el porcentaje del 20% (1/5), como máximo permitido, no alcanza a la unidad como para designar a uno, de manera que al haberse designado en forma directa al candidato en mención, concluyó que se afectaron las normas de democracia interna.

##### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 14 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la personera legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, y señala, fundamentalmente que no se ha tomado en cuenta ni se ha evaluado los alcances de la Resolución N° 327-2015-JNE, que modifica el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales, aprobado por la Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante Reglamento), en tanto que argumenta que la organización política Fuerza Popular se ha acogido al supuesto de excepcionalidad para el cálculo de designación sobre el número total de candidatos, esto es, sobre 140.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción del candidato César Milton Campos Ramírez en la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco, presentada por el partido político apelante, cumple con las normas de democracia interna en el proceso de designar a sus candidatos.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la democracia interna y la designación directa de candidatos

1. La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en su artículo 115 que cada partido político, agrupación independiente o alianza registrados en el Jurado Nacional de Elecciones solo pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este. Asimismo, en aquellos distritos electorales para los cuales se ha establecido elegir menos de tres congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos

2. Por su parte, el artículo 23, numeral 23.1, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales.

3. Como correlato de ello, este cuerpo normativo, que regula las modalidades de elección de candidatos en el marco del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, establece en su artículo 24 que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente

por el órgano del partido que disponga el estatuto de la organización política, facultad que es indelegable.

4. En esta línea, el artículo 31, numeral 31.4, del Reglamento, de acuerdo con la incorporación dispuesta a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE, señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que disponga su normativa interna.

Para tal efecto, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos.

Excepcionalmente, las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).

Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas deberá ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, los 140 candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente (énfasis agregado).

5. Del texto de las normas referidas, se establece con claridad que, si bien como regla, la designación se aplica en aquellos distritos electorales donde se establezcan como mínimo cinco candidatos; excepcionalmente, los partidos políticos y alianzas electorales pueden distribuir el porcentaje de libre designación de los candidatos para el Congreso de la República sobre la base del número total de los candidatos que deben presentar en el o los distritos electorales que consideren convenientes.

#### Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del partido político Fuerza Popular

6. El artículo 77 del estatuto del partido político Fuerza Popular señala que la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales, se realiza por la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24 de la LOP y se usará el sistema de lista completa.

7. La prerrogativa y atribución que se concede en el artículo 41, literal g, del estatuto, se refiere a que el presidente de la organización política puede designar a la quinta parte de candidatos en cada lista que patrocine el partido político Fuerza Popular, excepto la que postule para presidente y vicepresidentes de la República, además, puede precisar el orden de los candidatos de dicha quinta parte en la lista correspondiente.

#### Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, del acta que obra de fojas 38 y 39, se advierte que, el 19 de enero de 2016, Fuerza Popular realizó la elección interna de sus candidatos al Congreso de la República para las Elecciones Generales

2016, bajo la modalidad de elección a través de delegados. En este acto resultaron ganadores por el distrito electoral de Huánuco los siguientes candidatos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
1	KARINA JULIZA BETETA RUBÍN	22509175	F
2	GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT	22475826	M
3	MARX ENDERSON FUENTES REYNOSO	23019442	M

Sin embargo, de autos se advierte que Marx Enderson Fuentes Reynoso presentó su renuncia a dicha candidatura, la cual fue aceptada por el órgano electoral del partido político mediante la Resolución N° 017-2016-TEN-FP, de fecha 8 de febrero de 2016 (fojas 42 y 43).

9. Del acta de designación de candidatos del 9 de febrero de 2016, que obra a fojas 40, se verifica que César Milton Campos Ramírez fue designado directamente por Keiko Sofía Fujimori Higuchi, presidenta del partido político Fuerza Popular, como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, reemplazando al candidato Marx Enderson Fuentes Reynoso. Así, la lista de candidatos para el distrito electoral de Huánuco quedó integrada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
1	KARINA JULIZA BETETA RUBÍN	22509175	F
2	GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT	22475826	M
3	CÉSAR MILTON CAMPOS RAMÍREZ	42133581	M

10. Ahora bien, la Resolución N° 287-2015-JNE ha establecido que el cálculo del número máximo de candidatos designados directamente en las listas para el Congreso de la República será determinado en función del número de candidatos por cada distrito electoral, lo que supondría que el porcentaje del 20% no podría aplicarse al distrito electoral de Huánuco para establecer el quinto de designación directa, puesto que para dicho distrito se estableció tres escaños. No obstante, la Resolución N° 0327-2015-JNE regula una excepcionalidad a dicha determinación de cálculo, y establece que el porcentaje de designados directamente en las listas de candidatos para el Congreso de la República podrá realizarse sobre la base del número total de candidatos (140) y no por cada distrito electoral, siempre y cuando el personero legal nacional de la organización política haya ingresado y grabado, en acto único, en el Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe), los ciento cuarenta candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Por consiguiente, corresponde verificar si el partido político Fuerza Popular se ha acogido a dicha excepción.

11. Así, de la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que en el presente expediente se encuentra consignada la "Modalidad Validación Nacional (La OP tiene 12 designados)", que significa que el personero legal nacional registró en el Pecaoe a sus candidatos para el Congreso de la República a nivel nacional sobre la base de 140, conforme se visualiza en la imagen siguiente:



REDES FEBRERO 2016

ELECCIONES GENERALES 2016

SIPE  
Sistema de Información de Procesos Electorales

MODALIDAD VALIDACION NACIONAL (LA OP TIENE 12 DESIGNADOS)

TIPO EXPEDIENTE: INSCRIPCION DE LISTAS

VER EXPEDIENTE

FUERZA POPULAR

EXPEDIENTE N° 00062-2016-021

MODALIDAD VALIDACION NACIONAL (LA OP TIENE 12 DESIGNADOS)

TIPO EXPEDIENTE: INSCRIPCION DE LISTAS

ANIBITO	CONGRESAL	REGION/DEPARTAMENTO	HUARUCO
PROVINCIA		DISTRITO	
FECHA ULTIMA PUBLICACION		ESTADO LISTA	PERIODO DE TACHA
ESTADO EXPEDIENTE	PERIODO DE IMPUGNACION	RESUELTO JNE	
APELADO(S)	SI	INFRACTION	
CARGO CHECK LIST DE LISTAS Y CANDIDATOS OBSERVACIONES			



De esta manera, se acredita que el partido político ingresó su lista de candidatos al Congreso de la República en acto único, bajo la modalidad de validación nacional, con la indicación de doce candidatos designados, por lo que se determina que se acogió a la excepción prevista en el numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento.

12. Asimismo, del SIPE se verifica que dentro de los 12 designados directamente por Fuerza Popular para candidatos al Congreso de la República a nivel nacional, se encuentra César Milton Campos Ramírez como candidato congresal por el partido político Fuerza Popular para el distrito electoral de Huánuco.

13. En consecuencia, dado que este mecanismo permite que la organización política, excepcionalmente, calcule el 20% de los cupos por designación directa, sobre la base del número total de candidatos que se presentan al Congreso de la República (140), y que estos 28 candidatos que representan el referido porcentaje puedan ser designados en cualquier jurisdicción electoral, incluso en aquellas donde la lista esté integrada por menos de cinco candidatos, la designación efectuada por la presidenta del partido político Fuerza Popular no vulnera las normas sobre democracia interna, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación, revocar el extremo de la resolución venida en grado, y disponer la devolución de los actuados al JEE a fin de que continúe con el trámite de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, persona legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, REVOCAR el artículo primero de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Milton Campos Ramírez como candidato de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, para participar en las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaría General

1348454-3

**Confirman resolución que declaró carecer de objeto pronunciarse sobre nulidad de diligencia de notificación de la Res. N° 002-2015-JEE-LC1/JNE e improcedente solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República**

#### RESOLUCIÓN N° 0102-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00054

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1

(EXPEDIENTE N° 00067-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alberto Núñez Herrera, quien refiere ser promotor del Movimiento Individual Independiente Abre Tu Mente Por Un Nuevo Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016, que declaró que carece de objeto pronunciarse sobre la nulidad de la diligencia de notificación de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE e improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República que presentó dicho ciudadano, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

#### La solicitud de inscripción de la fórmula de presidente y vicepresidentes de la República

El 9 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 20), Alberto Núñez Herrera, quien refiere ser promotor del Movimiento Individual e Independiente Abre Tu Mente Por Un Nuevo Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) una solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, con el objeto de participar en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril próximo, según el detalle siguiente:

FÓRMULA PRESIDENCIAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Alberto Núñez Herrera	Presidente de la República	06645828
Adrián Barrientos Vargas	Primer vicepresidente	07837483
Helberth Varas Barboza	Segundo vicepresidente	06652030

#### La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 69 a 72), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial que presentó Alberto Núñez Herrera, por cuanto no se cumplió con presentar los requisitos establecidos en los artículos 87 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y 23, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento). En igual sentido, se le solicitó que señale domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE. Así, se le otorgó el plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial y de tener válidamente notificadas las posteriores resoluciones que se emita a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones

Dicho pronunciamiento fue publicado en el panel del JEE el 15 de diciembre de 2015 (fojas 73), y se notificó en el domicilio señalado por el solicitante, ubicado en el jirón Aljovín N° 235, Lima, el 17 de diciembre de 2015 (fojas 74). Cabe señalar que dicho domicilio se ubica fuera del radio urbano.

#### La subsanación de observaciones

El 21 de diciembre de 2015 (fojas 75 a 79), Alberto Núñez Herrera ingresó al JEE un escrito a través del cual pretendería subsanar las observaciones advertidas a su solicitud de inscripción de la fórmula presidencial. Asimismo, remitió las cartas de renuncia de Adrián Barrientos Vargas y Helberth Varas Barboza a participar como candidatos al cargo de primer y segundo vicepresidente (primer otros). También presentó una nueva fórmula de la plancha presidencial (tercer otros), conforme al detalle siguiente:

FÓRMULA PRESIDENCIAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Alberto Núñez Herrera	Presidente de la República	06645828



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Helberth Varas Barboza	Primer vicepresidente	06652030
Mario Luis Mendivil Balvín	Segundo vicepresidente	10286854

### La decisión del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

Por Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, del 21 de diciembre de 2015 (fojas 115 a 117), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial que presentó Alberto Núñez Herrera, en virtud a las siguientes consideraciones:

a) El escrito de subsanación se presentó de manera extemporánea, ya que fue ingresado a mesa de partes del JEE el 21 de diciembre de 2015 (fojas 75), cuando la fecha límite para presentarlo venció el 19 de diciembre de 2015.

b) Se señala como nuevo candidato a Mario Luis Mendivil Balvín, para el cargo de Segundo Vicepresidente, sin adjuntar los requisitos mínimos exigidos conforme a los artículos 28 al 29 del Reglamento.

c) No se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 38.3, literales a y c, del Reglamento, que establece que son requisitos de ley no subsanables los siguientes: a) la presentación de lista incompleta y c) el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP. Tampoco se adjuntan los requisitos mínimos que exigen los artículos 28 y 29 del Reglamento.

d) Se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, ya que no se cumplió con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE.

e) Se deja expedito el derecho del solicitante de presentar una nueva lista que cumpla los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento.

Dicho pronunciamiento se publicó en el panel del JEE el 29 de diciembre de 2015 (fojas 118). No obstante, pese al apercibimiento dispuesto, también se notificó en el domicilio señalado por el solicitante, ubicado en el jirón Aljovín N° 235, Lima, el 5 de enero de 2016 (fojas 124).

### La solicitud de integración de la fórmula de presidente y vicepresidentes de la República

Con escrito del 31 de diciembre de 2015 (fojas 119 a 121), Alberto Núñez Herrera solicitó al JEE que se inscriba su fórmula presidencial pues, a consideración suya, se cumplió con subsanar las observaciones. Dicho escrito fue resuelto por el JEE con Resolución N° 003-2015-JEE-LC1/JNE, de la misma fecha, y se dispuso que se esté a lo resuelto en la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE. El citado pronunciamiento fue publicado en el panel del JEE el 4 de enero de 2016 (fojas 123). Adicionalmente, se notificó en el domicilio ubicado en el jirón Aljovín N° 235, Lima, el 5 de enero de 2016 (fojas 124).

Asimismo, el 5 de enero de 2016 (fojas 126 a 132), ingresó un escrito con la sumilla "integra fórmula de plancha presidencial" y solicitó al JEE que "como cuestión distinta al asunto principal tenga por presentada para su inscripción la fórmula presidencial materia de la presente cuestión distinta a las observaciones que se han formulado", esto es, que se califique la nueva fórmula presidencial a la que hizo referencia en el tercer oráculo de su escrito de subsanación.

### El pedido de nulidad de la diligencia de notificación de las Resoluciones N° 002-2015-JEE-LC1/JNE y N° 003-2015-JEE-LC1/JNE

Con escrito del 7 de enero de 2016 (fojas 253 a 260), Alberto Núñez Herrera solicitó la nulidad de la notificación de las Resoluciones N° 002-2015-JEE-LC1/JNE y N° 003-2015-JEE-LC1/JNE, por los siguientes fundamentos:

a) Las Resoluciones N° 001-2015-JEE-LC1/JNE y N° 002-2015-JEE-LC1/JNE fueron notificadas cuando ya había vencido el plazo máximo de cinco días que establece el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPG), por lo que la diligencia de notificación resulta extemporánea.

b) A la fecha de notificación de las citadas resoluciones ya había operado el silencio administrativo positivo, al amparo del artículo 188 de la LPG, por lo que debe proceder a inscribirse su fórmula presidencial.

c) El escrito de subsanación fue presentado el día lunes 21 de enero de 2016, esto es, dentro del plazo otorgado, en aplicación del artículo 134.2 de la LPG, según el cual "cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".

### Los escritos del 17 y 25 de enero de 2016

Mediante escrito del 17 de enero de 2016 (fojas 291 a 299), Alberto Núñez Herrera solicitó al JEE que se inscriba la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República. Posteriormente, con escrito ingresado el 25 de enero de 2016 (fojas 331 a 335), invocó la aplicación del silencio administrativo positivo y solicitó la inscripción de su fórmula presidencial.

### La decisión del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

El JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016 (fojas 336 a 341), declaró que carecía de objeto pronunciarse sobre la nulidad solicitada e improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial que presentó el 5 de enero de 2016. Dicho pronunciamiento se sustentó sobre la base de los siguientes fundamentos:

a) Con fechas 7 y 11 de enero de 2016, el recurrente solicita que se declare la nulidad de oficio de las diligencias de notificación de las Resoluciones N° 002-2015-JEE-LC1/JNE y N° 003-2015-JEE-LC1/JNE, que resuelven los escritos presentados con fecha 21 y 31 de diciembre de 2015. En ese sentido, estando a la razón de Mesa de Partes del JEE y a la Resolución Libre N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 1 de diciembre de 2015, que habilita los sábados y domingos, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la nulidad planteada, teniendo en cuenta que con posterioridad el recurrente ha presentado nueva fórmula presidencial distinta a la que fue calificada por Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, habiendo vencido el plazo para presentar recurso de apelación; téngase por consentida la precitada resolución, debiendo emitir pronunciamiento sobre la nueva fórmula presidencial presentada con fecha 5 de enero de 2016.

b) La solicitud de inscripción de nueva fórmula presidencial tampoco cumple con los requisitos señalados en el artículo 87 de la LOE, concordado con los artículos 23 y 29 del Reglamento, que precisa que solo los partidos políticos y alianzas pueden presentar fórmulas de candidatos a presidente y vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.

c) La organización política, a la que representa el solicitante no cumple con el requisito legal de tener inscripción vigente en el ente electoral, lo que se corrobora no solo de la consulta realizada en el portal del Registro de Organizaciones Políticas, en el que se verifica que el Movimiento Individual Independiente Abre Tu Mente Por Un Nuevo Perú no registra inscripción alguna como organización política, sino, además, con su propio escrito del 4 de enero de 2016, con el que solicita a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones el usuario y clave de acceso al Sistema de Personeros. Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe), para registrar la información de sus candidatos.

El citado pronunciamiento fue publicado en el panel del JEE el 26 de enero de 2016 (fojas 344). Adicionalmente, en esta misma fecha, se notificó en el domicilio ubicado en el jirón Aljovín N° 235 (fojas 345).

### Consideraciones del apelante

El 28 de enero de 2016, Alberto Núñez Herrera deduce la nulidad de las Resoluciones N° 001-2016-JEE-LC1/JNE y N° 002-2016-JEE-LC1/JNE. Posteriormente, el 28 de enero de 2016 (fojas 435 a 444), presentó un escrito



con los fundamentos del recurso de apelación, y reiteró los argumentos expuestos en su pedido de nulidad del 7 de enero de 2016. Así, el recurrente sostiene lo siguiente:

a) Con la carta notarial del 20 de enero de 2016, recibido en el JEE el 25 de enero, esto es, veinticuatro horas antes de que se le notificaran las resoluciones cuestionadas, acreditó que su solicitud de inscripción de la fórmula presidencial que presentó el 9 de diciembre de 2015 culminó con un pronunciamiento a su favor en aplicación del silencio administrativo positivo y, por tanto, resultaba impertinente la notificación de las Resoluciones N° 001-2016-JEE-LC1/JNE y N° 002-2016-JEE-LC1/JNE;

b) En virtud de la aplicación del silencio administrativo positivo, los días sábado y domingo no pueden ser considerados para el cómputo de los plazos para la realización de actuaciones procedimentales ni para la interposición de recursos impugnatorios.

c) La Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 11 de diciembre de 2015, que califica su solicitud de inscripción de la primera fórmula presidencial, fue notificada el 17 de diciembre de 2015, esto es, cuando ya había precluido el plazo para su notificación.

d) Del análisis de las Resoluciones N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, N° 003-2015-JEE-LC1/JNE; N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, N° 002-2016-JEE-LC1/JNE y N° 003-2016-JEE-LC1/JNE, se advierte que el JEE ha emitido doble pronunciamiento sobre una misma pretensión, y se les ha sometido a una nueva calificación sin que se haya resuelto el pedido de nulidad planteado, todo lo cual desvirtúa las garantías de acceder a un debido proceso, a la tutela procesal efectiva, a una resolución basada en la Constitución Política y en las leyes.

### El concesorio del recurso de apelación

A través de la Resolución N° 003-2016-JEE-LC1/JNE, del 29 de enero de 2016 (fojas 447 y 448) el JEE encausó el pedido de nulidad que presentó el recurrente como un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016, en aplicación de los artículos 75, numeral 3, y 123 de la LPAG. Así, concedió el recurso de apelación y elevó los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa

1. En primer lugar, corresponde emitir pronunciamiento respecto del escrito de fecha 20 de febrero de 2016 (fojas 671 a 674), mediante el cual Alberto Núñez Herrera solicita "decretar la Nulidad de la Diligencia de Notificación de la Cédula de Notificación de fecha Jueves 18 de Febrero de 2016 que nos cita para el día Lunes 22 de Febrero del 2016, sin que se pueda acreditar, que existe tres días hábiles para que se pueda ubicar a la defensa y haga uso de la palabra apersonándose previamente a la instancia".

Al respecto, se aprecia de autos que, con escrito del 9 de febrero de 2016 (fojas 550 a 564), el recurrente acreditó al letrado Malzon Ricardo Urbina La Torre como su abogado defensor ante esta instancia. Cabe señalar, además, que dicho letrado hizo uso de la palabra en la audiencia pública llevada a cabo en la fecha, por lo que no se advierte vulneración alguna en su derecho de defensa. Así, el pedido de nulidad debe ser desestimado.

2. Por otro lado, conforme se advierte del tenor de los escritos de fecha 28 de enero (fojas 347 a 356), 29 de enero (fojas 435 a 444) y 9 de febrero de 2016 (fojas 550 a 564), Alberto Núñez Herrera solicita se declare la nulidad de la diligencia de notificación de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE; sin embargo, no fundamenta cuál es el vicio en el que se ha incurrido en el procedimiento de su notificación. Por el contrario, los argumentos que expone se encuentran dirigidos a cuestionar la decisión del JEE con relación a su solicitud de inscripción de la fórmula presidencial, la cual fue declarada improcedente.

3. En efecto, el recurrente alega que la notificación de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE resultaba impertinente por cuanto fue emitida cuando ya había operado el silencio administrativo positivo y, por tanto, la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial que presentó el 9 de diciembre de 2015 culminó con un pronunciamiento a su favor.

4. Al respecto, es importante señalar que la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE fue debidamente publicada en el panel del JEE y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 342). Adicionalmente, pese a que a través del artículo segundo de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE (fojas 115 a 117) se dispuso que las notificaciones se tendrían por válidas a través de su publicación en el panel, en tanto el recurrente no señaló domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE, establecido por Resolución Libre N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 1 de diciembre de 2015, se le notificó en el domicilio que declaró, ubicado en jirón M. Aljovín N° 235, Lima, tal como se acredita con el cargo de recepción que obra a fojas 345. Cabe señalar, además, que la cédula de notificación cumple con consignar de manera clara los datos de la persona con la que se entendió dicha diligencia, que en este caso fue con el propio recurrente. Por lo tanto, la nulidad solicitada no puede ser amparada.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera oportuno emitir pronunciamiento con relación a los cuestionamientos expuestos por Alberto Núñez Herrera con relación al trámite que siguió su solicitud de inscripción de la fórmula presidencial.

#### El derecho al sufragio en el ordenamiento jurídico peruano

6. En primer orden, resulta menester precisar con relación a la regulación legal que el ordenamiento jurídico peruano prevé para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, que este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 0011-2011-JNE, del 18 de enero de 2011, en el marco de las Elecciones Generales 2011, ha señalado lo siguiente:

6. Este Supremo Tribunal Electoral interpreta que el sentido del artículo 35 de la Constitución Política del Perú y del artículo 12 de la Ley Orgánica de Elecciones es otorgar al legislador la facultad de definir expresamente los casos en los que el ejercicio de un derecho político puede ser ejercido de manera individual o de manera colectiva a través de las organizaciones políticas, por lo que los actores, deben respetar las formalidades que establece la legislación especializada. De esta forma, la Ley Orgánica de Elecciones, norma de desarrollo del artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ha establecido las condiciones y procedimientos para el ejercicio del mencionado derecho a ser elegido; por lo tanto, para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, las candidaturas son por fórmula, conforme al procedimiento dispuesto por los artículos 104 al 111 de la mencionada ley orgánica, y corresponde a los partidos políticos o alianzas electorales, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, conforme a lo exigido en la Ley de Partidos Políticos, la presentación de fórmulas de candidatos a presidentes y vicepresidentes, así como de las listas de candidatos a congresistas de la República, de ser el caso.

7. Dicha resolución fue emitida, precisamente, a raíz del recurso de apelación que interpuso Alberto Núñez Herrera en contra de la decisión del órgano electoral de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de inscripción de una fórmula presidencial que presentó en similares condiciones a la que motiva la presente resolución. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que resultaba un imposible jurídico que se admita la candidatura del recurrente, en forma aislada, lejos de los parámetros expuestos, toda vez que su candidatura pudo haber sido patrocinada por un partido político o alianza electoral, ya sea como afiliado o como invitado, o en su defecto pudo solicitar la inscripción de un partido político o una alianza electoral, como acto previo a la inscripción de una fórmula presidencial, en la que sea incluido como candidato.

8. Así también, en la Resolución N° 0054-2016-JNE, del 22 de enero de 2016, este órgano colegiado se ha pronunciado en el sentido de que el derecho de sufragio es uno de configuración legal, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar los límites del derecho al sufragio, lo cual es compatible con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se ha reconocido que el legislador tiene la potestad para reglamentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, entre ellos, el derecho a elegir y ser elegido. Asimismo, señaló que tanto el sufragio activo

como el sufragio pasivo deberán ejercerse "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica", lo que, además, supone que su aprobación, modificación o derogación exigen de una mayoría absoluta del Congreso de la República.

#### Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que Alberto Núñez Herrera solicitó ante el JEE la inscripción de una fórmula presidencial individual sin organización política registrada ante el Registro de Organizaciones Políticas. Así, dicha pretensión resultaba a todas luces improcedente ya que las normas electorales exigen que las fórmulas presidenciales y las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser presentadas por organizaciones políticas o alianzas electorales debidamente inscritas ante el ROP. Sin embargo, dicha solicitud de inscripción fue declarada inadmisible por Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 11 de diciembre de 2015, y se le otorgó el plazo de dos días naturales para que se subsane las omisiones advertidas, relacionadas, precisamente, con el incumplimiento de los artículos 87 de la LPP y 23 del Reglamento, que establecen que los partidos políticos y las alianzas entre partidos, debidamente inscritos ante el ROP, postulan las fórmulas de presidente y vicepresidentes y las listas de candidatos a congresistas de la República, de los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento, así como para que señale domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE.

10. Dicho pronunciamiento fue publicado en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del JEE el 15 de diciembre de 2015 (fojas 73), y se notificó al recurrente de manera personal en su domicilio ubicado en el jirón M. Aljovín N° 235, Lima, el 17 de diciembre de 2015 (fojas 74).

11. En este punto, corresponde señalar que el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios, e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales. En ese sentido, el proceso electoral se caracteriza por estar sujeto a plazos perentorios y preclusivos que deben ser observados rigurosamente, lo que hace que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo oportuno. Así, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas supone necesariamente que el órgano competente, constitucional y técnicamente calificado, como el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, debe adoptar las acciones que resulten necesarias para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral.

12. En ese sentido, en el artículo 35.1 del Reglamento se establece que "la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, por observación a uno o más candidatos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo vence en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia" (énfasis agregado).

13. Cabe señalar que los plazos establecidos en la legislación electoral deben observarse de manera estricta, independientemente de que el último día sea hábil, sábado, domingo o feriado, en tanto que los Jurados Electorales Especiales por expresa disposición de la Resolución N° 437-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, que aprobó el Reglamento de Gestión de dichos órganos jurisdiccionales, establece que tienen la obligación de atender al público los siete días de la semana. En efecto, en el acápite 8.6 se señala lo siguiente:

El JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público. Dicho horario no podrá iniciarse antes de las 08.00 horas ni podrá culminar después de las 18.00 horas. En todo caso, la atención al público no podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de ocho (8) horas diarias y deberá comprender los siete (7) días de la semana. La resolución que establece el horario de atención será publicada en el panel del JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

14. En el caso del JEE, el horario de atención al público que se estableció mediante Resolución Libre N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 1 de diciembre de 2015, es el siguiente: "De lunes a viernes de 8:30 am. a 4:30 pm. y sábados, domingos y feriados de 8:30 am. a 2:30 pm".

15. En tal sentido, el plazo para que el recurrente cumpliera con subsanar las observaciones advertidas por el JEE venció, indefectiblemente, el sábado 19 de diciembre de 2015. Sin embargo, el escrito de subsanación recién fue presentado a mesa de partes a las 13:35 horas del lunes 21 de diciembre de 2015 (fojas 75), esto es, vencido en exceso el plazo otorgado. Así, si bien el JEE consideró extemporáneo el escrito de subsanación presentado, también valoró los documentos que se adjuntaron con dicho escrito, en virtud a los cuales resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial por carecer de los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 del Reglamento, tal como se advierte de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, del 21 de diciembre de 2015.

16. El artículo 38.4 del Reglamento, establece que "la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación firmado por el personero legal de la organización política y por el abogado colegiado hábil, y debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, adjuntando el original del comprobante de pago que corresponda".

En el presente caso, la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, fue válidamente notificada a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del JEE el 29 de diciembre de 2015 (fojas 117), ello por cuanto se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución de inadmisibilidad, ya que el recurrente no cumplió con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE. Por consiguiente, el plazo para interponer recurso de apelación venció, indefectiblemente, el lunes 4 de enero de 2016.

17. Al respecto, se aprecia de autos que el recurrente, dentro del plazo señalado, no interpuso recurso impugnatorio en contra de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, ya que, en dicho periodo, solo presentó un escrito, con fecha 31 de diciembre de 2015 (fojas 119 a 121), a través del cual solicitó la inscripción de su fórmula presidencial. Así, dicho pronunciamiento quedó consentido y, con ello, perdió el derecho de cuestionar la decisión adoptada. En tal sentido, la articulación de nulidad formulada por el recurrente con escrito del 7 de enero de 2016 resultaba manifiestamente improcedente.

18. Posteriormente, con escrito de fecha 5 de enero de 2016 (fojas 126 a 132), solicitó que se califique su nueva fórmula presidencial, en virtud a la renuncia de los candidatos a primer y segundo vicepresidentes que comunicó con el escrito de subsanación, que se integre a la que presentó el 9 de diciembre de 2015 y que, en aplicación del silencio administrativo positivo, se emita la respectiva resolución de inscripción. En dicha fecha, se le notificó de manera personal las Resoluciones N° 002-2015-JEE-LC1/JNE (fojas 124) y N° 003-2015-JEE-LC1/JNE (fojas 125), lo que motivó que, con escrito del 7 de enero de 2016 (fojas 253 a 260), solicite la nulidad de la diligencia de notificación de dichos actos, bajo el argumento de que las Resoluciones N° 001-2015-JEE-LC1/JNE (inadmisibilidad) y N° 002-2015-JEE-LC1/JNE (improcedencia) fueron emitidas vencido el plazo máximo establecido por la LPAG para la notificación de pronunciamientos. El pedido de nulidad fue resuelto a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016 (fojas 336 a 341), en la que el JEE estableció que carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular toda vez que la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE quedó firme. En igual sentido, declaró improcedente la nueva fórmula presidencial que se presentó con escrito del 5 de enero de 2016, en tanto que no cumple con el presupuesto establecido en el artículo 87 de la LOE, esto debido a que no ha sido formulada por un partido político o alianza electoral, debidamente inscrito ante el ROP.

19. De lo expuesto, sobre la declaración de improcedencia de las solicitudes de inscripción de fórmula presidencial que presentó Alberto Núñez Herrera con escritos de fecha 9 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, se advierte que estas no cumplen con un presupuesto sustancial, esto es, con lo dispuesto en el artículo 87 de



la LOE. En tal sentido, resultaba correcto que el JEE, a través de las Resoluciones N° 002-2015-JEE-LC1/JNE y 001-2016-JEE-LC1/JNE declarara su improcedencia. Así, no resulta ajustado a derecho que el recurrente pretenda desvirtuar la decisión del órgano jurisdiccional con el alegato de defectos en la diligencia de notificación de dichas resoluciones que en nada modificaría el sentido de lo resuelto por el JEE.

20. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que Alberto Núñez Herrera no se encuentra legitimado para participar en el presente proceso de Elecciones Generales 2016, en tanto que su solicitud de inscripción de fórmula de presidente y vicepresidentes de la República no cumple las exigencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en la LOE, ya que el ejercicio del derecho de sufragio pasivo requiere que dichas candidaturas sean postuladas por partidos políticos o alianzas electorales debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas; razón por la cual, el recurso de apelación debe ser desestimado y, por ende, confirmarse la resolución venida en grado.

#### Consideraciones adicionales

21. Finalmente, con relación al argumento expuesto por el recurrente en el sentido de que su solicitud de fórmula presidencial debe ser inscrita por cuanto ha operado el silencio administrativo positivo, resulta menester señalar que la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece lo siguiente:

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.

c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

22. El trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales y listas de candidatos para el Congreso de la República y el Parlamento Andino se encuentra expresamente regulado en la LOE y el Reglamento, y se realiza conforme a las siguientes etapas: i) calificación; ii) subsanación; iii) admisión y publicación; e iv) inscripción. Estas etapas, a su vez, contemplan plazos procesales para su realización, así como para la interposición de recursos impugnatorios (apelación y recurso extraordinario). Como se advierte, se trata de un procedimiento de naturaleza especial, que se rige sobre la base de normas especiales.

23. Cabe precisar, además, que dichas solicitudes de inscripción no tienen por finalidad habilitar el ejercicio de derechos preexistentes de los solicitantes, ni tampoco se relacionan directamente con actividades económicas que necesiten de autorización estatal. Conforme a ello, tampoco suponen un recurso destinado a cuestionar solicitudes previas o actos administrativos. En esa medida, resulta claro que el trámite de las solicitudes de inscripción, en cada una de sus etapas, no se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo o negativo, por cuanto no se subsumen en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley N° 29060.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Núñez Herrera, quien refiere ser promotor del Movimiento Individual Independiente Abre Tu Mente Por Un Nuevo Perú, y

CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 21 de enero de 2016, que declaró que carece de objeto pronunciarse sobre la nulidad de la diligencia de notificación de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE e improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República que presentó dicho ciudadano, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1348454-4

**Revocan resolución y disponen la inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en lista de candidatos presentada por el partido político Peruanos Por el Cambio**

#### RESOLUCIÓN N° 0103-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00104

LIMA PROVINCIAS  
JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 038-2016-044)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Elí Augusto Caqui de los Ríos, personero legal titular del partido político Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEH, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2016-JEEH, del 8 de febrero de 2016 (fojas 90 y 91), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró inadmisible la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias. Ello debido a que el partido político Peruanos Por el Cambio adjuntó a su solicitud de inscripción de lista la copia simple del pedido de licencia sin goce de haber del cargo de gerente regional del Gobierno Regional de Lima presentado por el citado candidato.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 13 y 14), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castillo Polo al considerar que no se subsanó la omisión advertida, pues con su escrito de subsanación, el partido político Peruanos Por el Cambio presentó una copia de la licencia sin goce de haber autenticada por el personero legal nacional Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 8), el partido político Peruanos Por el Cambio manifestó que el 19

de octubre de 2015, Luis Alberto Castillo Polo presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones la copia legalizada notarialmente de la solicitud de licencia sin goce de haber del cargo de gerente regional del Gobierno Regional de Lima, con sello de recepción del 12 de octubre de 2015, pues –según manifestó– tenía la intención de participar en los comicios generales de 2016 (fojas 12).

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nº 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dispone que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

2. En el caso concreto, el 19 de octubre de 2015, el ciudadano Luis Alberto Castillo Polo presentó un escrito al Jurado Nacional de Elecciones –registrado como ADX-2015-40527 (fojas 104)–, en el que manifestó su intención de participar en las Elecciones Generales 2016; en correspondencia con ello, anexó la copia legalizada notarialmente de la solicitud de licencia sin goce de haber que presentó el 12 de octubre de 2015 al Gobierno Regional de Lima, en la que precisa que la licencia solicitada debe hacerse efectiva sesenta días antes de la jornada electoral del 10 de abril de 2016 (fojas 105). Cabe precisar que la legalización notarial es de fecha 19 de octubre de 2015.

3. De lo anterior, queda plenamente demostrado que Luis Alberto Castillo Polo cumplió con la condición de postulación contenida en el artículo 114 de la LOE, pues, como trabajador del Estado, solicitó oportunamente la licencia sin goce de haber, con efectividad desde sesenta días antes del 10 de abril de 2016.

4. Este colegiado electoral considera que las formalidades exigidas por el Reglamento para acreditar la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber están dirigidas a brindar seguridad y certeza acerca del efectivo cumplimiento de esta condición de postulación.

5. En suma, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República del partido político Peruanos Por el Kambio por el distrito electoral de Lima Provincias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elí Augusto Caqui de los Ríos, personero legal titular del partido político Peruanos Por el Kambio y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002-2016-JEEH, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Haura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, presentada por la citada organización política.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de Luis Alberto Castillo Polo como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en la lista de candidatos presentada por el partido político Peruanos Por el Kambio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1348454-5

**Precisan la aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, de la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas**

#### RESOLUCIÓN Nº 0106-2016-JNE

Expediente Nº ADX-2016-5164

Expediente Nº ADX-2016-7628

LIMA

PETICIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil diecisésis

VISTOS los Expedientes Administrativos Nº ADX-2016-5164 y Nº ADX-2016-7628, del 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente, presentados por el Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, así como el Informe Nº 040-2016-DGNAJ/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones.

#### ANTECEDENTES

Mediante los documentos del visto, la organización política Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, representado por su personero legal titular Wilfredo Tenorio Molina, hace conocer a este órgano colegiado su decisión de no participar en las próximas Elecciones Generales del 2016. Al respecto, sostiene que su pedido se ampara en lo dispuesto en la Ley Nº 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, primer párrafo, de la Ley Nº 28904, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en virtud al cual se cancela la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas.

Estando a lo expuesto, en vista de que la presente comunicación implica la aplicación de una disposición de carácter general, este órgano colegiado considera oportuno emitir pronunciamiento.

#### CONSIDERANDOS

1. La Ley Nº 30414, en su artículo 2, modifica, entre otros, el artículo 13, inciso a, de la LOP, en los siguientes términos:

#### Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas (énfasis agregado).

De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda.

Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento



regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.

[...]

2. Con relación a la vigencia de las normas, resulta pertinente precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Así, la Ley N° 30414, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, se encuentra vigente desde el 18 de enero de 2016.

3. Asimismo, el artículo 103, segundo párrafo, de la Norma Constitucional señala que: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".

4. Al respecto, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones emite opinión, en el Informe N° 040-2016-DGNAJ/JNE, del 15 de febrero de 2016, en el sentido de que la modificación dispuesta por la Ley N° 30414, del último párrafo del artículo 13, inciso a, de la LOP, es de aplicación al presente proceso electoral, en tanto que no resulta restrictiva del derecho de participación política.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, considera oportuno precisar que el artículo 2 de la Ley N° 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, de la LOP, referido a la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas, resulta de aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, para todas las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** PRECISAR que el artículo 2, de la Ley N° 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas, resulta de aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, para todas las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1348454-6

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Fijan contribuciones para Intermediarios y Auxiliares de Seguros y para empresas extranjeras inscritas, para el Año 2016**

RESOLUCIÓN SBS N° 923-2016

Lima, 18 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374º de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87º de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 6879-2015;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de siete décimos del uno por ciento (0,7 del 1%) como contribución para el año 2016 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2015. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resulten:

- a) Corredores de Seguros : 1/3 de la UIT S/ 1 317.00
- b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros : 1/4 de la UIT S/ 988.00
- c) Corredores de Reaseguros : 2/5 de la UIT S/ 1 580.00

**Artículo Segundo.-** Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2016 los importes que resulten:

- a) Corredores de Seguros : 1/6 de la UIT S/ 658.00
- b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros : 1/7 de la UIT S/ 564.00

**Artículo Tercero.-** Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

**Artículo Cuarto.-** Fijar a las empresas extranjeras inscritas en el Registro como contribución única anual para el año 2016 los siguientes importes que resulten:

- a) Corredores de Reaseguros Extranjeros : 2/5 de la UIT S/ 1 580.00
- b) Empresas de Reaseguros Extranjeras : 2/3 de la UIT S/ 2 633.00

**Artículo Quinto.-** El pago de las contribuciones fijadas para el año 2016 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Primera cuota : hasta el 29 de marzo de 2016
- b) Segunda cuota : hasta el 20 de junio de 2016
- c) Tercera cuota : hasta el 21 de setiembre de 2016
- d) Cuarta cuota : hasta el 19 de diciembre de 2016

**Artículo Sexto.-** En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER M ARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1348262-1

## Ratifican y designan fedatarios de la SBS

### RESOLUCIÓN SBS Nº 924-2016

Lima, 18 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, faculta a las entidades de la administración pública la designación de fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el numeral 2 del citado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee acompañarlos como prueba;

Que, mediante Resolución SBS N° 1359-2008 del 06 de mayo de 2008, se ratificó como fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por un período de dos (2) años, a los funcionarios Sra. Elva Cecilia García Barreto y a los señores Marco Antonio Ojeda Pacheco y Alberto Rizo-Patrón Carreño; asimismo, se designó como fedatario de este Organismo Supervisor, por un período de dos (2) años, a la Sra. Carmen Hog Ching, Analista del Departamento de Recursos Humanos;

Que, posteriormente, mediante Resolución SBS N° 5303-2012 del 03 de agosto de 2012, se designó como fedatarios adscritos a la Superintendencia Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera, por un período de dos (2) años, a la Sra. Yasmin Bolívar Soriano, y a los señores Luis Felipe Harman Vargas y Luis Manuel Zárate Rodríguez;

Que, habiendo vencido el período de ejercicio de las funciones de los fedatarios de este Organismo de Control indicados en los Considerandos precedentes, así como producidos cambios, rotaciones y renuncias del personal, resulta necesario para los intereses de este Organismo Supervisor ratificar las designaciones de los mencionados funcionarios Elva Cecilia García Barreto, Carmen Hog Ching, Yasmin Bolívar Soriano y Luis Manuel Zárate Rodríguez; así como designar fedatarios de esta Superintendencia al Sr. Carlos Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental, al Sr. Hernán Bendezú Jara, Analista de Secretaría General, a la Sra. Rosario Cossio Serra, Analista de Trámite Documentario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, al Sr. Adrian Artemio Mamani Vitulás, Analista Principal Operativo y a la Sra. Mirta Miriam Malpartida Canta, Supervisor Principal de la Unidad de Inteligencia Financiera;

Que, por su parte, las Oficinas Descentralizadas de este Organismo de Control requieren la participación de un fedatario para que coteje, compruebe y autentique los documentos que se le presenten para los distintos trámites a su cargo; siendo conveniente, para ese efecto, designar fedatarios a funcionarios que laboran en las Oficinas Descentralizadas de esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias; y, de conformidad con

lo dispuesto en la Resolución SBS N° 6879-2015 del 13 de noviembre de 2015;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar por un período de cuatro (04) años, como Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que personalmente y previo cotejo, comprueben y autentiquen el contenido de las copias de los documentos originales a efecto de su utilización en los procedimientos y/o trámites que ante esta Institución sigan sus trabajadores, ex trabajadores y público en general, a los siguientes funcionarios:

- Sra. Elva Cecilia García Barreto, Abogada Principal I del Departamento de Asuntos Contenciosos.
- Sra. Carmen Hog Ching, Coordinador Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Personal.
- Sra. Yasmin Ysabel Bolívar Soriano, Coordinador de Prevención del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación.
- Sr. Luis Manuel Zárate Rodríguez, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo.

**Artículo Segundo.-** Designar adicionalmente, por un período de cuatro (04) años, como Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que personalmente puedan desempeñar las funciones referidas en el Artículo Primero que antecede, a los siguientes funcionarios:

- Sr. Mynor Alarcón Medina, Jefe de la Oficina Descentralizada de Piura.
- Sr. Juan Ever Pilco, Jefe de la Oficina Descentralizada de Junín.
- Sr. Paolo Vassallo Gástulo, Supervisor Principal Regional I, Jefe de la Oficina Descentralizada de Arequipa (e).
- Sr. Carlos Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental.
- Sr. Hernán Bendezú Jara, Analista de Secretaría General.
- Sra. Rosario Cossio, Analista de Trámite Documentario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.
- Sr. Adrian Artemio Mamani Vitulás, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo.
- Sra. Mirta Miriam Malpartida Canta, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión.

**Artículo Tercero.-** Los citados Fedatarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, quedan obligados a llevar un registro de los actos que realizan en ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Convalídense todos los actos que hubieran celebrado en calidad de Fedatarios, los funcionarios de esta Superintendencia a que se refieren las Resoluciones SBS N° 1359-2008 y N° 5303-2012, desde sus respectivas fechas de entrada en vigencia, hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1348258-1

## Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros

### RESOLUCIÓN SBS Nº 925-2016

Lima, 18 de febrero de 2016

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificaciones, en adelante Ley General, señala en sus artículos 298º y siguientes los requerimientos patrimoniales mínimos que deben cumplir las empresas de seguros y de reaseguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 del 29 de agosto de 2006, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros;

Que, dicho Reglamento estableció, entre otros aspectos, la metodología de cálculo del margen de solvencia que deben establecer las empresas de seguros;

Que, se ha considerado pertinente modificar la metodología de cálculo aplicable, a los seguros previsionales, a efectos de ajustarlo al comportamiento de siniestralidad de dicho seguro, tomar en cuenta las particularidades del nuevo esquema operativo del seguro previsional bajo póliza colectiva (SISCO), y diferenciar la cartera vigente de la cartera antigua (run off);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que aprueba las modificaciones en el cálculo del margen de solvencia del seguro previsional en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Asesoría Jurídica, y Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Modificar el numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución N° 1124-2006, en los términos siguientes:

**6.4. Seguros Previsionales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)****6.4.1 Seguros Previsionales**

El margen de solvencia por operaciones de seguros previsionales - invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio - del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 25897 y modificaciones), se determinará de la siguiente manera:

**Cartera vigente**

Corresponde al contrato SISCO vigente.

El margen de solvencia será igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 7.1):

a.1) Se calculará el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.

a.2) Se obtendrá el 20% de a.1.

a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención señalada en a.4).

a.4) La relación de retención se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.

Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Para el cálculo del margen de solvencia en función de las primas, descritas en el literal a.1), se considerará como parte del importe de las primas de seguros el valor de las primas del SISCO.

- Sobre el valor de las primas del SISCO, se deberá aplicar el siguiente ajuste, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 270º del Título VII del Compendio de Normas del SPP:

i) Se dividirá el valor de las primas SISCO entre la tasa de prima cobrada por la empresa adjudicataria respectiva;

ii) Luego, el valor obtenido en i) se multiplicará por el promedio ponderado de las tasas de prima, truncado en dos (02) decimales, obtenido según el artículo 264º-A del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

- Se deberá utilizar información propia mensual de primas de seguros y reaseguros aceptados netos. En caso se necesite completar los doce (12) meses requeridos en el literal a.1), se deberá agregar la información mensual de mercado para las primas de seguros y reaseguros aceptados netos del seguro previsional, que será remitida por esta Superintendencia mediante oficio.

- La información mensual de mercado deberá ser dividida entre el total de fracciones de la licitación y multiplicada por el número de fracciones adjudicadas por la empresa.

- Se deberá realizar un ajuste por el tiempo transcurrido desde el inicio de vigencia del contrato, hasta cumplir un año. Para tal fin, al total de las primas obtenidas por los doce (12) meses se le deberá multiplicar por el número de meses transcurridos desde el inicio de vigencia del contrato, y dividir este resultado entre doce (12).

b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 8.1):

b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones.

b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).

b.3) Se obtendrá el 29% de b.2).

b.4) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención señalada en a.4) del presente numeral.

Asimismo, se deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Se deberá utilizar información propia mensual de siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos. En caso se necesite completar los treinta y seis (36) meses requeridos en el literal b.1), se deberá agregar la información mensual de mercado para los siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos del seguro previsional, que será remitida por esta Superintendencia mediante oficio.

- La información mensual de mercado deberá ser dividida entre el total de fracciones de la licitación y multiplicada por el número de fracciones adjudicadas por la empresa.

- Una vez obtenido el promedio anual al que hace referencia el literal b.2), se deberá realizar un ajuste por el tiempo transcurrido desde el inicio de vigencia del contrato, hasta cumplir un año. Para tal fin, al promedio anual de siniestros se le deberá multiplicar por el número de meses transcurridos desde el inicio de vigencia del contrato, y dividir este resultado entre doce (12).

**Cartera run off**

Incluye los contratos de administración de riesgos anteriores y los contratos colectivos (SISCO) anteriores al SISCO vigente.

Se deberá realizar el cálculo del margen de solvencia por separado para cada contrato SISCO y para toda la cartera run off previa al SISCO.

El margen de solvencia será igual al resultado de aplicar el siguiente procedimiento y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

a) En función de los siniestros de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 8.1):

a.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.

a.2) Se obtendrá el 14,5% de a.1).

a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención, la cual se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.

El margen de solvencia del seguro previsional será equivalente a la suma del resultado obtenido en la cartera vigente y en las carteras run off, no pudiendo ser ninguno de estos valores menores a cero.

#### 6.4.2 SCTR

El margen de solvencia del seguro complementario de trabajo de riesgo – SCTR (artículo 19º de la Ley N° 26790), será igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 7.2):

a.1) Se calculará el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.

a.2) Se obtendrá el 27% de a.1).

a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4).

a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.

b) En función de los siniestros de los últimos treinta y seis (36) meses (Cuadro N° 8.2):

b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos treinta y seis (36) meses, netos de anulaciones.

b.2) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.1) entre tres (3).

b.3) Se obtendrá el 35% de b.2).

b.4) El monto obtenido en b.3) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Cuadro N° 7, Cuadro N° 8 y Cuadro N° 10 del Anexo ES-7C que establece el artículo 10º del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución N° 1124-2006, de acuerdo con el anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La Superintendencia mediante Oficio Múltiple puede actualizar el diseño y la información de los Cuadros N° 7 y 8 del Anexo ES-7C que establece el artículo 10º del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución N° 1124-2006.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente a febrero 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1348260-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen el Levantamiento de la Carga Registral de “Cláusula Reversión” y “Reserva de Terreno” de las áreas independizadas contenidas en diversas Partidas Registrales del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Arequipa**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 081-2016-GRA/GR

VISTOS:

Los Informes Nros. 2102 y 2706-2015-GRA/OOT y los Informes Nros. 061, 065 y 045-2016-GRA/OOT, por lo cuales se solicita el levantamiento de carga registral inscrito en la Partida Matriz P06122364 y sus independizaciones y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2008-GRA/PR-GGR (09 de junio de 2008) el Gobierno Regional de Arequipa dispuso la Reserva del terreno de propiedad del Estado de 6 539,782.52 m2 ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida P06122364, con el fin de desarrollar el Proyecto Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Industria de Arequipa. Área de terreno que fue materia de reducción a 6 339,782.59 m2.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2010 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 1002-2010-GRA/PR por la cual se transfirió el terreno antes señalado en favor del Gobierno Regional de Arequipa, habiéndose otorgado el plazo de 10 años para la ejecución del Proyecto Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Industria de Arequipa, bajo sanción de Reversión en caso de incumplimiento.

Que, el terreno materia de Reserva por parte del Gobierno Regional de Arequipa a la fecha ha sido objeto de diversas independizaciones las que se proceden a detallar:

Terreno Matriz Final : 4.000.000.00 m2 (P06122364)

Lote 1 : 68.932.19 m2 (P06269721)

Lote 2 : 372.140.94 m2 (P06269722)

Lote 3 : 111.187.39 m2 (P06269723)

Lote 4 : 870.553.49 m2 (P06270506)

Dividido en dos sub lotes:

• Sub Lote 4-A: 454.653.10 m2 (P06271397)

• Sub Lote 4-B: 46.390.18 m2 (P06271398)

Lote 5 : 50.313.54 m2 (P06270507)

Lote 6 : 82.009.10 m2 (P06270508)

Lote 7 : 784.645.94 m2 (P06270509)

Que, en relación al Levantamiento de la Cláusula de Reversión la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través de la Resolución N° 835-2014/SBN-DGPE-SDAPE y Resoluciones Nros. 181, 470 y 1170-2015/SBN-DGPE-SDAPE dispuso la Aclaración de la Inscripción de Dominio a favor del Estado respecto del predio inscrito en la Partida P06122364, así como de las independizaciones inscritas en las Partidas Nros. P06269721, P06269722, P06269723, P06270506, P06270507, P06270508, P06270509, P06271397 y P06271398.

Fundamentando su pronunciamiento en el hecho que al momento de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1002-2010-GRA/PR el Gobierno Regional de Arequipa no contaba con la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, requisito establecido en el Artículo 65º del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 65º: Del procedimiento de la Transferencia de Dominio

“...

La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias”.



Teniendo en cuenta, el fundamento expuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la Resolución Ejecutiva Regional N° 1002-2010-GRA/PR ha contravenido lo regulado por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento el D.S. N° 007-2008, por lo tanto, al haberse inscrito la Aclaración de la Inscripción de Dominio a favor del Estado tanto en el predio matriz como en las independizaciones realizadas, dicha Resolución ha sido desconocida, por lo tanto, corresponde Levantar la Carga Registral de "Cláusula de Reversión" contenida en el predio matriz Partida P06122364 la cual debe extenderse a las independizaciones existentes Partidas Nros. P06269721, P06270506, P06270507, P06270508, P06270509, P06271397 y P06271398.

Que, respecto al Levantamiento de la Reserva del Terreno tal como se ha detallado en el primer considerando de la presente Resolución a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2008-GRA/PR-GGR se Reservó el terreno de 6'339,782.59 m<sup>2</sup> (633.978259 Has) para la ejecución del Proyecto Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Industria de Arequipa.

Dicha área reservada ha sido objeto de reducción a 400 Has, tal como se tiene del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2014-GRA/PR fecha 10 de marzo de 2014, área que está comprendida en la Partida Matriz.

Por lo tanto, al existir una reducción respecto del área que se está reservando para el Proyecto Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Industria de Arequipa, corresponde mantener dicha reserva solo en relación al Predio Matriz Partida P06122364, siendo necesario disponer el levantamiento de la referida carga (Reserva de Terreno) respecto de las áreas independizadas, las cuales son: Partidas Nros. P06270506, P06270507, P06270508, P06270509, P06271397 y P06271398.

Con Informe N° 156-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el Levantamiento de la Carga Registral de "Cláusula Reversión" contenida en el predio matriz inscrito en la Partida Registral P06122364 la cual debe extenderse a las independizaciones existentes Partidas Nros. P06269721, P06270506, P06270507, P06270508, P06270509, P06271397 y P06271398 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Arequipa.

**Artículo 2º.-** Disponer el Levantamiento de la Carga Registral de "Reserva de Terreno" de las áreas independizadas contenidas en las Partidas Nros. P06270506, P06270507, P06270508, P06270509, P06271397 y P06271398 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Arequipa.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 4º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de febrero del dos mil diecisésis.

Registrese y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora Regional

1347972-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

### Aprueban la ampliación de vigencia del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 - 2015

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 321-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 1 de diciembre de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA  
AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PLAN REGIONAL  
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO  
REEMBOLSABLE DE LA REGIÓN  
HUANCAVELICA 2012-2015

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 218-GOB. REG-HVCA/CR de fecha 19 de junio de 2012, en su Artículo Primero se aprueba el Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 - 2015, como un documento de gestión de la Cooperación Internacional, que determina los ejes temáticos y territoriales con el propósito de orientar tanto las intervenciones como las demandas de la Cooperación Internacional No Reembolsable Regional, orientando los recursos financieros y técnicos hacia las poblaciones más pobres y vulnerables distribuidas en el ámbito de la Región Huancavelica;

Que, el Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable de la Región Huancavelica 2012-2015, es un documento de gestión de la Cooperación Internacional No Reembolsable, establecido para un periodo de cuatro años, que determina los ejes temáticos y territoriales con el propósito de orientar tanto las intervenciones como las demandas de la Cooperación Internacional No Reembolsable Regional, orientado los recursos financieros y técnicos hacia las poblaciones más pobres y vulnerables distribuidas en el ámbito de la Región Huancavelica;

Que, la Política Nacional de Cooperación Internacional, es actualmente una política de Estado y por tanto vinculante para todas las entidades Públicas peruanas integrantes del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

Que, siendo el Plan Regional de Cooperación No Reembolsable, el resultado de un proceso, ordenado, sistemático y participativo, donde los distintos actores de desarrollo involucrados, van perfeccionando paulatinamente una propuesta original hasta alcanzar un consenso que permitirá finalmente su aprobación, lo que demandaría un plazo prudencial; por el cual solicitan al pleno del Consejo Regional la aprobación de la ampliación de vigencia del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 - 2015, con la finalidad de dar legalidad a los diversos actos administrativos de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, por el periodo de un año.

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la

Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

**Artículo Primero.**- APROBAR la ampliación de vigencia del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 – 2015, documento de gestión de la Cooperación Internacional, que determina los ejes temáticos y territoriales con el propósito de orientar tanto las intervenciones como las demandas de la Cooperación Internacional No Reembolsable Regional, por el periodo de un año, ello según los fundamentos expuestos ut supra.

**Artículo Segundo.**- COMUNICAR la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes para su conocimiento.

En Huancavelica, al primer día del mes de diciembre del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA  
Presidente del Consejo Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ  
Gobernador Regional

1347283-1

### Aprueban el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAPP), la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 328-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAYA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAPP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE YAKU TARPUY PARA LUCHA CONTRA LA POBREZA

Que, los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 195GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 23 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora Coordinación Regional de Lucha Contra la Pobreza; así mismo mediante Ordenanza Regional N° 219- GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 19 de Junio de 2012, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal de la referida unidad.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado,

declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro del citado contexto normativo y estando a los Informes Técnicos emitidos por las áreas correspondientes, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática remite el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para Lucha Contra la Pobreza, previo trabajo coordinado y consensuado con diferentes sectores y niveles del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.**- APRUÉBESE la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, las mismas que se adjuntan como Anexo 1 de la Presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.**- APROBAR el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, las mismas que se adjuntan como Anexo 2 de la Presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.**- DEJÉSE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecisésis

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ  
Gobernador Regional

1347949-1

### Delegan a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la gestión presupuestaria

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL NRO. 011-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 8 de enero de 2016

VISTO: El Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/GRPyAT con Registro de Documento N° 002; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanarán de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con



autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 30372 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2016 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2015/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de diciembre del 2015, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia Presupuestal es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional u Organismo Colegiado de la Entidad, según sea el caso; puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; por su parte, el numeral 40.2 del Artículo 40º de la misma norma, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en dicho contexto normativo, para que el proceso presupuestario en el año 2016 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de descentralización operativa y de centralización normativa, es necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a sus funciones de gestión presupuestaria; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con visión de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DELEGAR**, en el presente Ejercicio Presupuestal 2016, a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de emitir Resoluciones de aprobación de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras y dentro de las Unidades Ejecutoras, y demás acciones administrativas inherentes a la gestión presupuestaria.

**Artículo 2º.-** La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará Resolución Gerencial Regional.

**Artículo 3º.-** Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de enero del 2015.

**Artículo 5º.- COMUNICAR** el presente Acto

Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

Registrese, comuníquese y archívese.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ  
Gobernador Regional

1347951-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

##### Ordenanza que aprueba la Agenda Ambiental Metropolitana 2015 - 2017

ORDENANZA N°1934

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Dictamen N° 02-2016-MML-CMMASBS y 18-2016-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL METROPOLITANA 2015-2017

##### Artículo Primero.- Aprobación de la Agenda Ambiental Metropolitana 2015-2017

Apruébese la Agenda Ambiental Metropolitana 2015-2017, que en Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, aplicable a la jurisdicción de la Provincia de Lima.

##### Artículo Segundo.-Publicación

El texto de la Agenda Ambiental Metropolitana 2015-2017, aprobada por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

##### Artículo Tercero.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de febrero de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1347924-1

##### Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1935

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Dictamen N° 04-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES**  
**DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL**  
**CERCADO DE LIMA**

**Artículo Primero.**- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27 de junio de 2005 y modificatorias.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN
1	181739-2013	CORPORACIÓN DE INGENIERIA CIVIL S.A.C.	Calle Fernando Wiesse N° 680 y el Jr. Ricardo Herrera S/N y N° 675 en el Cercado de Lima
2	182427-2013	DEPÓSITOS S.A. - DEPSA	Calle Fernando Wiesse N° 502 del Cercado de Lima
3	182157-2013	FÁBRICA PERUANA ETERNIT S.A.	Av. República de Ecuador N° 430 (lote 5-B) del Cercado de Lima
4	182187-2013	FÁBRICA PERUANA ETERNIT S.A.	Av. República de Ecuador N° 448 del Cercado de Lima
5	182398-2013	BANCO SCOTIABANK PERU S.A.A. Y EMPRESA DE DEPÓSITOS S.A.	Av. Enrique Meiggs Zona A1 y A2 Lote B y C; Calle Fernando Wiesse N° 397 y Av. Argentina N° 1238 esquina con Psje. Gaspar Hernández N° 760-764 en el Cercado de Lima

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de febrero de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

1347922-1

**Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del Cercado de Lima**

**ORDENANZA N°1936**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el Dictamen N° 05-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN**  
**DEL CERCADO DE LIMA**

**Artículo Primero.**- Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media RDM a Equipamiento de Salud H2, solicitado por Jacques Tristán Fernández y Alexia Tristán Fernández; para el predio ubicado en la Calle Suecia N° 1342 Mz. D Lotes 20,21,29,30 y 31. Urbanización San Rafael Chacra Ríos del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del Cercado de Lima, que a continuación se indica:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	144190-2014	CONSTRUCCIONES METALICAS UNIÓN S.A.

**Artículo Tercero.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.**- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de febrero de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

1347921-1

**Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Comas**

**ORDENANZA N° 1937**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016 el Dictamen N° 06-2016-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN**  
**DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL**  
**DISTRITO DE COMAS**

**Artículo Primero.**- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación, que a continuación se indica, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al Distrito de Comas, aprobado por Ordenanza N° 1015-MML, publicada el 19 de abril de 2007 y modificatorias.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN
1	159193-2015	EMPRESA ACTA DE DISEÑO Y GESTION URBANA S.A.C	Av. Chacra Cerro Lote 142, Lotización Chacra Cero 2° Etapa Comas, Distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación la rectificación de oficio de la calificación ZRP, que aparece en el Plano de Zonificación, que se encuentra gráficamente mal ubicada y no corresponde al predio sino a la urbanización colindante.



**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de febrero de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1347918-1

## Aprueban ejecución de expropiaciones y valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 046

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de febrero de 2016, el Memorando N° 300-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación de Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; el Informe N° 25-2015-MML-GAJ, del 10 de agosto de 2015; el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 17 de diciembre de 2015, e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 3 de febrero de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la LOM establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, asimismo, el artículo 41° de la LOM establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867, publicada en "El Peruano", el 26 de noviembre de 2005, modificada por la Ordenanza N° 1926, publicada en el "El Peruano" el 21 de enero de 2016, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado el 25 de setiembre de 2015 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, así como sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y

Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1 y N° 2, del 13 de febrero de 2013 y 2 de octubre de 2015, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, del 9 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, del 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: *"El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)".* En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución.

Que, asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones N° 27117 (Excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (Excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificadorias);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que *"Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren"*.

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la MML;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 17 de diciembre de 2015, e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 3 de febrero de 2016, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señalaron que, resultaba procedente adecuar el procedimiento en trámite a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; por lo que, en el presente caso, se debía iniciar el proceso de Adquisición según lo previsto en el Título III de dicho Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la correspondiente Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial en caso acepte dicha oferta, con un plazo de quince días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición. Asimismo, se realizó las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario La República el 8, 11 y 12 de enero de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 23° de la misma norma administrativa, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, toda vez que se verificó que la titular registral había fallecido, y que no existía registro de la sucesión intestada y/o testamento que identifique a los herederos;

Que, habiendo transcurrido el plazo antes indicado, sin la respuesta con la aceptación de la oferta de adquisición, o apersonamiento de terceros interesados y/o herederos del Sujeto Pasivo, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo, dicha oferta se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la

Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el valor de tasación, mediante acuerdo de concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, "...(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, se es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)"

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

**Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado**

Nº	Partida/ Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble
1	P02071825 N° 967/ICL-LAMSAC	MARCELINA CARBAJAL VIUDA DE ALVARO	AA. HH. Huascarán Mz B Lote 20, Malecón Rímac N° 215, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Que, asimismo, el valor de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Valor de Tasación**

Nº	Partida Registral/ Expediente	Informe Técnico de Tasación	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02071825 N° 967/ICL-LAMSAC	Código 967/ICL-LAMSAC  Fecha de Inspección: 10.12.2014 Fecha de Informe: 05.12.2014	S/ 56,263.24

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la



Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, el Valor de la Tasación, el mismo que ha sido fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que previamente a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acrediatar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPIP, del 7 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 425-2015, recibida el 16 de setiembre de 2015, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación de los referidos inmuebles;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla; por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales, en su Dictámenes N° 19-2016-MML-CMAEO y 17-2016-MML-CMAL;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, según se indica en el siguiente cuadro:

Nº	Partida Registral/ Expediente	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02071825 Exp. N° 967/ICL-LAMSAC	S/ 56,263.24

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo anterior, a favor del sujeto pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble, que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble detallado en el Anexo 1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

#### ANEXO 1

#### INMUEBLE A SER EXPROPIADO

EXPEDIENTE N° 967/ICL-LAMSAC					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	MARCELINA CARBAJAL VIUDA DE ALVARO				DNI N° 06167180
SUJETO ACTIVO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN MZ. B LOTE 20, y/o MALECON RIMAC N° 215, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.				
NUMERO DE PISOS	01				
USO	CASA HABITACIÓN				
AREA AFECTADA DEL TERRENO	72.40 m <sup>2</sup>				
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	72.40 m <sup>2</sup>				
PERIMETRO	38.90 ml				
MEDIDAS PERIMETRALES					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LARGO ml	LADO	VER-TICE	ESTE(X)	NORTE (Y)
FRENTE	4.95	A-B	A	277650.4002	8668380.3886
DERECHA	14.50	B-C	B	277655.3375	8668380.7437
FONDO	5.00	C-D	C	277654.6541	8668395.2231
IZQUIERDA	14.45	D-A	D	277649.6705	8668394.8204



PARTIDA REGISTRAL	P02071825 Registro de Predios - Zona Registral N° IX- Sede Lima
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06.07.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP. No registra duplicidad registral.
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 967/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 14.07.2014.

1347926-1

## ACUERDO DE CONCEJO

### N° 047

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, del 18 de febrero de 2016, el Memorando N° 299-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; el Informe N° 25-2015-MML-GAJ, del 10 de agosto de 2015; el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCCP-AL, del 17 de diciembre de 2015, e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCCP-AL, del 3 de febrero de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía, que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la LOM establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, asimismo, el artículo 41° de la LOM establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867, publicada en "El Peruano", el 26 de noviembre de 2005, modificada por la Ordenanza N° 1926, publicada en el "El Peruano" el 21 de enero de 2016, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos publicado el 25 de setiembre de 2015 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, así como sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la

Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1 y N° 2, del 13 de febrero de 2013 y 2 de octubre de 2015, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCCP, del 9 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCCP, del 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: "*El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)*". En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución.

Que, asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones N° 27117 (Excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (Excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificadorias);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que "*Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren*";

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el



Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que excede la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la MML;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 25 de noviembre de 2015 e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 3 de febrero de 2016, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señalaron que, resultaba procedente adecuar el procedimiento en trámite a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; por lo que, en el presente caso, se debía iniciar el proceso de Adquisición según lo previsto en el Título III de dicho Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la correspondiente Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial en caso acepte dicha oferta, con un plazo de quince días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición. Asimismo, se realizó las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario La República, el 8, 11 y 12 de enero de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 23° de la misma norma administrativa, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, toda vez que se verificó que la titular registral había fallecido, y que no existía registro de la sucesión intestada y/o testamento, que identifique a los herederos;

Que, habiendo transcurrido el plazo antes indicado, sin la respuesta con la aceptación de la oferta de adquisición, o apersonamiento de terceros interesados y/o herederos del Sujeto Pasivo, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo, dicha oferta se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y

Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los Gobiernos Locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, "(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, se es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)".

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

**Cuadro 1: Inmueble afectado**

N°	Partida Registral y Expediente ICL	Propietarios / Sujetos Pasivos <sup>1</sup>	Ubicación del Inmueble
1	P02072114 Exp. N° 953/ICL-LAMSAC	Hermelinda Vara Soto Gloria Luisa Calixto Vara Ladislao Eleodoro Calixto Vara Víctor Raúl Calixto Vara Efraín Luis Calixto Vara Margot Hermelinda Calixto Vara Giovana Medarda Calixto Vara de Hernández Ketty Lourdes Calixto Vara Evelin Katerin Calixto Vara	AA. HH. Huascarán Mz. A' Lote 8, Av. Caquetá N° 120, 118, 116, 116 A, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Que, asimismo, el valor de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento según Decreto Legislativo N° 1192**

N°	Partida Registral y Expediente ICL	Informe Técnico de Valuación <sup>2</sup>	Valor de la Tasación
1	P02072114 Exp. N° 953/ICL-LAMSAC	Código 953/ICL-LAMSAC Fecha de Inspección: 10.12.2014 Fecha de Informe: 05.01.2015	S/ 212,715.90

<sup>1</sup> Según la información obtenida en los Registros Públicos con fecha 01 de julio de 2015, se advierte que en la partida registral N° 24225356 (Ficha registral N° 76519) del Registro de Personas Naturales – Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XIX-Sede Lima, se encuentra inscrita la Sucesión Intestada del causante: Ladislao Calixto Domínguez, titular registral del predio inscrito en la partida P02072114, declarando como herederos en común a las personas indicadas en el Cuadro 1.

<sup>2</sup> Se adjunta Informes Técnicos de Tasación en original.



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la Expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedido por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 45-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL e Informe Técnico Legal N° 12-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, el Valor de la Tasación, el mismo que ha sido fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que previamente a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPIP, del 7 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 425-2015, recibida el 16 de setiembre de 2015, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación de los referidos inmuebles;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, en su Dictámenes N° 20-2016-MML-CMAEO y 16-2016-MML-CMAL;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, según se indica en el siguiente cuadro:

Nº	Partida Registral/ Expediente	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072114 Exp. N° 953/ICL-LAMSAC	S/ 212,715.90

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el Artículo anterior, a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble, que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble detallado en el Anexo 1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima



## ANEXO 1

## EXPEDIENTE 1

EXPEDIENTE N° 953/ICL-LAMSAC						
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
SUJETO PASIVO <sup>3</sup>	HERMELINDA VARA SOTO GLORIA LUISA CALIXTO VARA LADISLAO ELEODORO CALIXTO VARA VICTOR RAUL CALIXTO VARA EFRAIN LUIS CALIXTO VARA MARGOT HERMELINDA CALIXTO VARA GIOVANA MEDARDA CALIXTO VARA DE HERNANDEZ KETTY LOURDES CALIXTO VARA EVELIN KATERIN CALIXTO VARA					
SUJETO ACTIVO <sup>4</sup>	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA					
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN						
DIRECCIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN (Mz. A', LOTE 8) <sup>5</sup> , y/o Av. Caquetá N° 120, 118, 116, 116 A <sup>6</sup> , DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.					
NUMERO DE PISOS	03					
USO	CASA HABITACIÓN					
AREA AFEC-TADA DEL TERRENO <sup>7</sup>	92.50 m <sup>2</sup>					
AREA AFEC-TADA DE LA EDIFICACIÓN <sup>8</sup>	270.19 m <sup>2</sup>					
PERIMETRO <sup>9</sup>	42.15 ml					
MEDIDAS PERIMETRALES <sup>10</sup>		COORDENADAS UTM(WGS 84) <sup>11</sup>				
LINDEROS, MEDIDAS PE-RIMETRALES Y COORDENA-DAS UTM	LINDERO	LARGO ml	LADO	VER-TICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FRENTE	5.50	A-B	A	277571.5728	8668420.0012
		6.10	B-C	B	277567.9684	8668415.8469
		5.40	C-D	C	277565.0631	8668410.4832
	DERECHA	11.75	D-E	D	277563.9607	8668405.1969
	FONDO	13.40	E-A	E	277575.5385	8668407.2014
PARTIDA ELEC-TRÓNICA	P02072114 <sup>12</sup> de Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17.06.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP <sup>13</sup> . No registra duplicidad.					
CONFORMIDA-DAD EXPE-DIENTE ICL	Se adjunta el Expediente N° 953/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad correspondiente del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 24.07.2014.					

- <sup>3</sup> Titulares registrales según consta en la copia literal de la Partida Registral N° P02072114
- <sup>4</sup> En el presente caso, el Beneficiario de la Adquisición es el mismo que el Sujeto Activo, conforme al Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1192.
- <sup>5</sup> Ubicación según consta en la Partida Registral N° P02072114
- <sup>6</sup> Numeraciones que figuran en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico N° 953/ICL-LAMSAC.
- <sup>7</sup> Según consta en el Informe Técnico de Valuación.
- <sup>8</sup> Según consta en el Informe Técnico de Valuación.
- <sup>9</sup> Según consta en la Partida Registral N° P02072114.
- <sup>10</sup> Según consta en la Partida Registral N° P02072114.
- <sup>11</sup> Según consta en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico N° 953/ICL-LAMSAC (levantamiento en campo), por cuanto el predio no cuenta con una base catastral digital (coordenadas UTM) inscrita en el Registro de Predios.
- <sup>12</sup> Emitida con fecha 23.09.2015.
- <sup>13</sup> El Certificado de Búsqueda Catastral fue evaluado en el Informe Técnico Legal N° 025-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 10 de agosto de 2015, que se adjunta al presente informe.

1347926-2

**Incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima diversos servicios de Consulta Médica, Terapia de Lenguaje, Psicología, Psicopedagogía, Terapia ocupacional y Terapia Física; así como paquetes promocionales**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004**

Lima, 22 de febrero de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluyó del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las instituciones públicas, aquellos servicios por los que el administrado puede elegir recibirlos de otra institución pública o privada;

Que, el cuarto párrafo del artículo 37º de la citada Ley establece que por aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sea de público conocimiento;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima comprendió sus servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009- del 21 de octubre del año 2014;

Que, la Subgerencia de Promoción y Protección de las Personas con Discapacidad fue creada mediante Ordenanza N° 1751, la cual conforme el Artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 812, es la unidad orgánica responsable de velar por el cumplimiento del régimen legal de prevención, protección, rehabilitación, promoción e integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad en la provincia de Lima;

Que, la Subgerencia de Promoción y Protección de las Personas con Discapacidad a través del Informe N° 122-2015-MML-GS.SPPPCD propone incorporar en el rubro de Casa de Atención a Personas con discapacidad diversos servicios de Consulta Médica, Terapia de Lenguaje, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional y Terapia Física, en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, con su correspondiente tarifario;

Que, la citada propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Finanzas y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Social – MUNISERFP – Servicio de Rehabilitación Funcional y Profesional Municipal, los diversos servicios de Consulta Médica, Terapia de Lenguaje, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional y Terapia Física; así como paquetes promocionales que tendrán la vigencia de un año a partir de la publicación del presente Decreto, conforme el anexo que forma parte del presente.

**Artículo 2º.-** Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima



## ANEXO

## TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nº	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/.	
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
6	MUNISERFP – SERVICIO DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL Y PROFESIONAL MUNICIPAL (**)				
	A. CONSULTA MÉDICA				
	· EVALUACIÓN MÉDICA GENERAL/ TRAUMATOLOGÍA/ PEDIATRA/FISIATRA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Comprobante de Pago	Evaluación	8.00	1
	· INFORME MÉDICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Comprobante de Pago	Informe	10.00	1
	· INFILTRACIONES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Aplicación	10.00	1
	B. TERAPIA DE LENGUAJE				
	· EVALUACIÓN	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Evaluación	8.00	1
	· TRATAMIENTO INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	· TRATAMIENTO GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	C. PSICOLOGÍA				
	· EVALUACIÓN	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Evaluación	8.00	1
	· TRATAMIENTO INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI	Sesión	8.00	1



Nº	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/.	
		3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago			
	TRATAMIENTO GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	D. PSICOPEDAGOGÍA				
	TERAPIA PSICOPEDAGÓGICA INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	10.00	1
	TERAPIA PSICOPEDAGÓGICA GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	E. TERAPIA OCUPACIONAL				
	EVALUACIÓN EN REHABILITACIÓN PROFESIONAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Evaluación	20.00	1
	TERAPIA INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	TERAPIA GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	F. TERAPIA FÍSICA				
	EVALUACIÓN FISIOTERAPÉUTICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Evaluación	8.00	1
	COMPRESAS HÚMEDAS CALIENTES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI	Sesión	4.00	1

Nº	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/.	
			3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago		
	ULTRASONIDO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	ELECTROTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	TERAPIA COMBINADA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	CRIOTERAPIA (COMPRESAS FRÍAS)	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	4.00	1
	LASER TERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	KINESIOTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	REEDUCACIÓN FUNCIONAL NEUROLOGÍA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	10.00	1
	REEDUCACIÓN POSTURAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica	Sesión	8.00	1



Nº	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/.	
	DESGATILLAMIENTO MUSCULAR	4. Comprobante de Pago  1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	MASAJE ANTIESTRES	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	8.00	1
	MASOTERAPIA	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	6.00	1
	MECANOTERAPIA	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Comprobante de Pago	Sesión	4.00	1
G. PAQUETES PROMOCIONALES DE TERAPIA FÍSICA (***)					
	CALOR SUPERFICIAL + ULTRASONIDO + ELECTROTERAPIA.	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Comprobante de Pago 4. Indicación Médica	Paquete	10.00	1
	CALOR SUPERFICIAL + ELECTROTERAPIA O ULTRASONIDO + MASAJE.	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Comprobante de Pago 4. Indicación Médica	Paquete	10.00	1
	CALOR SUPERFICIAL + MASAJE + KINESIOTERAPIA.	1. Estar Registrado  2. Presentar DNI 3. Comprobante de Pago 4. Indicación Médica	Paquete	10.00	1

(\*\*) Las Personas con Discapacidad intelectual o mental, menores de edad y personas con dependencia total, tendrán que ir acompañados de una persona adulta para acceder a algún servicio.

(\*\*\*) Tarifas promocionales por un año.

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

## Ordenanza que aprueba el desarrollo de huertos urbanos en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 462/MC

Comas, 1 de febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2016-CSCGAY/S/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud; el Informe Nº 578-2015-GSCGA/MDC de fecha 23 de noviembre del 2015, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; y, el Informe Nº 403-2015-GAJ-MDC de fecha 09 de diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos con opinión favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Desarrollo de Huertos Urbanos en el Distrito de Comas;

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 40º de la Ley Nº 27972, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9º, numeral 8 de la Ley precitada establece que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no sólo compromete al gobierno central, sino también a los gobiernos regionales y locales, dentro de un proceso de descentralización.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Que, mediante Ordenanza Nº 1629 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se tiene la Ordenanza Marco de Promoción de la Agricultura Urbana como Estrategia de Gestión Ambiental, Seguridad Alimentaria, Inclusión Social y Desarrollo Económico Local de la Provincia de Lima.

Que, se entiende por Huerto Urbano como la práctica agrícola de producción de plantas alimenticias y no alimenticias, y la crianza de animales menores (en áreas donde esta actividad es permitida de acuerdo a la Zonificación Territorial y bajo el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad animal), destinada a proveer de alimentos agropecuarios y piensos, de producción y procesamiento primario, inocuos disponibles.

<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400



Que, mediante Ordenanza N° 437/MC de fecha 29 de mayo del 2015, SE DECLARAN ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y TURISMO, LAS LADERAS DE LOS CERROS DE LAS URBANIZACIONES Y CENTROS POBLADOS DE COMAS. Siendo que mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MC de fecha 31 de agosto del 2015 se aprobó su Reglamento.

Que, mediante Ordenanza N° 450/MC de fecha 21 de octubre del 2015 se declara la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón de la jurisdicción del distrito de Comas.

Que, el distrito de Comas, históricamente fue un lugar con grandes extensiones de producción agrícola por las condiciones climáticas favorables para el desarrollo de las plantas.

Que, conscientes de la situación actual, en la que los alimentos de tallo corto suministrados especialmente de la cuenca media y baja del Valle Chillón, Valle Rímac, que alimentan a la población de Lima Centro y Lima Norte son contaminados, por el uso de aguas contaminadas por la disposición de diferentes tipos de residuos a la faja y cauce del río.

Que, existen experiencias exitosas del uso de techos, terrazas y/o patios traseros, jardines, balcones de las viviendas, terrenos sin construir, en las cuales se han implementado condiciones para la siembra de productos alimenticios; igualmente es posible implementar parques públicos incluyendo en ellas árboles frutales y otros alimentos, que cumplan las condiciones primarias de belleza estética y que provea alimentos para la población; la faja marginal del río Chillón es un lugar ideal para la implementación de huertos.

Que, es necesario establecer las condiciones de sostenibilidad de las zonas de amortiguamiento, mediante las acciones de arborización asociada a la implementación de huertos, con ello garantizar la participación de la población colindante para el cuidado de los bordes urbanos del distrito.

Que, la implementación y el desarrollo de los huertos en las instituciones educativas, constituye el marco idóneo para trabajar los ejes Transversales, especialmente de Educación Ambiental, pues en él tienen cabida temas como el consumo, la alimentación, la salud, el impulso de los pueblos, valores como la apreciación de todas las formas de vida, los residuos y el reciclaje, la equidad y la solidaridad para con las demás personas y el planeta. Asimismo en el huerto se aúnan la cultura escolar-científica y la vida cotidiana, y se pueden facilitar aprendizajes útiles para el desenvolvimiento social del alumnado dentro y fuera del marco educativo. El biohuerto escolar es por otro lado, espacio para descubrir, experimentar y aplicar diversos conocimientos cotidianos y científicos. Aparte del carácter transversal con que puede abordarse el trabajo educativo en el biohuerto. También es un recurso didáctico excepcional para las áreas de Conocimiento ambiental.

Que, son objetivos de la práctica e implementación de los huertos urbanos en el distrito de Comas:

1) Conservar las áreas agrícolas de la ciudad y promover la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano, mejorando la calidad del hábitat y del ambiente.

2) Promover el acceso a alimentos saludables, nutritivos, diversos y de calidad, en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria de la población del distrito de Comas.

3) Fomentar la producción limpia, ecológica y sostenible de productos agrícolas, reduciendo los impactos y cargas negativas en el ambiente urbano.

4) Promover el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura urbana.

5) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo.

6) Fortalecer la participación y organización de los agricultores urbanos, propiciando el fortalecimiento del tejido social y su inclusión en espacios y procesos de participación y toma de decisiones.

7) Promover la mejora de la calidad de vida de la población, a través del desarrollo de capacidades, fortalecimiento productivo y articulación comercial.

8) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores urbanos.

9) Revalorizar los hábitos y costumbres de los habitantes de la ciudad y promover hábitos de vida saludable y buenas prácticas de alimentación y nutrición que contribuyan a la reducción de la desnutrición crónica y la malnutrición de la población.

10) Generar fuentes de ingreso complementarios mediante redes de comercialización e intercambio de productos y de instancias de capacitación y educación agro-cultural.

11) Promover el desarrollo sostenible de la gastronomía y buenas prácticas de alimentación.

12) Promover espacios de concertación, diálogo y planificación entre la Municipalidad, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y grupos y redes de agricultores urbanos.

Estando a lo acordado, con el voto unánime de los miembros de Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL DESARROLLO DE HUERTOS URBANOS EN EL DISTRITO DE COMAS”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la promoción de la agricultura urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria e inclusión social en el distrito de Comas.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la implementación de huertos asociados al tratamiento ecológico de las zonas de amortiguamiento y áreas públicas del distrito:

a) Bordes urbanos: arborización e implementación de huertos y hábitat urbanos.

b) Áreas destinadas para parques no implementadas.

c) Parques públicos, consensuado con la población y respetando la armonía y belleza estética.

d) Faja marginal del río Chillón.

**Artículo Tercero.-** PROMOVER la implementación de huertos en las instituciones educativas públicas y privadas, como estrategia para consolidar las interrelaciones, dependencias respecto al medio natural y sus elementos: suelo, agua, plantas y otros, adquirir conciencia y valoración ambiental, reforzar los buenos hábitos alimenticios y el consumo de alimentos frescos, saludables, valores respecto al ambiente y el cuidado de la naturaleza y el equilibrio ecosistémico

**Artículo Cuarto.-** PROMOVER la implementación de huertos en las viviendas privadas, como política de seguridad alimentaria, mitigación del cambio climático y contaminación ambiental:

a) Lotes sin construir.

b) Techos de viviendas.

c) Patios traseros.

d) Terrazas.

e) Otras áreas disponibles.

**Artículo Quinto.-** PROMOVER a través del Concejo la celebración de convenios de cooperación con universidades e instituciones especializadas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para las tareas de educación, sensibilización y asistencia a la población participante.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Áreas Verdes, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, el diseño y formulación de los siguientes instrumentos, debiendo ser aprobados por Decreto de Alcaldía:

a) Programa “Mi huerta”.

b) Plan estratégico para la Promoción del Programa "Mi huerta".

c) Propuesta de conservación y puesta en valor de las áreas agrícolas urbanas existentes, especialmente la Zonal 14.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza,

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR al Secretario General de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el portal WEB de la Municipalidad de Comas [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1347945-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Cronograma para la Elección de Concejos Directivos de las Juntas Vecinales 2016-2018

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2016-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El informe Nº 004-2016/SGPV-GDSE-MDMM de la Subgerencia de Participación Vecinal, y el Informe N°030-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el artículo 73º numeral 5) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que éstas son componentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal y el artículo 113º de la norma acotada, señala que a través de las juntas vecinales, el vecino ejerce su derecho de participación;

Que, mediante Ordenanza N° 169-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el reglamento de organizaciones, funciones y el proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar, señalando en su artículo 32º que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para conformar el concejo directivo de las Juntas Vecinales Comunales, fijando el cronograma del proceso eleccionario y designado al respectivo comité electoral;

Que, mediante el Informe del visto, la Subgerencia de Participación Vecinal remite el proyecto de cronograma de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la emisión del Decreto de Alcaldía respecto a la convocatoria de elección de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales 2016-2018, la aprobación del cronograma del proceso electoral y la conformación del comité electoral;

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente

participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus respectivos Concejos Directivos, las que se realizarán el día 12 de marzo de 2016, de 09:00 a 12:00 horas, en los locales que serán comunicados por la Subgerencia de Participación Vecinal.

Las Juntas Vecinales Comunales que participen deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrado por:

Presidente	: Subgerente de Participación Vecinal
Vicepresidente	: 1 Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Miembro	: 1 Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico
Miembro	: 1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio
Miembro	: 1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Subgerencia de Participación Vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Los nombres de los miembros integrantes del Comité Electoral serán difundidos en paneles convenientemente ubicados en los locales municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

CRONOGRAMA ELECCIONES JVC 2016-2018		
Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria a elecciones	01 de febrero del 2016
2	Inscripción de la lista de candidatos	15 al 26 de febrero del 2016
3	Publicación de la lista de candidatos	29 de febrero del 2016
4	Subsanación de observación de la inscripción	15 al 29 de febrero del 2016
5	Presentación de tachas	01 y 02 de marzo del 2016
6	Absolución de tachas	03 y 04 de marzo del 2016
7	Publicación del listado definitivo	07 de marzo del 2016
8	Cierre de publicidad electoral	11 de marzo del 2016
9	Acto Electoral	12 de marzo del 2016
10	Publicación de resultados	14 de marzo del 2016
11	Entrega de credenciales, instalación y juramentación	29 de marzo del 2016



## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Regulan el ordenamiento y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito del Rímac

#### ORDENANZA N° 466-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2016, Dictamen N° 01-2016-CDUYC/MDR de fecha 08 de febrero de 2016 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Catastro, Informe N° 61-2016-GAJ/MDR de fecha 08 de febrero de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 156-2015-SGSVT-GFA-MDR de fecha 20 de octubre de 2015 e Informe N° 174-2015-SGSVT-GFA-MDR de fecha 30 de noviembre de 2015 de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, señalando en su artículo 3º, que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que las Municipalidades Distritales son las encargadas de autorizar, controlar y supervisar dentro de su jurisdicción el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, aplicar las sanciones por infracciones al reglamento y disposiciones complementarias;

Que, mediante Informe N° 156-2015-SGSVT-GFA-MDR de fecha 20 de Octubre del 2015 e Informe N° 174-2015-SGSVT-GFA-MDR de fecha 30 de Noviembre del 2015, emitidos por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, se observa la necesidad de reformular el parque automotor de vehículos menores enfocando en una mejor regulación, control y seguridad en el Distrito del Rímac;

Que, la presente ordenanza tiene por finalidad velar por la seguridad de pasajeros y peatones, mejorar la calidad del servicio, el ornato, mantener el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico del distrito del Rímac; uniformizándolos y restringiendo el paso de los vehículos menores por la Zona Monumental delimitada por R.S N° 2900 que corresponde a los espacios que poseen valor histórico. En concordancia con el artículo 91 de la Ley N° 27972 que establece la Conservación de Zonas Monumentales y la Ordenanza N° 375-MDR; en ese sentido estando a los Informes de la Unidad Orgánica competente, Informe N° 015-2016-GPP-MDR de fecha 08 de febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y al Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 61-2016-GAJ-MDR de fecha 08 de febrero del 2016, se eleva para su aprobación ante el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º, numeral 8), artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

#### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar el ordenamiento y las condiciones en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y la calidad y seguridad a favor de los usuarios, transportadores y/u operadores del servicio.

#### Artículo 2º.- DOMICILIO DE LOS TRANSPORTADORES

Los permisos de operación y/o Resolución solo se emitirán a empresas que tengan su domicilio fiscal y/o legal en la jurisdicción del distrito del Rímac. Dado que no existe convenio de gestión común entre los distritos colindantes de acuerdo al Decreto Supremo N° 055-2010. Se dará preferencia a los afiliados y/o asociados residentes del distrito.

#### Artículo 3º.- PROHIBICIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO EN CENTRO HISTÓRICO

Queda Prohibido la prestación de servicio de vehículos menores motorizados y no motorizados en Zona Monumental e Histórica del Rímac, distrito declarado como CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL por la UNESCO. La Zona Monumental está comprendida dentro del perímetro formado por el cauce del Río Rímac entre el Puente Balta y Santa Rosa; Prolongación Tacna, Jr. Virú, Av. Francisco Pizarro, línea imaginaria que une la Prolongación de la Av. Tacna que pasa por los límites posteriores de la Quinta Presa, Prolongación Tacna, Alameda de los Bobos, perímetro exterior del Convento de los Descalzos.

Sólo estará autorizada la ruta de Norte a Sur por Jr. Madera y de Sur a Norte por Jr. Purús.

La trasgresión a esta prohibición será sancionada con la multa pecuniaria y con la medida correctiva de suspensión de autorización del vehículo por cinco (05) días calendarios. La reincidencia será sancionada con el retiro de la autorización a los afiliados por parte de la empresa; y el incumplimiento de la empresa transportadora será sancionado con la suspensión de la autorización hasta por tres (03) días calendarios.

#### Artículo 4º.- REGISTRO DE VEHÍCULOS MENORES Y CONDUCTORES AUTORIZADOS

Los vehículos menores así como los conductores de los mismos, previos a ser inscritos en las empresas transportadoras deberán contar con el registro y autorización respectiva en la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad Distrital del Rímac; en ambos casos deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los transportadores contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para presentar la siguiente información a fin de actualizar la base de datos de los vehículos menores y los conductores:

- a) Copia de DNI del conductor.
- b) Copia de Licencia de Conducir.
- c) Domicilio real y actual del conductor.
- d) Antecedentes penales y policiales.
- e) Foto tamaño carnet para la Credencial de Conductor.
- f) Tarjeta de propiedad del vehículo menor.
- g) Revisión de características.
- h) SOAT y/o AFOCAT vigente.

Vencido el plazo de treinta (30) días, todos los vehículos menores y conductores que no hayan realizado la actualización de la información señalada serán retirados del registro de vehículos y conductores; debiéndose proceder a la revocación y/o cancelación de su autorización.

El retiro de los vehículos y conductores de la Empresa Transportadora, debe ser previamente motivado, comunicado y autorizado por la municipalidad.

### Artículo 5º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Solo se otorgará autorización para prestar el servicio de transporte especial a los vehículos menores que cuenten con las siguientes características:

5.1. El vehículo menor debe ser de la CATEGORIA L5 – TRIMOTO de carrocería compacta con techo de fibra de vidrio; motor de dos (2) o cuatro (4) tiempos; equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

5.2. Deberá ser de color azul naval en la parte inferior y de color blanco en la parte superior e interior, y no podrán tener grafitis, publicidad exterior, propagandas políticas, frases u similares.

5.3. Las lunas (micas) deberán ser transparentes, las cuales no podrán tener ningún tipo de calcomanía u adhesivo que impida la visión.

5.4. Llevará franjas retroreflectivas de seguridad de color blanco y rojo, una en la parte delantera, una en ambos laterales y una a lo largo de la parte posterior, tamaño estándar.

5.5. El vehículo deberá contar también con el número de registro vehicular en ambas puertas delanteras, con la dimensión de 25 cm. de diámetro, ubicado a 30 cm. de la base inferior, con fondo de color de amarillo tránsito y la numeración de color negro.

5.6. Placas laterales, con fondo de color amarillo tránsito, numeración de color negro, con las dimensiones de 28 cm. de largo por 11 cm. de ancho.

5.7. Registro vehicular en parte posterior, de color amarillo tránsito y numeración en color negro, con una dimensión de 60 cm largo por 38 cm de ancho.

5.8. Deberá contar con un casquete de color azul ultramar con blanco, con dimensiones de 45 cm de largo por 13 cm de ancho con marco blanco, señalando el nombre del transportador autorizado.

### Artículo 6º.- ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS MENORES

La antigüedad máxima de renovación de un vehículo menor al Servicio de transporte público Especial de Pasajeros al momento de solicitar su habilitación será de tres (3) años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, la cual debe contar con Constancia de Constatación de Características anualmente. Considerando que aun cuando estén dentro de la antigüedad establecida, no podrán circular los vehículos que tengan la carrocería o motor deteriorados.

### Artículo 7º.- PRESENTACIÓN DEL CONDUCTOR

El conductor autorizado para prestar el servicio especial deberá portar el chaleco distintivo, el cual será de color gris aluminio, llevará en la parte superior izquierda en color azul ultramar, los nombres, apellidos y número de DNI, con una dimensión de 5 cm de largo por 3 cm de ancho, en la parte posterior llevará el nombre del transportador autorizado con una circunferencia de 10 cm, y llevará el logo de la Ciudad; para lo cual se le otorgará un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para su adecuación.

### Artículo 8º.- NÚMERO DE TRASPORTADORES, AFILIADOS Y/O ASOCIADOS AUTORIZADOS

La Municipalidad establece en 18 las Empresas Transportadoras autorizadas para la prestación del servicio en la jurisdicción del Rímac. Asimismo el número de Afiliados y/o Asociados autorizados permitido por Empresa Transportadora, que actualmente se encuentra empadronado y registrado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, siempre y cuando cumplan con adecuarse a las disposiciones señaladas en la presente ordenanza en los plazos y términos dispuestos. No existiendo en ninguno de los casos precisados ampliaciones de número de Empresas Transportadoras y Afiliados y/o Asociados.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primer.- Otorguese a los Transportadores y Afiliados propietarios de motos modelo Tipo Cadena, un plazo

máximo de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para adecuar la unidad vehicular al modelo de CATEGORIA L5 – TRIMOTO de carrocería compacta con techo de fibra de vidrio; motor de dos (2) o cuatro (4) tiempos; equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, dispuesta en el numeral 1 (uno) del artículo 5º y el artículo 6º de la presente ordenanza; vencido ese plazo, se dejará sin efecto las autorizaciones, Permiso de Operación y/o Resolución de las personas jurídicas que incumplan la presente norma.

Segundo.- Otorguese a los Transportadores y Afiliados propietarios de motos modelo de CATEGORIA L5 – TRIMOTO, un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para la adecuación de las características técnicas establecidas en los numerales 5.2. al 5.9. del artículo 5º de presente Ordenanza; vencido ese plazo se dejara sin efecto las autorizaciones, Permiso de Operación y/o Resolución de las personas jurídicas que no cumplen con las disposiciones establecidas. Asimismo, la municipalidad tendrá facultad para evaluar la permanencia de los operadores y transportadores autorizados, en caso de incumplimiento de la normatividad vigente.

Tercero.- La Municipalidad Distrital del Rímac, por razones de orden público y/o seguridad puede dejar sin efecto y/o revocar la autorización, permiso o resolución emitida al transportador.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Quinto.- Encárguese a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexto.- Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Séptimo.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transportes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ  
Alcalde

1347956-1

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el cambio de zonificación del Camal Municipal, y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 006-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 19 de Febrero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Cambio de Zonificación del Camal, y la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca; y



## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia de las municipalidades la planificación del desarrollo urbano de su Suscripción de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 inc. 5) de la constitución.

Que, de conformidad a su Art. 79º, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las Funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial del nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión Urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos.

Que, el Reglamento del Plan de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA vigente en el periodo de elaboración del Plan, establece en el artículo 16º que: "El Esquema de Ordenamiento Urbano es el instrumento técnico - normativo, para promover y orientar el desarrollo urbano de los Centros Poblados entre 2,501 y 20,000 habitantes, en concordancia al plan de Acondicionamiento Territorial, El plan de desarrollo Urbano, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas de desarrollo, incluyendo las Áreas de expansión urbana". Y que en su artículo 43º, establece la vigencia del PDU por un tiempo de 10 años.

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2008-AL/CPB de fecha 12 de diciembre del 2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Barranca para un horizonte temporal 2008-2018, como el principal instrumento del urbanismo y el desarrollo local, contemplando cuatro objetivos globales referentes a: Ordenamiento Urbanístico, Ordenamiento Vial, Ordenamiento Ambiental y Sistema de Inversiones; y sus modificatorias.

Que, es importante establecer que la presente normativa deberá adecuarse a lo señalado en el D.S N° 015- 2015-MINAM.

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial con la MAYORÍA DE VOTOS de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL CAMAL MUNICIPAL, Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE BARRANCA

**Artículo 1º.- APROBAR** el cambio de Zonificación del Camal Municipal, y la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Barranca, aprobado con O.M. N° 032-2008-AL/CPB y sus modificatorias aprobado con O.M. N° 017-2012-AL/CPB O.M. N° 020-2012-AL/CPB, O.M. N° 023-2012-AL/CPB, O.M. N° 031-2012-AL/CPB,

O.M. N° 032-2012-AL/CPB, O.M. N° 017-2013-AL/CPB, O.M. N° 002-2014-AL/CPB, con vigencia hasta el año 2018, en base a la justificación técnica para el cambio de zonificación de uso del Camal Municipal y su Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Barranca, formulado por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, a través del informe N° 0113-2016-CRC/SGCPT-MPB.

**Artículo 2º.- DISPONER** que el cambio de zonificación aprobada en el artículo 1º, sea de carácter temporal por el periodo máximo hasta el año 2017, mientras que se construya el camal municipal moderno, debido a que la ubicación geográfica del Camal Municipal, actualmente está en una zona de protección y una infraestructura como el Camal Municipal debe estar ubicado en un lugar con zonificación I 3- Gran Industria.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Comunidad, demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- PUBLIQUESE** la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de servicios al ciudadano y Empresas [www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo 5º.-** La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los diecinueve días del mes de febrero de 2016

JOSE ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1348310-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Aprueban exoneración de proceso de selección por situación de emergencia, para la contratación de los servicios de mantenimiento "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tucumán al Puente la Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua"**

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 0110-2015-MPMN

Moquegua, 4 de diciembre de 2015

### EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 009-2015-COAYCI/MPMN del 03-12-2015, sobre Exoneración de Proceso de Selección por Situación de Emergencia, para la Contratación del Servicio de Ejecución de la Actividad de Mantenimiento "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Avenida Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tucumán al Puente La Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", para la prevención de Riesgos de Desastres.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 099-2015-MPMN, se



ha declarado en "Situación de Emergencia los Distritos de Moquegua y Samegua" en la Provincia "Mariscal Nieto", Departamento de Moquegua, por el período de 060 días calendarios, para prevenir cualquier grave peligro por acontecimientos catastróficos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" 2015-2016;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 01191-2015-A/MPMN de fecha 12 de Noviembre de 2015, se aprueba y autoriza al Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto - IVP, la ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento para la Prevención de Riesgos de Desastres "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo Puente el Tumilaca al Puente La Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua";

Que, mediante Oficio N° 223-2015-GG/IVPMN-MOQ de fecha 19 de Noviembre de 2015, el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto - IVP advierte que existe un alto grado de ocurrencia del Fenómeno "El Niño" según comunicados del ENFEN, con la probabilidad estimada de que el Evento "El Niño" Costero, sea fuerte o extraordinario en el verano 2015-2016, y estando a las consideraciones detalladas en los Informes N° 086-2015-UEI/IVPMN-MPMN del 18-11-2015, N° 77-2015-UEI-GG/IVP-MN del 13-11-2015 y N° 002-2015-UEI-GG/IVP-MN del 13-11-2015, solicita que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la Exoneración por Situación de Emergencia, regulada en Inciso b) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, para contratar el Servicio de Ejecución de la Actividad de Mantenimiento para la Prevención de Riesgos de Desastres "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tumilaca al Puente La Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua";

Que, a través del Informe N° 77-2015-UEI-GG/IVP-MN de fecha 13-11-2015 e Informe Técnico N° 002-2015-UEI-GG/IVP-MN del 13-11-2015, la Unidad de Estudios de Inversión del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto-IVP, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la Ficha de Mantenimiento antes mencionada, que permita afrontar un inminente perjuicio y afectación de la Infraestructura Vial existente en los Tramos Viales críticos y los Puentes que han quedado expuestos y vulnerables de la Avenida Mariscal Domingo Nieto (Malecón Ribereño), que corre paralela al margen izquierdo del Río Tumilaca, dado que por las condiciones en que se encuentran dichos Sectores críticos en la zona de intervención, se requiere contar con el servicio con carácter de urgente y en el menor plazo posible, considerando que las acciones de prevención se tienen que desarrollar en forma inmediata a fin de prevenir potenciales desastres que pueda generar el ingreso de máximas avenidas del Río Tumilaca, por acontecimientos catastróficos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" 2015-2016;

Que, mediante Informe N° 086-2015-UEI/IVPMN-MPMN del 18-11-2015, la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto-IVP concluye que "(...) en virtud al Informe Técnico N° 002-2015-UEI-GG/IVP-MN de la Unidad de Estudios de Inversión, resulta aplicable la exoneración por "Situación de Emergencia", indicada en Inciso b) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual se han remitido los actuados a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", para que previo Informe Legal se solicite al Concejo Municipal el Acuerdo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes para la Contratación del Servicio de Ejecución de Ficha de Mantenimiento para Prevención de Riesgos de Desastres "PROTECCIÓN TEMPORAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN SECTORES CRÍTICOS DE LA AV. MARISCAL DOMINGO NIETO, TRAMO: PUENTE EL TUMILACA AL PUENTE LA VILLA, DISTRITOS DE MOQUEGUA Y SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" según Ficha Técnica aprobada por Resolución de Alcaldía N° 01191-2015-A/MPMN del 12-11-2015, por situación que supone grave peligro;

Que, los hechos informados por el área usuaria

permiten concluir que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por impacto de la máxima avenida del Río Tumilaca en la próxima temporada de lluvias, es intervenir en la zona donde se encuentran los Sectores críticos de la Avenida Mariscal Domingo Nieto; en esta zona de intervención se requiere proteger temporalmente con acciones no estructurales la infraestructura tanto de la vía como de los puentes existentes, HABIÉNDOSE IDENTIFICADO 18 Tramos CRÍTICOS EN TOTAL QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INMEDIATA, 03 Tramos en el Sector del Puente El Tumilaca, 12 tramos en el Sector ubicado entre el Puente El Tumilaca y Puente El Rosal y 03 tramos en el Sector del Puente La Villa, con una longitud total de 1,499.64 m. en los que se requiere ejecutar acciones estrictamente necesarias e inmediatas con protección temporal lo cual se logrará a través de la conformación de diques y su respectivo enrocado con roca al volante;

Que, el Literal b) del Artículo 20º y el Artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N°29873, regula el supuesto de exoneración por "Situación de Emergencia", conforme al cual se dispone exonerar de la realización del Proceso de Selección respectivo cuando hay una "Situación de Emergencia" derivada de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la Defensa o Seguridad Nacional o de Situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, según la norma en mención "Situación de Emergencia" es definida como: "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la Defensa o Seguridad Nacional o de Situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra"; asimismo, el Artículo 128º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF, establece que "En virtud de acontecimientos catastróficos o de situaciones que afecten la Defensa o Seguridad Nacional o de Situaciones que supongan grave peligro, de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido". En virtud del marco normativo citado, puede estimarse que los hechos informados por el Área Usuaria y a la vez por el Órgano Técnico del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto-IVP, así como la evaluación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, Órgano Encargado de las Contrataciones del IVP-MN, reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes que regulan la Contratación exonerada por "Situación de Emergencia";

Que, en cuanto a la competencia para la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección por "Situación de Emergencia", derivada de situaciones que suponen grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico, según el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, es el Concejo Municipal quien debe aprobar mediante el respectivo Acuerdo de Concejo y en virtud a los Informes Técnico y Legal que se adjunta al presente Acuerdo;

Que, asimismo en el Informe N° 1671-2015-GAJ/GM/MPMN de fecha 24-11-2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por "Situación de Emergencia" cumple con el marco normativo vigente y es de opinión que mediante Acuerdo el Concejo Municipal apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por "Situación de Emergencia" derivada de situaciones que suponen grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico; a fin de que el IVP-MN pueda contratar los servicios de Ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento para Prevención de Riesgos de Desastres "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tumilaca al Puente La Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", según Ficha Técnica aprobada por Resolución de Alcaldía N°



01191-2015-A/MPMN, en un plazo de 45 días calendarios, por un monto de S/. 2'279,170.77 nuevos soles; asumido mediante la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, siendo la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto, el órgano encargado de verificar que la propuesta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas en las Bases del Procedimiento de Exoneración;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por "Situación de Emergencia", para la Contratación del Servicio de ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento para la Prevención de Riesgos de Desastres "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tucumán al Puente la Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley Nº 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley Nº 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de la fecha;

#### ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Exoneración de Proceso de Selección por causal de "Situación de Emergencia", derivada de situaciones que suponen grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico; a fin de que el "Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto", pueda contratar los servicios para la ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento para la Prevención de Riesgos de Desastres "Protección Temporal de Infraestructura Pública en Sectores Críticos de la Av. Mariscal Domingo Nieto, Tramo: Puente el Tucumán al Puente la Villa, Distritos de Moquegua y Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua"; según Ficha Técnica aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 01191-2015-A/MPMN, en un plazo de 45 días calendarios, por un monto de S/. 2'279,170.77 nuevos soles, asumido mediante la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", siendo la Unidad de Administración y Finanzas del "Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto" el Órgano Encargado de verificar que la Propuesta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas en las Bases del Procedimiento de Exoneración.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Unidad de Administración y Finanzas del "Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto", para que en estricta sujeción al Artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, remita a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles de su aprobación, el presente Acuerdo de Concejo y los Informes que lo sustentan en cuanto a la aprobación de las exoneraciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

1348347-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

**Delegan facultades en diversas Gerencias de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 002 -2016-A-MPM**

Iquitos, 6 de enero de 2016

#### VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 005-2015-A-MPM de fecha 07 de enero del 2015, se aprobó la delegación de facultades a las diversas Gerencias de la Municipalidad Provincial de Maynas para el ejercicio presupuestal 2015,y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 005-2015-A-MPM de fecha 07 de enero del 2015, se aprobó la delegación de facultades a las diversas Gerencias de la Municipalidad Provincial de Maynas para el ejercicio presupuestal 2015;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411 – establece que el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del gasto; asimismo señala en el inciso 40.1) del Artículo 40º que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúen dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para las actividades y proyectos y que tiene implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; precisando lo siguiente:

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos;

b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos;

Que, además la Ley antes acotada precisa que, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el segundo párrafo del Artículo 5º del D. Leg. Nº 1017 que, establece como una facultad del Titular de la Entidad delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga, especificándose expresamente la facultades indelegables, concordando esta disposición con el último párrafo del Artículo 5º de su reglamento;

Que, asimismo el artículo 35º del Reglamento mencionado establece la potestad del Titular de la Entidad para delegar expresamente y por escrito la función de aprobar las Bases de los Procesos de selección;

Que, igualmente el Artículo 139º del Reglamento antes acotado, precisa que el contrato será suscrito por la Entidad a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, por lo que también es necesario establecer ese extremo en forma específica;

Que, el numeral 74.2 del Artículo 74º de la Ley del Procedimiento administrativo General, Ley 27444, determina que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados, así mismo el numeral 74.3º determina que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

De conformidad con lo establecido a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Maynas, y su modificatoria y estando a lo informado,

con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Obras e Infraestructura y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, bajo responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, la facultad de:

1) Suscribir los Contratos con Sociedades Auditoras debidamente seleccionadas por la Contraloría General de República.

2) Realizar todos los actos administrativos, así como suscribir los convenios y/o contratos en aplicación de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado".

3) En materia de Contratación del Estado la facultad de:

a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones –PAC- por inclusión, exclusión o cuando el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.

b) Designar de Comité Especial Permanente y Comité Especial Ad Hoc.

c) Aprobar el expediente de contratación, bases administrativas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cantidad y Adjudicación de Menor Cantidad Derivada, y aquellos que se realicen bajo las modalidades especiales de selección: Subasta Inversa Presencial y Electrónica, relacionados con la ejecución de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría de obra, realizados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta delegación incluye la Adjudicación de Menor Cantidad Derivada.

d) Celebrar en representación de la Municipalidad Provincial de Maynas, los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso c) del presente numeral.

e) Cancelar los procesos de selección.

f) Aprobar la intervención económica de la obra.

g) Resolver los recursos de apelación que se interpongan ante los procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

h) Liquidar o resolver los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso c) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

i) Suscribir, liquidar, resolver y aprobar las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procesos de selección facultados a que hace referencia el inciso c) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del Estado.

j) Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación, y aquellos relacionados con el periodo de garantía.

k) Aprobar los procesos de las compras corporativas obligatorias o facultativas y sus convenios interinstitucionales.

l) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contrataciones del Estado sujetos al Decreto Legislativo N° 1017 y normas complementarias que tenga que realizarse ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

m) Suscribir los contratos provenientes de los procesos de selección exonerados.

n) Aprobar presupuestos y ejecución de actividades, estudio de obra y estudios de pre inversión.

o) Autorizar las entregas de obras a favor de las diferentes entidades receptoras.

4) En materia Presupuestal y Administrativa:

a) Aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, elaboradas y evaluadas por la Gerencia de Planeamiento y Organización.

b) Dictar y aprobar medidas de racionalidad del gasto público para el correspondiente año fiscal.

c) Aprobar a través de Directivas los proyectos y/o actividades propuestas por las diferentes Gerencias u áreas de la Municipalidad Provincial de Maynas.

d) Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

e) Aprobar el reconocimiento y cancelación de deuda de ejercicios anteriores a favor de administrados con los cuales la Municipalidad Provincial de Maynas mantenga algún compromiso pendiente de cancelación.

f) Aprobar el reconocimiento de compensaciones de deuda solicitada por los administrados, de conformidad con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

g) Otorgar apoyos de carácter social a los ciudadanos que lo soliciten.

h) Aprobar la asignación mensual a partir del mes de febrero al mes de diciembre del presente ejercicio presupuestal, el otorgamiento por concepto de Riesgo de Caja, en salvaguarda y/o custodia de las captaciones que efectúen diariamente los trabajadores que laboran en el Área de Tesorería, hasta por un monto de S/. Dos Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,050.00).

i) Autorizar permisos a los Funcionarios de esta Municipalidad para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que será compensado por el Funcionario. Asimismo, autorizar permiso a funcionarios que sigan estudios superiores en forma exitosa y acreditado.

j) Autorizar permiso a las funcionarias que al término del periodo post natal tendrán derecho a una hora diaria por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad.

k) Autorizar licencia con goce de remuneraciones (por enfermedad, gravidez, por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: Judicial, Militar o Policial) a funcionarios de la Municipalidad.

l) Autorizar licencia sin goce de remuneraciones (por motivos personales, por capacitación no oficializada) a Funcionarios de la Municipalidad.

m) Autoriza licencias a cuenta de periodo vacacional (por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos) a Funcionarios de la Municipalidad.

n) Aprobar el cese en la carrera administrativa de los trabajadores.

o) Otorgar vacaciones a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Maynas de acuerdo al rol aprobado, pudiendo modificarlo por causa debidamente justificada.

5) En materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior:

a) Suscribir Resoluciones declarando la procedencia de separación convencional y disolución de vínculo matrimonial de los cónyuges que soliciten dicho trámite ante la Municipalidad Provincial de Maynas.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, bajo responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, la facultad de:

a) Suscribir todos los actos referidos a la contratación de personal en sus diferentes modalidades, dando cuenta de ello a la Gerencia Municipal.

b) Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de Contrataciones Directas hasta por un monto de Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, según lo señalado en el inciso h) del numeral 3º de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Tramitar, suscribir y autorizar todo tipo de actos dentro de los procedimientos administrativos, tributarios y registrales ante la SUNAT; SUNARP; ESSALUD, ONP y cualquier otro organismo del Estado, suscribiendo las documentación necesaria para tal fin.

4) En materia Presupuestal y Administrativa:



d) Aprobar la liquidación y el pago de beneficios sociales, bonificaciones personales de trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Maynas.

e) Disponer la ejecución de retenciones judiciales ordenadas por el Poder Judicial y otras de acuerdo a ley.

f) Disponer el traslado o reubicación de personal dentro de la Municipalidad Provincial de Maynas, por necesidad de servicio o por disposición superior.

g) Aprobar el Rol de Vacaciones de trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Maynas.

h) Otorgar vacaciones a trabajadores de la Municipalidad Provincial de Maynas de acuerdo al rol aprobado, pudiendo modificarlo por causa debidamente justificada.

i) Otorgar subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio a trabajadores y funcionarios.

j) Autorizar permisos a los trabajadores de esta Municipalidad para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismos que será compensado por el trabajador. Similar derecho se concederá a los trabajadores que sigan estudios superiores con éxito.

k) Autorizar permiso a las trabajadoras que al término del periodo post natal tendrán derecho a una hora diaria por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad.

l) Autorizar licencia con goce de remuneraciones (por enfermedad, gravidez, por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: Judicial, Militar o Policial) a los trabajadores de la Municipalidad.

m) Autorizar licencia sin goce de remuneraciones (por motivos personales, por capacitación no oficializada) a los trabajadores de la Municipalidad.

n) Autoriza licencias a cuenta de periodo vacacional (por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos) a los trabajadores de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.- DELEGAR** a la Gerencia de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Maynas, bajo responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, la facultad de:

a) Aprobar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores gastos generales, liquidaciones de obra, servicios de consultoría en general relacionados a la ejecución de obras (estudios de preinversión) y servicios de consultoría de obra (Supervisión de obra y Elaboración de Expediente Técnico) ejecutadas por administración directa e indirecta.

b) Aprobar y modificar los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia de los expedientes que se originen en la Gerencia de Obras e Infraestructura referidos a la ejecución de obra, consultoría de obra, estudios de preinversión, independientemente si estos se ejecutan por administración directa e indirecta.

c) Designación de comités de recepción de obra y servicios de consultoría.

d) Determinar y aplicar penalidades contractuales, de los procesos de selección referidos a la ejecución de obras, estudios de preinversión relacionados a la ejecución de obras y consultorías de obras.

e) Realizar cualquier acto administrativo referido al periodo de garantía de la obra (vicios ocultos, cumplimiento o vigencia de garantías, entre otros), servicios de consultoría en general relacionados a la ejecución de obras (estudios de preinversión) y servicios de consultoría de obra (Supervisión de obra y Elaboración de Expediente Técnico).

f) Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratación de los procesos de contratación de obras y consultoría de obras.

**Artículo Cuarto.- DELEGAR** en el Sub Gerente de Logística la facultad de:

a) Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratación de los procesos de contratación de bienes, servicios en general.

b) Contratación de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras no reguladas por la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

c) Determinar y aplicar penalidades contractuales, de los procesos de selección relacionados a la adquisición de bienes, suministros y servicios generales.

d) Realizar cualquier acto administrativo referido al periodo de garantía (vicios ocultos, cumplimiento o vigencia de garantías, entre otros), de bienes y servicios generales.

**Artículo Quinto.-** Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución de Alcaldía, se efectuarán indubitablemente con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos responsables de su contenido y forma.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución de Alcaldía es de aplicación para el Ejercicio Presupuestal 2016, en consecuencia todos los actos administrativos y/o procesos de selección iniciados en el ejercicio presupuestal 2015 se rigen bajo los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 005-2015-A-MPM de fecha 07 de enero del 2015 y sus modificatorias.

**Artículo Septimo.- NOTIFICAR** la presente resolución a las Gerencias y Áreas correspondientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ADELA ESMERALDA JIMÉNEZ MERA  
Alcaldesa

1348368-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL

### DE SANTIAGO

**Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios**

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 009-2016-MDS

Santiago, 16 de febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA HONORABLE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de la misma fecha, bajo la Presidencia del Alcalde y la asistencia de los señores Regidores; lo relativo al viaje del Señor Alcalde en Comisión de Servicios al país de Francia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Artículo 40º de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Artículo II de la Ley 27972º Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el inciso 11 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es Atribución del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Agence Francaise de Developpement, hace presente la invitación a participar en un Viaje de Estudio a Francia sobre Experiencias y Gestión de Sistemas de Agua y Saneamiento este viaje tendrá lugar del 23 al 26 de febrero del año 2016, en donde se recabará experiencias concretas llevadas a cabo por gobiernos locales y

empresas francesas en este sector, así como conocer la Agencia Francesa de Desarrollo y las posibilidades de financiamiento y acompañamiento técnico que puede brindar a SEDACUSCO, al Gobierno Provincial de Cusco y al del Distrito de Santiago.

Que, este marco y por las invitaciones realizadas, estas recaen en el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco Dr. Carlos Moscoso Perea, el Presidente del Directorio de la Empresa Seda Cusco S.A. Ing. Cesar Paniagua Chacón; y, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago Mgt. Franklin Isaac Sotomayor Apaza.

Que, así también la visita conlleva recabar oportunidades de desarrollo que ofrece el Vecino país de Francia y las ciudades unidas a Francia para diversificar los recursos financieros de los municipios y facilitar el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios; permitiendo también acceder conjuntamente a los mercados de capitales para financiar sus proyectos.

Que, puesto a consideración del pleno después de un intercambio de opiniones los miembros del Concejo Municipal se pronuncian favorablemente por el viaje del señor Alcalde en comisión de servicios al País de Francia.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el Artículo 41º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME del Pleno del Consejo.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el viaje en Comisión de Servicio del Señor Alcalde, a mérito de la invitación realizada por el Director de la AFD en Perú y Bolivia Sr. Alain Humen, Agence Francaise de Developpement, el en viaje de Estudio a Francia sobre Experiencias y Gestión de Sistemas de Agua y Saneamiento este viaje tendrá

lugar del 23 al 26 de febrero del año 2016, en donde se recabarán experiencias concretas llevadas a cabo por gobiernos locales y empresas francesas en este sector, así como conocer la Agencia Francesa de Desarrollo y las posibilidades de financiamiento y acompañamiento técnico que puede brindar a SEDACUSCO, al Gobierno Provincial de Cusco y el del Distrito de Santiago.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago Mgt. Franklin Isaac Sotomayor Apaza su Presencia en dicho evento y el País de Francia desde el 22 al 29 de febrero del año 2016; y, que a través del Gerencia de Planificación y Presupuesto la asignación de los montos correspondientes de los viáticos, por cada día de gestión, conforme a la escala establecida.

**Artículo Tercero.-** TÉNGASE EN CUENTA, que los pasajes de la ciudad de Lima - Perú con destino al país de Paris - Francia y retorno, son subvencionados por la Agence Francaise de Developpement; debiendo considerarse los viáticos y el transporte ida y retorno Cusco - Lima - Cusco del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago Mgt. Franklin Isaac Sotomayor Apaza; por cada día de gestión autorizado por el Concejo Municipal; y, con la Escala establecida con dicho fin.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo de Concejo a las Gerencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FRANKLIN ISAAC SOTOMAYOR APAZA  
Alcalde

1348524-1

